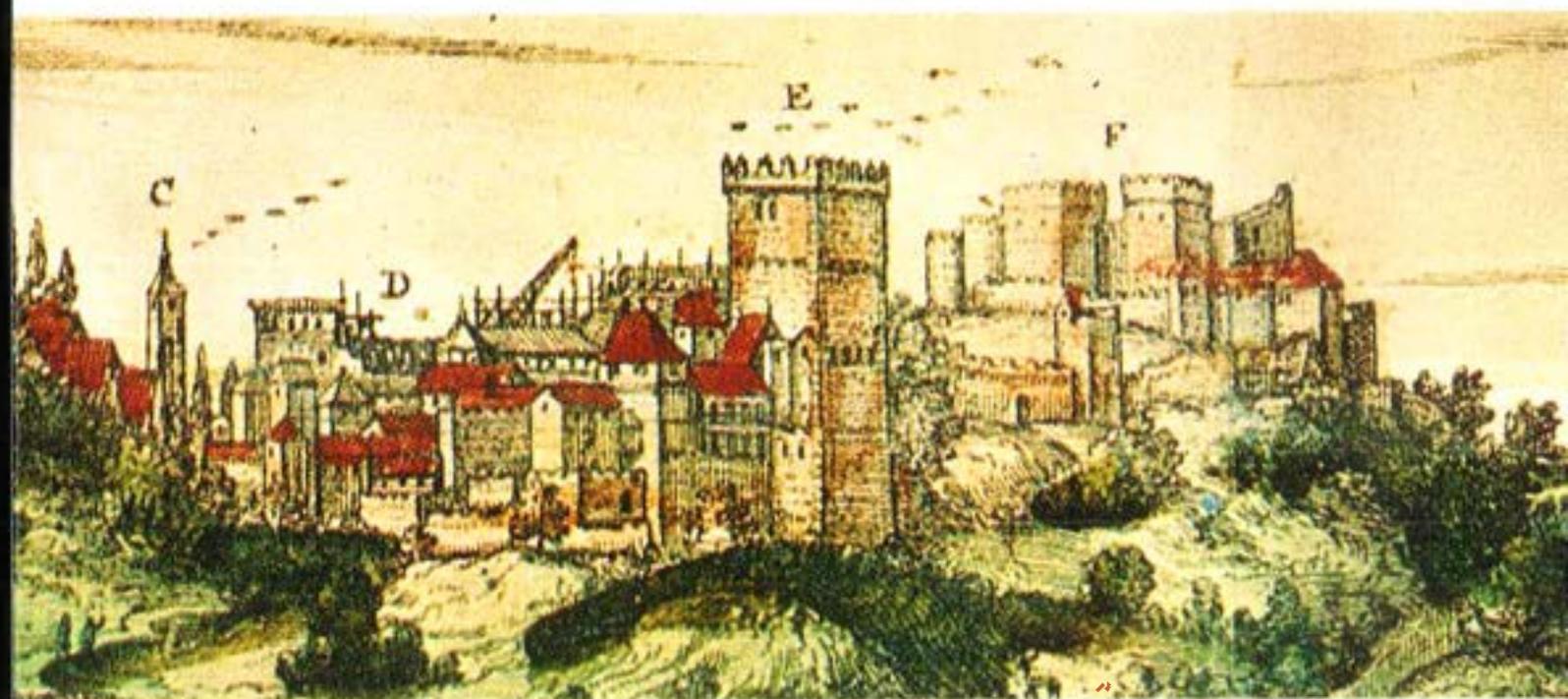


ESTUDIOS
SOBRE PATRIMONIO, CULTURA
Y CIENCIA MEDIEVALES

I



CÁDIZ, 1999

**ESTUDIOS
SOBRE PATRIMONIO, CULTURA
Y CIENCIA MEDIEVALES**

I



Agrija Ediciones

CÁDIZ, 1999

CONSEJO DE REDACCIÓN

Manuel Espinar Moreno
Juan Abellán Pérez
María del Mar García Guzmán
Manuel Moreno Puppo
Francisco Cavilla Sánchez-Molero
Francisca R. Jiménez Bordajandi
Juan José Quesada Gómez
María Quesada Gómez
Africa Quesada Gómez

Coordinadores de este número
Manuel Espinar Moreno
Juan Abellán Pérez

Correspondencia:
Manuel Espinar Moreno
Callejón de Tallacarne
Jardines de Rolando, 2.ª fase, 33
18011 - GRANADA

Esta Revista se publica con la colaboración económica del Grupo de Investigación de la Junta de Andalucía, HUM-165: Patrimonio, Cultural y Ciencia Medievales

© Agrija Ediciones
© HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencia Medievales
I.S.S.N.: 1575 - 3840
Depósito Legal: CA-312/99
Imprime: JIMENEZ-MENA (Cádiz)

INDICE

<i>Presentación</i>	5
<i>El cementerio judío de Jérez de la Frontera. Ubicación y conatos de incautación durante el reinado de Enrique IV</i> , por Juan Abellán Pérez	7
<i>Los efectos de la calumnia en la sucesión real: Guisando y la reina Juana</i> , por Luisa Isabel Alvarez de Toledo	21
<i>La cerámica almohade de "La Bovedilla" (Benaocaz, Cádiz)</i> , por Francisco Cavilla Sánchez-Molero	31
<i>Breve esbozo del comportamiento religioso en la Casa de Guzmán. Siglos XIII-XVIII</i> , por Liliane M ^a Dahlmann	49
<i>Costumbres y legislación sobre las sepulturas cristianas de la Baja Edad Media y Alta Edad Moderna a través de algunos autores del siglo XVIII</i> , por Manuel Espinar Moreno	55
<i>Úbeda y Cazorla en la Baja Edad Media: enfrentamientos por el control del espacio en el Alto Guadalquivir</i> , por María del Mar García Guzmán	77
<i>La emblemática y su significación en las impresiones renacentistas españolas (Crónicas sobre Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV, editadas en Valladolid en 1554)</i> , por Manuel Moreno Puppo	97
<i>Documentación concejil: libranzas de el Puerto de Santa María durante la segunda mitad del siglo XV</i> , por María Belén Piqueras García	105
<i>Pleito sobre una alberca en la alquería de Restabal. (Siglos XV-XVI)</i> , por María Quesada Gómez y Africa Quesada Gómez	131
<i>Privilegio, dado por el rey Don Alfonso XI de Castilla en el Real de sobre Algeciras a Garci Sánchez Abarca</i> , por Antonio Manuel Abarca Vicente	137



La Revista: ESTUDIOS SOBRE PATRIMONIO, CULTURA Y CIENCIA MEDIEVALES

Hace exactamente veintiún años el Grupo de Investigación HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencia medievales, bajo mi dirección, decidió editar una revista que llevara el nombre del Grupo denominándose, por tanto: Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencia Medievales. Así pues, en 1999 vio la luz el número 1 de esta revista coordinada por el profesor Juan Abellán Pérez, de la Universidad de Cádiz, y por mí de la Universidad de Granada. Aquella publicación financiada por el Grupo de Investigación fue editada en la Imprenta: Agrija Editores, de Cádiz. La revista contaba con su correspondiente Consejo de Redacción, al que pertenecían los miembros investigadores del Grupo, tenía sus coordinadores que recogían los trabajos y los preparaban para enviarlos a la imprenta, lugar de correspondencia y sobre todo tenía su correspondiente ISSN: 1575-3840 y su Depósito Legal: CA-312/99, imprimiendo el trabajo JIMENREZ-MENA (Cádiz). Era por tanto un gran paso en aquellos momentos en que las publicaciones todavía no requerían la cantidad de exigencias que poco a poco se han ido imponiendo, a veces sin justificación adecuada, pues hay autores de reconocidísimo prestigio que han publicado en revistas normales, aunque hoy tiraríamos sus trabajos a la papelera ya que no están en la lista de revistas denominadas tipo A.

Hoy cuando ha pasado tiempo suficiente desde aquellas investigaciones queremos volver a recuperarlas pues la revista ha tenido dos etapas muy diferenciadas, una editada en imprenta y otra editada on-line. La primera a veces es casi imposible de consultar pues los escasos miles de números se fueron agotando y es a veces difícil como decimos consultarla. Las publicadas on-line se pueden consultar en www.epccm.es de donde se pueden descargar ya que se editan en pdf. A pesar de todo ello nuestra intención es colgarlas todas ellas en Digibud de la Universidad de Granada para que los investigadores puedan consultar todos los números de la Revista, así se puede uno hacer una idea global de lo que se ha logrado en el amplio espacio de tiempo de algo más de veinte años.

Por todo ello hoy editamos los números 1 y 2, pronto continuaremos haciéndolo con los otros números siguientes hasta completar todos los ejemplares editados, unas veces son números simples que coinciden con el año y otras veces son

números dobles pues recogen dos años como máximo. Además, se han editado numerosos trabajos como son libros que constituyen un anejo de esta revista que se pueden consultar como librosEPCCM tanto en Digibug como en otros lugares. Sin otro particular, esperamos que los investigadores tengan a su alcance esta colección de trabajos de los investigadores del Grupo y de otros autores nacionales y extranjeros, en este caso muchos artículos se encuentran en la lengua original en que fueron confeccionados entre ellos francés, inglés, alemán, Espero que con esto hayamos cumplido con uno de los retos que nos propusimos cuando formamos aquel grupo destinado a investigar y dar a conocer nuestros avances en este tipo de ciencia como es la Historia medieval y algunos de sus caracteres sociales, patrimoniales, arqueológicos y de otro tipo.

Manuel Espinar Moreno.

Director del Grupo HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencia Medievales. Junta de Andalucía-Universidad de Granada (1999-2020...)

PRESENTACIÓN

Esta revista nace bajo los auspicios del grupo de investigación de la Junta de Andalucía, HUM-165: *Patrimonio, Cultura y Ciencia Medievales* con el propósito de dar a conocer algunas de sus líneas de investigación basadas en documentación escrita y material procedente de los archivos, museos y excavaciones arqueológicas de Andalucía y de otros materiales procedentes así mismo de los archivos y museos de ámbito nacional que nos ayudan a conocer un poco más detalladamente como se desarrolla la vida en Andalucía durante los siglos medievales e inicios de la Edad Moderna.

No se pretende que la revista EPCCM quede reducida a una participación endogámica, pero las limitaciones económicas obligan a reducir la libre colaboración de cuantos tengan algo que decir respecto al pasado de Andalucía. No obstante, en la medida que sea posible intentaremos dar cabida al mayor número posible de trabajos de investigación.

En este primer número se ofrecen diez artículos de una rica y variada temática concernientes todos ellos a Andalucía:

El estudio del cementerio judío de Jerez de la Frontera nos proporciona noticias sobre el urbanismo de esta importante ciudad gaditana. La situación del cementerio y las comunicaciones con la ciudad han logrado delimitar el espacio destinado a sepultar los cadáveres de esta importante minoría religiosa además de otros edificios como la sinagoga y el barrio en general. La intención de las autoridades cristianas de conceder solares llevó a enfrentamientos con los judíos por lo que se buscó una solución al conflicto. Desde el punto de vista arqueológico interesa porque futuras excavaciones permitirán documentar y completar otros datos sobre la minoría judaica en la etapa medieval.

Otro de los estudios nos ofrece una visión realista de los efectos de la calumnia en la sucesión real que se planteó con Juana la Beltraneja y doña Isabel de Castilla. Además del estudio de las Crónicas del período se analizan los posibles cambios introducidos en estos documentos y se aportan nuevos datos para conocer esta cuestión tan espinosa. Los problemas que afectaban al reino hizo posible la llegada de Isabel al trono, se estudia la guerra civil castellana y como se solucionó el conflicto. La gran perdedora de todo aquello fue Juana la Beltraneja que al final fue recluida en un monasterio hasta que le sobrevino la muerte.

La importancia de la Cultura material se pone de manifiesto en el estudio de unos ejemplares cerámicos de época almohade procedentes de una excavación en el paraje de la Bovedilla en la localidad gaditana de Benaocaz. Se han estudiado entre otros restos los alcadafes, ataifores o tazas, bazines, candiles, cántaros o jarras, cazuelas, jarritas, jarros, ollas o marmitas, redomas, tapaderas y tinajas. Se destaca la vasija de cocina destinada a la preparación de alimentos, la vajilla de mesa para la presentación y consumo, los contenedores de fuego destinados a alumbrar y otros objetos de uso

múltiple y complementario, y, por último, los recipientes destinados a la higiene personal y al culto. Se acompaña este trabajo de una amplia bibliografía y dibujos de los objetos más representativos.

El estudio de los fondos documentales del Archivo de Medina Sidonia nos lleva a conocer el comportamiento religioso de la Casa de Guzmán desde el siglo XIII al XVIII. Este trabajo abre nuevas vías de investigación para los estudiosos del pasado andaluz. Se repasan las fundaciones de los distintos personajes de esta casa desde Guzmán el Bueno hasta el siglo de las Luces, y se nos dan a conocer otros muchos aspectos que están todavía inéditos o poco desarrollados.

Las costumbres y legislación sobre las sepulturas cristianas de la Baja Edad Media y de la Alta Edad Moderna es otro de los trabajos que incluimos por considerar que tienen una gran importancia para conocer aspectos que escapan a la Arqueología. Gracias a un Informe de la Real Academia de la Historia y a los textos jurídicos medievales, concilios y otras legislaciones sabemos cómo y dónde debían de enterrarse los cristianos. La Iglesia y la monarquía siempre tuvieron presente estas cuestiones y trataron de evitar las enfermedades evitando que se diera sepultura dentro de los templos y en las poblaciones. Otros pensaban que no era perjudicial por lo que a lo largo de la Historia existen defensores y detractores de estas costumbres.

Los enfrentamientos por el control del espacio entre ciudades o instituciones de poder han sido constantes. Así Ubeda y Cazorla desde el siglo XIII tuvieron sus diferencias. En el siglo XV los problemas por los términos nos llevan a conocer como Ubeda, Quesada y Cazorla en el reinado de Juan II tuvieron sus litigios y luchas que en ocasiones fueron aprovechadas por los musulmanes granadinos para atacar aquellas tierras. La situación se complica pues además de hacer frente a los vecinos cristianos había que defenderse de los enemigos musulmanes hasta que se imponía la paz o la tregua.

Entre los trabajos destacan los dedicados a la Emblemática y su significación en las impresiones renacentistas españolas, especialmente las Crónicas sobre Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV, editadas en Valladolid en 1554 nos ilustra sobre las ediciones de nuestro Patrimonio en aquellas tempranas fechas de nuestra imprenta. El conocimiento de la documentación concejil se analiza en el caso de Jerez de la Frontera exponiéndonos un estudio diplomático y la elaboración de los documentos, los factores del documento, los sujetos que colaboran, el destinatario, la forma, el soporte, la escritura, elementos decorativos y figurados y los elementos internos entre los que destacan los mandamientos, protocolo y cartas. Es una aportación importante para el estudio de nuestra paleografía.

El pleito sobre una alberca y el reparto de las aguas entre los propietarios de unas tierras en Restabal (Granada) nos hace profundizar en las costumbres musulmanas y cristianas sobre el regadío de otra comarca del reino nazarí y su posterior evolución en el período cristiano. Por último, el estudio de la Genealogía y la Heráldica nos llevan a profundizar en el pasado de una familia..

EL CEMENTERIO JUDÍO DE JEREZ DE LA FRONTERA. UBICACIÓN Y CONATOS DE INCAUTACIÓN DURANTE EL REINADO DE ENRIQUE IV.

Juan Abellán Pérez
Universidad de Cádiz

Introducción.

La conquista de Jerez de la Frontera por Alfonso X y, en consecuencia, su incorporación a la Corona castellana, supuso la reestructuración urbana tomando como base las collaciones o parroquias; el espacio intramuros quedó distribuido en seis barrios que adoptaron el nombre de las advocaciones de sus iglesias: San Salvador, San Mateo, San Lucas, San Juan, San Marcos y San Dionisio¹; en este último, el de San Dionisio, en su sector más septentrional, fue donde se agrupó la población hebrea², formando la aljama de los judfos y que a *grosso* modo, en el siglo XV, se extendía por las calles de San Cristóbal, Pocasangre, Huévar, Alvar López, Compás de las Monjas, del Muro y parte de la de Tornería, y colindante en la zona oriental con el sector de la muralla que corría junto a la actual calle Larga, desde la Puerta Real y la de Sevilla.

(1) En la documentación de la primera mitad del siglo XV que se conserva en el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, se menciona una parroquia fantasma, la de San Ildefonso. J. ABELLÁN: *El concejo de Jerez de la Frontera en la primera mitad del siglo XV: composición, sistema de elección y funcionamiento del cabildo*. Jerez de la Frontera, 1990.

(2) La bibliografía sobre los judfos jerezanos no es muy extensa; no obstante, pueden consultarse las siguientes obras: M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ y A. GONZÁLEZ GÓMEZ (Estudios y Edición): *El Libro de Repartimiento de Jerez de la Frontera*, Cádiz, Instituto de estudios Gaditanos, 1980; ÍDEM: *Jerez de la Frontera en el siglo XIII*, Jerez de la Frontera, Centro de Estudios Históricos Jerezanos, 1984; B. GUTIÉRREZ: *Historia y Anales de la ciudad de Xerez*, Jerez de la Frontera, 1886; ÍDEM: *Historia del estado presente y antiguo, de la mui noble y mui leal ciudad de Xerez de la Frontera*, Edición facsímil, Jerez de la Frontera, 1987; F. FITA: "Jerez de la Frontera. Su judería en 1266", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, X (1887); ÍDEM: "La judería de Jerez de la Frontera. Datos históricos", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XII (1888), pp. 69-85 (Este mismo trabajo fue publicado en el diario *El Guadalete*, en el mes de marzo de 1888); I. LOEB: "La juiverie de Jerez de la Frontera en 1266", en *Revue des Etudes juives*, XV (1887), pp. 125-128; J. L. LACAVE: *Juderías y sinagogas españolas*, Madrid, 1992; A. MUÑOZ y GÓMEZ: *Nuevas memorias judiegas. Colección de documentos inéditos relativos a los judfos de Xerez en el siglo XV*, Jerez de la Frontera, 1892; ÍDEM: *Noicias históricas de las calles y plazas de Xerez de la Frontera*, Edición facsímil, Jerez de la Frontera, 1987; H. SANCHO DE SOPRANIS: "Contribución a la historia de la Judería de Jerez de la Frontera", en *Sefarad*, XI (1951), págs. 349-370; B. PAVÓN: *Jerez de la Frontera. Ciudad Medieval. Arte Islámico y Mudéjar*, Madrid, 1981; M. A. BORREGO SOTO: *La judería de Jerez de la Frontera*, Cádiz, 1997.

La delimitación de la superficie urbana ocupada por la judería - entiéndase viviendas, centros religiosos, tiendas...- no incluye los espacios de enterramiento, al encontrarse estos, como ocurría con el Islam, a extramuros, en una zona próxima, con acceso que facilitarían la comunicación; efectivamente, si tomamos como referencia la Puerta Real, una vez traspasada, girando a mano derecha, desde la esquina del muro que estaba frente al monasterio de San Francisco, comenzaba el *fonsario* de los judíos prolongándose hacia el Norte, pegado a la muralla hasta la Puerta de Sevilla³; por tanto, el límite septentrional de este lugar de enterramiento lo constituía la puerta de Sevilla y el monasterio de Santo Domingo y el meridional la puerta del Real y el monasterio de San Francisco, con una distancia de separación de ambos centros religiosos, con respecto al muro de 50 pasos - aproximadamente unos 40 metros⁴; en consecuencia, el *fonsario* de los judíos debió de alcanzar en anchura algo más del espacio ocupado en la actualidad por la calle Larga, y nunca sería posible llevarlo a la calle Honsario⁵, ya que, de ser así, la superficie que vino a ocupar este cementerio equivaldría casi a la mitad de la del interior de recinto murado, lo que nos parece excesivo; sin embargo, el dato arqueológico que aportó en su día la excavación de un solar en dicha calle, con motivo de la construcción de un edificio, con la aparición de varios enterramientos, no es excluyente de que en esa zona se hubieran ubicado sepulturas con anterioridad a la conquista alfonsí, que bien pudieran tratarse de fosas musulmanas, pero nunca cristianas medievales⁶.

Tan enorme amplitud, defendida por A. Muñoz⁷, basándose en B. Gutiérrez, nos parece una interpretación excesiva, ya que éste último autor, cuando recoge la donación que Enrique IV hizo a Martín de Vera en 1469, expresa que éste recibió

(3) P. FITA: *La judería de Jerez de la Frontera...*, pág. 73, recoge la existencia de un cementerio judío situado "cerca de los muros desta cibdat por las partes de fuera, entre la puerta Real e entre la puerta de Sevilla, a do llaman el fonsario viejo de los judios".

(4) B. GUTIÉRREZ: *Historia del estado...*, II, pág. 32.

(5) A. MUÑOZ: *Noticias históricas...*, págs. 284 y 302, lleva el límite oriental del cementerio judío hasta la calle Honsario.

(6) M. A. GARCÍA GUZMÁN y J. ABELLÁN PÉREZ: *La religiosidad de los jerezanos según sus testamentos (Siglo XV)*, Cádiz, 1997.

(7) A. MUÑOZ: *Noticias históricas...*, 288.

"el sitio del Fonsario viejo de los judíos, que comenzaba en la Huerta de San Francisco y llegaba hasta la de Santo Domingo que hoy son calle Larga, de Santa María, Naranjas, Honda y sus intermedias"⁸ sin que en ningún momento mencionara la zona próxima a la calle Honsario; es más, el propio A. Muñoz (*Nuevas Memorias Judeigas* ..., 10-12) recoge un documento de compra-venta fechado en Jerez el 3 de marzo de 1381 por el cual, Pedro García, vecino en la colación de San Dionisio, vendía a Mose Esamay para su aljama un pedazo de tierra - dos aranzadas-, que tenía cerca " del fonsario de los judios, en linde del dicho fonsario e de tierra de Pedro Fernandez, trapero, e de la otra, tierra de herederos de Domingo Yuste, e de la otra, el camino"; uno pocos años después, el 20 de agosto de 1391, 52 judíos conversos, vecinos y moradores en la ciudad, donan un pedazo de tierra a los frailes de la orden de predicadores de Santo Domingo; en el citado documento se dice textualmente: "que seyendo nos judíos, vecinos é moradores en la judería de esta villa, haviamos de nuestra possession é sennorio para fonsario en (que) se enterraban los judíos, ciertos pedazos de tierra, que es entre la puerta del Real é la puerta de Sevilla, á do dicen el fonsario de los judíos, entre los quales pedazos tenemos un pedazo de tierra, en que puede aver dos aranzadas, poco más ó menos, que nos oviemos comprado de Pedro García".

El primer documento deja bien claro que las tierra que Pedro García vendió a la aljama de los judíos jerezanos, no formaba parte del cementerio, aunque si, estaban cerca del mismo; el resto de lindes son imprecisos y, por tanto, difíciles de precisar; no obstante, el segundo documento -1391- es más explícito: "tienen en linde con el valladar de los cambrones de la verta de la dicha orden, é con el camino que sale de la villa é va á Arcos, é con la caba que está cerca del muro de la villa, é con la caba que está cerca del muro de la villa, é con tierra que posseyen agora herederos de Domingo Yuste, é con tierra de Pedro Fernandez, trapero, é con el arroyo que sale de la caba"; es evidente que este espacio, objeto de la donación, se encontraba muy próximo a las murallas de la ciudad, comprendiendo parte del que actualmente ocupan las edificaciones que se distribuyen a lo largo de la calle Larga y no sobrepasando la línea de cierre que marcan las calles de Santa María y Naranjas, lo que vendría aproximadamente a corresponderse con las dos aranzadas, además, en su parte oriental, entre estas tierras y la calle

(8) B. GUTIÉRREZ: *Historia del estado* ..., II, 87.

Honsario, se interponían otras, entre ellas, las de los herederos de Domingo Yuste y las de Pedro Fernández.

Durante el tiempo transcurrido entre la donación de Alfonso X a la aljama de los judíos y la donación de Enrique IV a Martín de Vera, es posible que el cementerio de la comunidad hebraica sufriera un incremento con la mencionada compra, pero en definitiva, las circunstancias que le tocó vivir a esta comunidad como al resto de las que se distribuían por la Corona castellana, hizo que el cementerio judío no sufriera alteraciones significativas hasta la segunda mitad del siglo XV, en que fue objeto de diversas apetencias y de no pocos conflictos; ya que, el amplio espacio extramuros delimitado por las colaciones del Arrabal de Santiago y el de San Miguel, la propiedad se distribuye entre la comunidad judía - cementerio-, dos centros monásticos - Santo Domingo y San Francisco-, el concejo y particulares, sin que estuviera muy claro a quienes pertenecían ciertos solares, de lo que es una buena prueba la sentencia que dio el juez y corregidor Gil Álvarez de Olmos el viernes, 12 de febrero de 1395⁹.

Según F. Fita desde un documento fechado en Sevilla, 27 de noviembre de 1355 en el que se recogen los bienes que poseía Yucaf al Levi, almojarife de Sevilla, en Jerez¹⁰ hasta el lunes, 2 de julio de 1459 en que el cabildo donó a Bartolomé Fernández de la Catalana un solar¹¹, no se conservaba en el Archivo Municipal de esta ciudad ninguna información a cerca de la comunidad judía; lo cierto es que sí, concretamente en las Actas Capitulares de 1457.

El martes, 18 de enero de ese año, el regidor Bartolomé Núñez de Villavicencio, que dicho sea de paso, siempre se había opuesto a la concesión de solares por parte del Cabildo, caía en sus propias denuncias, cursando la siguiente solicitud: "*El dicho Bartolome Nuñez dixo a los dichos señores que al salido de la puerta del Real como buelbe por la vera del muro fasta el fonsario, esta un pedaço de suelo que comiença desde tanto del espina del muro que esta enfrente de Sant Francisco,*

(9) A. MUÑOZ: *Nuevas memorias judiegas*.

(10) F. FITA: "La judería de Jerez" en *El Guadalete*, núm. 9.824, Jerez de la Frontera, Domingo, 25 de marzo de 1888.

(11) F. FITA: "La judería de Jerez. IV: El cementerio hebreo", en *El Guadalete*, núm. 9.825, Jerez de la Frontera, Martes, 27 de marzo de 1888.

EL CEMENTERIO JUDÍO DE JEREZ DE LA FRONTERA

yendo la calle derechamente fasta el dicho fonsario, de longura de treynta y seys pasos, e boluiendo por en ras del caño por do va el agua que sale del caño por do entran las carretas, el qual dicho suelo esta mucho suzio e echan en el estyercol e fazen en el otras desonestas suziedades, el qual dicho pedaço de suelo no faze perjuyzio alguno puesto que en el se faga hedefiçio alguno, pidioles por merçed que le fagan del merced para que pueda en el hedificar casas dexando calle ancha segund que agora va o que dara por ello tributo a la dicha çibdad, lo que razonable fuere. Dixeron que lo querrian ver"¹²

En 1457 también se cursaron peticiones similares al cabildo como fue el caso del relojero Luis¹³ y Pedro Giralte¹⁴, ambos pidieron solares en la zona próxima al monasterio de San Francisco, pero en ninguno de los dos casos, la solicitud afectaba al fonsario judío aunque aquellas tierras estaba muy cercanas a la parte meridional del enterramiento de hebreo; de hecho, ni se menciona como tampoco se conoce si los solares les fueron concedidos. Caso distinto es el del regidor Bartolomé Núñez del que se conserva la carta de donación del solar próximo a la puerta del Real¹⁵, pero esta concesión para que edificara casas no despertó la alarma de la comunidad judía, atenta desde 1455 a todo intento de apropiación indebida de sus bienes comunales, o bien porque no le afectara directamente al espacio de enterramiento o por la buena disposición que éste regidor mantuvo con la aljama, en cuya defensa salió en algunas ocasiones.

El contexto de esta donación era algo complejo; dos años antes, el procurador general de las aljamas judías de la corona de Castilla, Santo Apullare de Alcalá se desplazó a Ávila, el 12 de diciembre de 1455, coincidiendo con que la corte y el consejo real estaba en aquella ciudad, e hizo leer ante el oidor de la audiencia del Rey una carta del monarca dada en Córdoba, el 28 de mayo de ese mismo año, en la que se contenía que ciertos núcleos de población e individuos, laicos y eclesiásticos, se habían levantado o querían hacerlo contra algunas aljamas para tomarles: "

(12) A (rchivo) M(unicipal de) J(erez de la Frontera), A(ctas) C(apitulares) 1457. Sesión: Martes, 18 enero, f. 20 v.

(13) A. M. J. A. C. 1457. Sesión: Sábado, 23 de abril, f. 40 r.

(14) A. M. J. A. C. 1457: Sesión: viernes, 3 de junio, f. 56r.

(15) Véase apéndice documental.

*... por fuerça e contra su voluntad sus synogas e casas de oraçion e sus posesiones e enterramientos e que les queredes apartar e robar e tomar lo suyo e les fazer malos dapños e yniuaciones e estatutos e ordenanças contra toda justiçia*¹⁶ y en la que Enrique IV ordenaba la defensa de esta comunidad; este documento de amparo fue presentado al cabildo jerezano en su sesión del miércoles, 4 de julio de 1459 por Yusuf de Paredes y Samuel Corcos, en su nombre y en el del resto de los individuos que componían la aljama jerezana, requiriendo de la asamblea local su cumplimiento y aclarando que los oficiales concejiles eran concedores de como la dicha aljama: *"antiguamente ha tenido e tyene por su enterramiento antiguo un pedaço de tierra que es çerca de los muros desta çibdad por las partes de fuera entre la puerta Real y entre la puerta de Seuilla a do llaman el fonsario viejo de los judíos, en la qual tierra los judios desta çibdad, de tanto tiempo aca que memoria de omes no es encontario, se enterraron e se sepultaron e estan enterrados e sepultados"*¹⁷.

Es evidente que esta postura se trata de una reacción a los conatos de incautación que eran objeto sus bienes: *"... a nuestra notiçia nueuamente es venido que algunas personas diz que por merçed e graçia e donaçion que les auedes fecho o queredes fazer quieren fazer casas en el dicho enterramiento contra las leyes e ordenanças del dicho señor Rey, en grand perjuyçio de la dicha aljama"*¹⁸; efectivamente, a la comunidad judía le habían llegado noticias de la merced que el Cabildo local, en sesión minoritaria, había otorgado aquel lunes, 2 de julio - dos días antes de su protesta- a Bartolomé Fernández de la Catalana: *"... de un pedaço de tierra calma, que es al salido de la puerta del Real, en la collaçion é arraval de Sant Miguell, al camino que va de la dicha puerta del Real á Santo Domingo, que es en medio de los dos caminos, el uno que va al dicho fonsario é el otro que va al dicho monesterio de Santo Domingo, que comiença la frente primera del dicho solar en frente de las dies almenas del lienço baxo de la barvacana desta çibdad, como vuelve ó torna la dicha barvacana, onde paresçe el dicho monesterio de Santo Domingo, é es en frente é derecho de una esquina del palaçio nuevo, que tiene agora fecho Pero Ferrandez de Medina, vaqueriso, que va en árbol derecho, quedando calle abierta á la una parte é á la otra, fasta un foyo grande que está*

(16) Véase apéndice documental.

(17) A. M. J. A. C. 1459, fs. 80r-v.

(18) *Ibidem* nota anterior.

fecho en el dicho solar, que es en frente de una esquina de un palacio viejo, que tiene fecho Ferrand Martin espartero, é enfrente é derecho de tres almenas é el primero canto de la quarta del otro lienço siguiente de la dicha barvacana"¹⁹; en esta donación se menciona indirectamente el fonsario - el camino que va a -, pero esta claro que, por la descripción tan detallada que se da de su emplazamiento, afectaba al cementerio; de hecho, después de la lectura de la carta de Enrique IV y la de los procuradores de la aljama, el primero en pronunciarse fue el regidor Bartolomé Núñez, adoptando una actitud clara y precisa: "*... si alguna merçed de solar era fecha en el dicho fonsario á Bartolome de la Catalana, ó á otras personas, que aquella era en que se revocase é anullase*"²⁰; y añadía a su exposición que él por su voto la revocaba y la anulaba, invitando a los presentes que hiciera lo mismo en cumplimiento de la carta del Rey; sin embargo, a su propuesta solo se sumaron los también regidores Diego Martínez de Ávila y Juan Riquel; unos días más tarde, el viernes, 6 de julio, la totalidad de los oficiales concejiles²¹ se unían a la decisión de la sesión anterior en estos términos: "*... en quanto á lo que toca al dicho solar, que por esta çibdad fue dado en el dicho fonsario al dicho Bartolome de la Catalana corredor, que pues era en perjuicio de los dichos judíos é contra la posesion que del dicho fonsario tenían, é en que estaban, que guardandoles la dicha posesion que revocaban e revovaron la merçed que al dicho Bartolomé fisieron del dicho solar*"²²; se puede comprobar como a la diferencia al texto de la merced, en la revocación se reconoce la ubicación del solar en el fonsario.

No obstante, el 26 de marzo de 1460, cuando solo habían pasado unos pocos meses de la revocación de la merced anterior, volvía a presentarse el mismo problema; ahora es Juan Bañuelo, adalid de la ciudad que solicita un solar para

(19) *Ibidem* nota 11.

(20) F. FITA: « La judería de Jerez. V », en *El Guadalete*, núm. 9.826, Jerez de la Frontera: 28 de marzo de 1888.

(21) A esta sesión concejil fueron presentes los alcaldes mayores, García de Ávila y Iñigo López, el alguacil mayor, Juan Fernández de Torres, los regidores, Fernando Alfonso, Juan Riquel, Fernando de Zorita, Pedro de Sepúlveda, Gedeón de Hinojosa, Juan de Villavicencio y Gómez Pérez Patiño y los jurados, Juan Núñez, Antón Bernal, Francisco de Vera, Pedro de Vargas, Diego de Hinojosa, Francisco López, Pedro Camacho, Alfonso Díaz y Diego García de Jerez., estando presente el escribano del cabildo, Gonzalo Román.

(22) *Ibidem* nota 20.

hacer unas casas "... al fonsario de los judios, alli donde esta çibdad entendiese que cumplia"²³, encomendale al regidor Alfonso Núñez que viera el lugar; al día siguiente, éste regidor, acompañado del alarife Alfonso Martínez y escribano del concejo Gonzalo Román, se personaron en el fonsario de los judfos donde apareció el adalid señalándoles la situación del solar que solicitaba: "...entre los caminos, el uno que va al plado de Perliron, e el otro que va al camino que va a la puerta de Sevilla"²⁴; con posterioridad, estando los mencionados en el lugar, hicieron acto de presencia Yuçaf Paredes, Santo Corcos y Jaco Francés, quienes en conversaciones con Alfonso Núñez acordaron entregar a Juan Bañuelo el solar con la condición de que no se dieran más y se les favoreciera con justicia. Llegados a este acuerdo se procedió al amojonamiento del solar; aparentemente con esta concesión parecía que las relaciones entre el cabildo y la comunidad judía habían entrado en una vía pacífica, pero cual debió de ser la sorpresa de la aljama que cuando creían solucionados sus problemas en este asunto, de nuevo y en sesión minoritaria, el viernes, 2 de mayo²⁵, Bartolomé Fernández de la Catalana se presentó ante la asamblea, como si nada hubiera ocurrido, recordándoles la donación y su propósito e edificar, a lo que la asamblea respondió con su beneplácito, argumentando que si "...esta çibdad le fiso merçed del dicho solar, que le sea guardada..."²⁶; con ello, la incautación del fonsario por parte cristiana se iba haciendo una realidad ante la actitud tan controvertida del máximo órgano de poder local, pudiéndose haber llegado a una situación más grave de no haber sido por la disposición del cabildo ante la donación que Enrique IV hizo a Pedro de Vera del fonsario viejo de los judfos; el beneficiado de tan importante donación, a las que hay que sumar otras no menos despreciables, presentó la carta real en el cabildo para su cumplimiento, pero sus oficiales respondieron quemando públicamente el privilegio.

Como conclusión diremos que, el fonsario viejo de los judfos jerezanos, no tuvo la extensión que viene sosteniéndose en algunas publicaciones que lo llevan hasta la actual calle Honsario; creemos como B. Gutiérrez que su emplazamiento hay que

(23) A. M. J. A. C. 1460, f. 49v.

(24) A. M. J. A. C. 1460, f. 50r.

(25) Asistieron a cabildo el corregidor Gonzalo de Ávila, los regidores García de Ávila, Iñigo López, Fernando de Zorita, Juan de Villavicencio y Alfonso Núñez y de los jurados Juan Fernández de Torres, Pedro de Vargas, Diego Gil y Juan García de Jerez.

(26) A. M. J. A. C. 1460, f. 54 r.

llevarlo hasta la segunda mitad del siglo XV a las actuales calle Larga, Santa María, Naranjas, Honda y sus intermedias²⁷, y a partir de esas fechas, coincidiendo con los conatos de incautación, comienza a reducir su extensión en tres de sus frentes, la zona de Santo Domingo, la de San Francisco y la oriental, ya que hasta finales del siglo XV y principios del siguiente no se comienza a edificar viviendas adosadas a la muralla.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

1455-V-28.- Córdoba.- *Carta de Enrique IV acogiendo bajo su defensa y amparo a las aljamas de judíos*. A. M. J. A. C. 1459, fs. 80v-81r. PUB. F. FITA: "La judería de Jerez de la Frontera. Datos históricos", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XII (1888), y en *El Guadalete*, Suplemento al número 9.826, correspondiente al día 28 de marzo de 1888).

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Bizcaya e de Molina. A los duques, prelados, marqueses, condes, ricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcalldes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los conçejos e asyistentes, e corregidores, alcalldes, merinos, alguaziles, jurados, regidores e caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares de los mis regnos e señorios, asy realengos como abadengos e ordenes e señorios e behetrias e otras qualesquier, e a todas otras qualesquier personas, mis vasallos e subditos e naturales de qualquier estado o condiçion, preheminençia o dignidad que sean, e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escriuano publico, salud e gracia.

Sepades que Santo Apullare de Alcalá en nonbre e como procurador de las aljamas de los judíos de los dichos mis regnos e señorios, me fizo relaçion diziendo que en algunas çibdades e villas e logares de los dichos mis regnos e señorios alguno de vos los dichos prelados e omes poderosos e personas religiosas e conçejos e comunidades e otras personas vos auedes leuantado e queredes leuantar contra algunas de las dichas aljamas a les tomar por fuerça e contra su voluntad sus synogas e casas de oraçion e sus posesyones e

(27) B. GUTIÉRREZ: *Historia del estado...*, II, 87.

JUAN ABELLÁN PÉREZ

ençerramientos, e que los queredes apartar e robar e tomar lo suyo e les fazer otros males, dapños e ynouaciones e estatutos e ordenanças contra toda justiçia, e yendo espresamente contra el thenor e forma de las buldas apostolicas e de las leyes de los dichos mis regnos e de las cartas e prouisyones que çerca dello tyenen, dando a entender que tenedes para ellos buldas e prouisyones, e por otras razones e colores que ponedes, de lo qual diz que sy asy pasase a mi recresçeria mucho deseruiçio e las dichas aljamas se despoblarian, e pidiome por merçed en el dicho nonbre que sobre ello les mandase proueer de remedio de justiçia, mandado e defendiendo so grandes penas que lo susodicho no fuese fecho contra ellos, es o fuese fecho o ynouado lo mandare tornar libremente a las dichas aljamas e fuese reuocado e tornado todo al primero estado en que estaua antes que vos mouiesedes a lo fazer contra ellos, e otrosy les mandase tomar en mi guarda e segund por manera que no fuesen asy fatigados contra justiçia, e que sobretodo los mandase proueer como la mi merçed fuese, e yo touelo por bien.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros logares e juredeçiones que no tomedes ni consyntades tomar a las dichas aljamas de judios dellas ni a algunos dellos las dichas synogas e casas de oraçion ni sus ençerramientos ni posesyones por fuerças e contra su voluntad, antes los defendades e anparedes en todo ello e no vos mouades ni tentedes ni consyntades ni dedes logar a los robar ni tomar cosa alguna de lo suyo ni a les fazer otros males ni dapños injusta ni deuidamente ni a los apartar ni fazer contra ellos estatutos ni ordenanças ni ynouaciones algunas, syn auer primeramente para ello mi espeçial mandado, e sy algunas cosas de lo susodicho auedes fecho e atentado a fazer o fuere fecho o tomado o ynouado contra ellos e contra algunos dellos gelodedes e restituyades luego, e lo desfagades e reuouedades e tornedes al primero estado en que estaua antes que vos mouiesedes a lo asy fazer, ca yo por la presente lo reuoco e anullo todo e do por ninguno e de ningund valor e efecto e lo torro e restituyo al dicho primero estado, e otrosy tomo e resçibo a las dichas aljamas e judios dellas e a cada uno dellos e a todo lo suyo en mi guarda e seguro e so mi anparo e defendimiento real, lo qual vos mando que fagades pregonar por las plaças e mercados e otros logares acostunbrados desas dichas çibdades e villas e logares porque mejor venga a noteçia de todos, e dello no podades pretender ynorançia, e sy alguna o algunas personas fueren o pasaren contra lo susodicho o contra parte dello pasedes e proçedades contra ellos e contra cada uno dellos e contra sus bienes a las mayores penas çeuiles e creminales que fallaredes por derecho como contra aquellos que pasan e quebrantan seguro puesto por su rey e señor natural, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de priuaçion de los ofiçios e de confescaçion de todos vuestros bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara, e demas mando al ome que esta mi carta mostrare o el dicho su traslado sygnado como dicho es que vos enplaze que pareçades ante mi en la mi corte doquier que yo sea del día que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado, so la quel dicha pena mando a

EL CEMENTERIO JUDÍO DE JEREZ DE LA FRONTERA

qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare o el dicho su traslado sygnado como dicho es, testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Cordoua, veynte e ocho dias de mayo, año del nascimiento de nuestro señor Jhesuchripto de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco años. Yo el Rey. Yo el doctor Ferrando Diaz de Toledo, oydor e refrendario del Rey e su secretario la fize escreuir por su mandado. Registrada. Aluar Muñoz Martin.

2

1457-VI-3.- Jerez de la Frontera.- *Carta de donación de un solar al regidor Bartolomé Núñez de Villavicencio* (A. M. J. A. C. 1457, fs. 57r-58r).

Sepan quantos esta carta vieren como nos el conçejo e alguazil mayor e los treze caualleros regidores de la noble çibdad de Xerez de la Frontera que auemos de ver e ordenar los fechos e fazienda del dicho conçejo por el Rey, nuestro señor, estando ayuntados en nuestro cabildo, llamados por nuestro portero, segund que lo auemos de costunbre, por quanto vos Bartolome Nuñez de Villaviçençio, uno de nos los dichos regidores, que estades presentes nos dexistes estando ayuntados en nuestro cabildo, que al salido de la puerta del Real desta çibdad como buelue a la mano ezquierda, vera del muro, faz el fonsario, esta un pedaço de suelo que comienza desde encanto de una esquina del muro baxo que esta enfrente del monesterio de Sant Françisco, yendo la calle derecha fasta el dicho fonsario que es de longura de treynta e seys pasos, e boluiendo en raz del arroyo del caño por do va el agua luuia que sale entre los muros por donde entran las carretas, el qual dicho pedaço de suelo esta mucho suzio e echan en el mucho estyercol e perros e bestias muertas e fazen en el otras desonestas suziedades e del fedor dello viene daño a la gente que por y pasa, que es el dicho suelo en linde del dicho muro baxo que comienza de la dicha esquina e va fasta la boca del dicho caño, e de la otra parte syguiendo el dicho caño e arroyo por do va el agua del fasta la dicha longura de los dichos treynta e seys pasos, e de la otra parte el camino e calle que va fasta el dicho fonsario, e nos pedistes que vos fiziesemos merçed del dicho pedaço de suelo para que pudiesedes en el vos o quien vos quisieredes fazer hedeficar casas e hedeficar seguiendose con la dicha esquina del dicho muro, e que dariades por el dicho pedaço de suelo a nos el dicho conçejo tributo en cada año, lo que razonable fuere, e vos respondimos que fariamos ver el dicho pedaço de suelo sy seria prouechoso hedeficar en el casas e syn daño e perjuyzio alguno. Despues de lo susodicho nos diputamos persona syn sospecha para lo ver e por mas abundamiento por nos a vista de ojo fue visto el dicho pedaço de suelo de suso deslindado, e segund el lugar donde esta es prouechoso a esta çibdad, onrroso dese fazer e hedeficar en el casas e hedefiçios, mayormente por ser como es syn parar perjuyzio a persona alguna, e lo uno por esto e lo otro por escusar las

JUAN ABELLÁN PÉREZ

suziedades sobredichas que en el dicho suelo se fazen en grand desonestydad e lo otro por los muchos e buenos seruiçios que vos el dicho Bartolome Nuñez auedes fecho e fazedes de cada día, asy al Rey, nuestro señor, como a esta çibdad en la guerra de los moros, enemigos de nuestra santa fe catolica, e en çiertas mandaderia que por nos el dicho conçejo auedes ydo a la corte del dicho señor Rey a procurar por esta çibdad algunas cosas conplideras al seruiçio del dicho señor Rey e al bien de la cosa publica desta dicha çibdad, e en enmienda e remuneracion de algunos dellos, nos plogo de vos fazer merçed del dicho suelo e porque quando por algunas personas que nueuamente vienen biuir e morar a esta dicha çibdad nos son pedidos e demandados semejantes suelos e solares, los damos por ennoblesçer la çibdad e porque las tales personas son en ellas nesçesarias por los ofiçios que tyenen e usan en ella damos los tales solares syn cargo de tributo alguno.

Por ende acatando los [roto] e porque vos el dicho Bartolome Nuñez sodes mas meresçedor que ninguna ni alguna de las personas sobredichas que en otro grado e estado fazemos vos merçed e donaçion pura e prefeta fecha entre biuos e no reuocable del dicho pedaço de suelo de suso declarado syn cargo alguno para que de aqui adelante vos el dicho Bartolome Nuñez o quien vos quisieredes podades fazer e hedeficar en el dicho pedaço de suelo casas e hedefiçios, los que vos quisieredes, e asy mesmo podades armar e arnedes las dichas casas e hedefiçios que asy fizieredes sobre la pared del dicho muro baxo e podades auer e ayades el dicho pedaço de suelo e las casas e hedefiçios que en el fizieredes e hedificaredes con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todas sus pertenençias syn embargo ni contrallo alguno libre e quito por juro de heredad para que las podades dar e vender e enpeñar e cambiar e enajenar e fazer dello e en ello todo lo que vos quisyeredes e por bien teneredes como de cosa vuestra propia, en tal manera que de las casas e hedefiçios que en el dicho suelo fizieredes e hedificaredes no se pueda entrar al dicho muro ni del dicho muro a las dichas casas e hedefiçios que en el dicho suelo fizieredes, e prometemos e otorgamos de auer firme esta merçed e donaçion que vos fazemos e de nunca contra ella venir por la desfazer ni remouer ni menguar en tienpo alguno ni por alguna razon que sea, antes prometemos e otorgamos de vos defender e anparar en ella, e sy nesçesario es demandamos por merçed al dicho señor Rey vos la confirme, en testimonio de lo qual vos mandamos dar esta carta firmada de nuestros nonbres e del escriuano publico del nuestro cabildo, e mandamosla sellar con el sello del dicho conçejo.

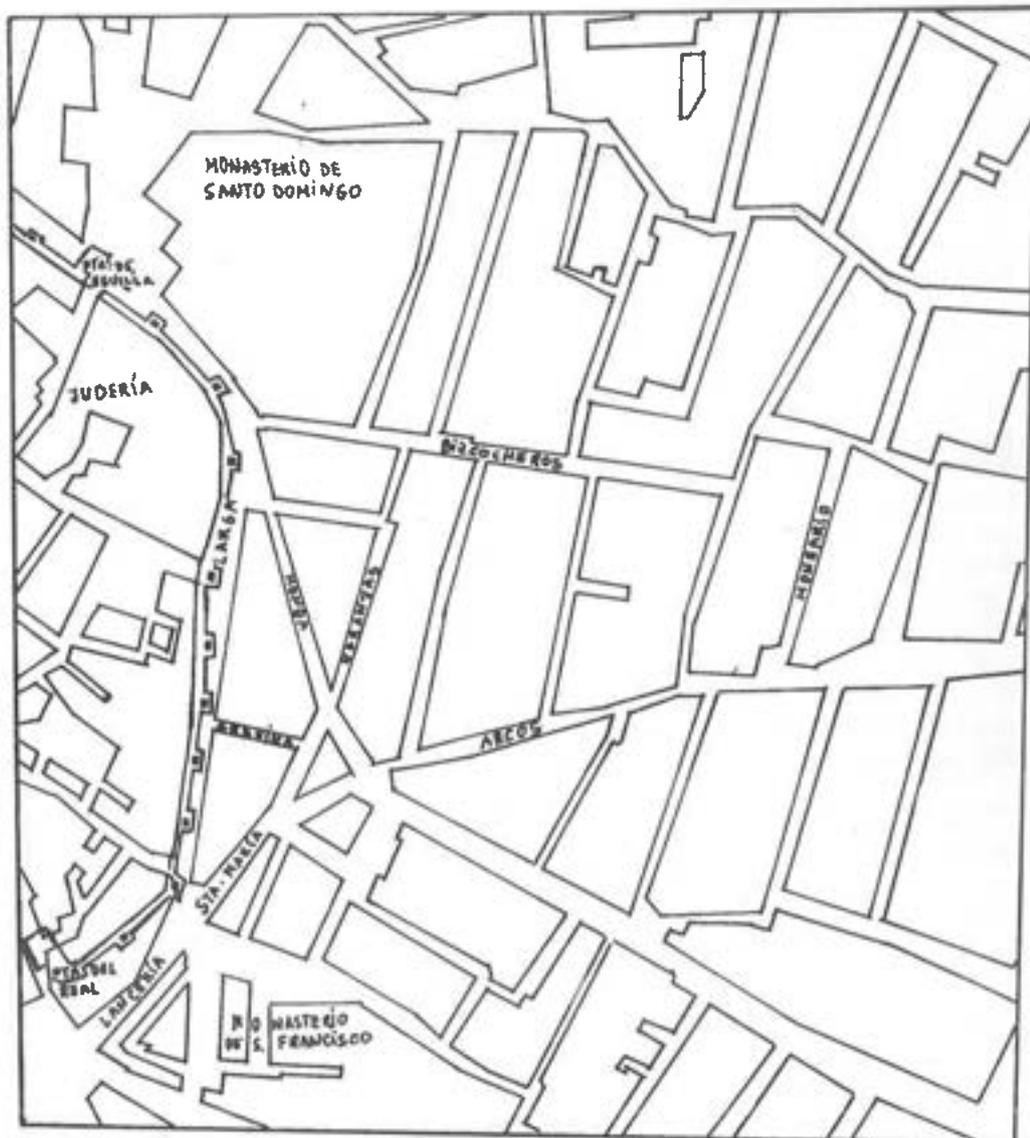
Fecha, viernes, tres dias de junio de mill e quatroçientos e çinquenta e syete años. Tristan de Aça, Ferrand Alfonso, Gonçalo Perez, Pedro Nuñez, Garçia de Auila, Johanus bachalarius, Gonçalo Nuñez, Gomez Patyño, Diego Martinez, Aluar Rodriguez, Pedro de Sepulueda, Françisco de las Casas, Johan Roman, escriuano publico, Ferrando de Çorita, Gedeon de Finojosa.

1459-VII-4.- Jerez de la Frontera.- *Yusuf Paredes y Samuel Corcos, judíos vecinos de la aljama de la ciudad, como procuradores de la misma, piden al cabildo local que cumplan la carta de Enrique IV, dada en Córdoba, 22 de mayo de 1455, amparándoles ante las usurpaciones de su fonsario* (A. M. J. A. C. 1459, fs. 80r-v. PUB. F. FITA: "La judería de Jerez de la Frontera. Datos históricos", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XII (1888), y en *El Guadalete*, Suplemento al número 9.826, correspondiente al día 28 de marzo de 1888).

Señores conçejo, alcalldes mayores e alguazil mayor e regidores e jurados desta noble çibdad de Xerez de la Frontera, Yusuf Paredes e Symuel Corcos, judios vezinos desta çibdad en nonbre e como procuradores que somos de la aljama de los judios desta çibdad, presentamos ante vos esta carta del Rey, nuestro señor, e vos pedimos e rogamos que la obedescades e la cunplades en todo e por todo segund que en ella se contyene, e en el cunplimiento della vos dezimos que bien sabedes en como la dicha aljama antyguamente ha tenido e tyene por su enterramiento antiguo un pedaço de tierra que es çerca de los muros desta çibdad por las partes de fuera, entre la puerta Real y entre la puerta de Seuilla, a do llaman el fonsario viejo de los judios, en la qual tierra los judios desta çibdad, de tanto tienpo aca que memoria de omes no es encontrario, se enterraron e sepultaron, e estan enterrados e sepultados, e asy es que a nuestra notiçia nueuamente es venido que algunas personas diz que por merçed e graçia e donaçion que les auedes fecho o queredes fazer quieren fazer casas en el dicho enterramiento contra las leyes e ordenanças del dicho señor Rey, en grand perjuçio de la dicha aljama e contra el thenor e forma de la dicha carta.

Por ende en la mejor manera e forma que podemos e derecho deuemos vos requerimos que no tomedes ni consyntades tomar el dicho enterramiento e posesyon a la dicha aljama, antes la defendades e anparedes en todo ello e no ynouedes e atentedes ni consyntades ni dedes logar a que las taless personas entren ni tomen el dicho enterramiento, e faziendolo faredes lo que deuedes, en otra manera protestamos que yncurrades en las penas en la dicha carta contenidas e de vos enplazar para que parescades antel dicho señor Rey a los plazos e so las penas en la dicha carta contenidas, de lo qual pedimos al escriuano publico testimonio sygnado e rogamos a los presentes que dello sean testigos.

JUAN ABELLÁN PÉREZ



Plano con la ubicación del Fonsario viejo de los judíos.

LOS EFECTOS DE LA CALUMNIA EN LA SUCESIÓN REAL: GUI SANDO Y LA REINA JUANA.

Luisa Isabel Alvarez de Toledo.

Que un rey de Castilla convocase cortes de urgencia, en lugar perdido como la Venta de los Toros de Guisando, no parece razonable. Tampoco la causa: declarar espurea a una hija, tratada como propia antes y después del acto, para proclamar heredera a una hermana que corría los campos, con un puñado de seguidores, llamándose reina de Castilla. Del hecho quedó pergamino rimbombante, gemelo de la bula falsificada por Alonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, que hizo posible el remedo de casamiento, celebrado por Isabel en Dueñas. No hay huella de la convocatoria ni de la albalá, ordenando jurar a Isabel como sucesora del trono, que se supone recibieron los ausentes. Enmarcada la cuestión en período de la historia, distorsionado por la Católica, en los preámbulos y epílogos de ciertos documentos, sin aguardar el fallecimiento de los actores, siguiendo crónicas adaptadas en diferentes tiempos, a lo "*políticamente correcto*". Encontrar la verdad, exige enmarcar el hecho en su contexto, para descubrir las contradicciones.

Iniciados los disturbios contra Enrique IV, en septiembre de 1464, los grandes le impusieron a su hermano, como heredero del trono. Precaria la situación del joven, por haber hija del rey, se deshizo el matrimonio, concertado para ella, con el sucesor a la corona portuguesa, asentándolo con el tío. Liberado el rey, dio tan claros síntomas de incumplir, que en julio de 1465 se autoconvocaron Cortes en Avila. Destronado Enrique, el menor de los hermanos fue proclamando, bajo el nombre de Alfonso XII. A consecuencia estalló guerra civil, terminada en agosto de 1467, con la derrota de Enrique en Olmedo. Preso en Bejar, puesto bajo custodia de los Condes de Plasencia, éstos se sintieron descontentos con el nuevo rey. Liberado, Toledo se declaró por Enrique, el 5 de junio de 1468. La muerte de Alfonso, a 5 de julio, en su real de Cardeñosa, coincidió con el principio de nueva guerra.

Jurada heredera por el difunto, Isabel fue proclamada reina de Castilla, en el mismo campamento, pasando a Avila, para serlo en ciudad realenga, como mandaban los canones. Interpretando los hechos, Pulgar cuenta que los grandes le pidieron "*que tomase el título de Reyna de Castilla y León, según lo tenía del Rey D. Alonso, su hermano*", porque "*el rey D. Enrique no habría lugar de dar la subcesión del reyno a aquella doña Juana, que decía ser su hija*". Lo rechazó la Católica, en tanto viviese el rey, supuesto que se debe al deseo de hacerla pasar a la historia, como modelo de virtud. Puso por condición, a cambio, que la declarase heredera, "*según había hecho el Príncipe D. Alonso, su hermano*"¹. Hombre débil Enrique, que dio "*la voluntad a la reina*" y a su privado Beltrán de la Cueva, "*cuya hija afirmaban que era aquella doña Juana*", los grandes "*le requerían que quitase la subcesión a la que decía ser su hija, para que se diese a su hermana*", imponién-

(1) "Crónica de los reyes de los Reyes Católicos". Hernando del Pulgar. cap II.

dole que "dentro en quatro meses, embiase a la Reina Doña Juana, su mujer y aquella doña Juana que había parido, a Portugal", solicitando el divorcio al Papa². Ultimadas las conversaciones, Isabel fue a Cadalso con 200 lanzas, saliendo Enrique IV de Madrid, con 1.300 de a caballo y gente de a pie. Plantado su real en Cebreros, "de súbito llegó tanta gente del Rey D. Enrique, en torno de la villa, que la cercaron toda en torno". Temiendo Isabel y sus seguidores, que "serían presos o muertos", aceptaron pasar "a una casa que es cerca de los Toros de Guisando, donde la vista del Rey e de la Princesa, se había de facer"³.

Galíndez de Carvajal ubica el encuentro en agosto, suponiendo que fue jurada reina de Castilla⁴. Castillo se abstiene de mencionar a Juana, situando el acto a 19 de septiembre de 1468. Para que "los escándalos e muertes e robos e daños cesasen", el rey tuvo "por bien" jurar, que tomaba a Isabel "por hija, para que después de sus días, ella subcediese y heredase su Reyno". Presente Antonio de Veneris, Obispo de León, que más tarde lo sería de Cuenca, cardenal, nuncio apostólico, legado ad laterem, "por virtud del poderío e abtoridad, que traía del Sancto Padre Paulo II", relajó a grandes y procuradores de "qualesquier juramentos que antes de aquellos, sobre aquel mismo caso fuesen fechos, e los daba por ningunos e solamente confirmaba e aprobaba e avía por buenos, los que allí se hacían, para jurar é obedescer a la Infanta Doña Isabel, que presente estaba, para tenella por princesa heredera e subcesora de los reynos". Hizo Enrique pleito homenaje de respetar lo hecho, en manos del Maestre Juan Pacheco⁵, recogiendo Valera la presencia de Veneris "el qual vino allí porque todas las cosas que en aquel ayuntamiento pasasen, se hiciesen con su autoridad y mandado"⁶. Absueltos todos del "juramento, que habían hecho quando en las cortes de Madrid, juraron por princesa a la otra Doña Juana, que se decía hija del rey". Isabel fue proclamada heredera y sucesora del reino, "por quanto" Enrique "confesaba que por ser fallecido el Príncipe Don Alonso, su hermano, no quedaba otro verdadero sucesor ni legítimo heredero del reyno, salvo ella ... E juro a Dios, Santa María e a la señal de la cruz, en manos del legado del Papa", que nunca iría contra el acto, ordenando a los grandes y a los "tres estados" imitarle, para terminar remitiendo albalas a los ausentes, para que hiciesen lo propio, las cuales no dejaron rastro⁷. No habiendo sido expurgado el cronista de Miguel Lucas, ni conminado a jurar el antiguo amante de rey, que tenía Jaén, nada supo del repudio de Juana, ni

(2) "Crónica de los reyes de los Reyes Católicos". Hernando del Pulgar. cap II.

(3) "Memorial de diversas hazañas", cap. XLII Diego de Valera.

(4) "Anales Breves". Galíndez de Carvajal.

(5) "Crónica del Rey Don Enrique el Cuarto" cap. CVII. Diego Enríquez del Castillo.

(6) "Memorial de diversas hazañas", cap. XLII Diego de Valera.

(7) "Crónica de los reyes de los Reyes Católicos", cap. II. Hernando del Pulgar.

de la sustituta, por lo que se muestra escueto: "*la ynfante*" Isabel, con Juan Pacheco y Alonso Carrillo, "*trataron sus abenengias con el dicho señor rey don Enrique, nuestro señor. E viniéronse a ver con su alteza a los toros de Guisando, e de nuevo le reconocieron e recibieron por su rey e señor natural, e le hicieron omenage*"⁸.

Dos cronistas incurrir en el anacronismo de mencionar España, cuando aún no era: Diego de Valera y Alonso de Palencia. Dice el primero: "*e luego el rey ... en las manos del Legado juró la legítima sucesión destes reynos, pertenecer a su hermana la Princesa Isabel ... no embargante las cosas por él fechas antes de entonces, en favor de Doña Juana, hija de la Reyna doña Juana, con juramento e solemnidad de los grandes destes reynos e de los pueblos, según la costumbre de España ... e dijo que ante Dios e ante los hombres, confesaba aquella doña Juana no fuese por el enjendrada, la qual la adúltera Reyna doña Juana había concebido de otro varón, e no de él*". Con trompetas "*e gran solemnidad, de todos los grandes*" presentes, ausentes "*e por los tres estados destes reynos, besaron la mano a la Princesa doña Isabel, a la qual todos juraron por princesa y verdadera señora destes reynos*"⁹. Palencia cuenta que Enrique IV, "*en presencia de todos los magnates susodichos, juró en manos del Legado, que la legítima sucesión al trono pertenecía a su hermana, doña Isabel, princesa y verdadera heredera de los reinos de León y Castilla... no obstante lo anteriormente acordado en favor de doña Juana, hija de la reina, con solemne juramento prestado por los grandes y por el pueblo, según costumbre de España, lo cual todo tenía por vano y de ningún valor, por cuanto amigo ya de la verdad y enemigo de la perfidia, afirmaba con la autoridad de libre y espontáneo juramento, ante dios y los hombres, que aquella doncella no era hija suya, si no fruto de ilícitas relaciones de su adúltera esposa*"¹⁰. Es de notar que el autor omite el pleito homenaje, ineludible en Castilla, anomalía a la que se suman otras muchas. En este capítulo, el anterior y ciertos pasajes, que tocan el tema espinoso de la sucesión, se observa un estilo diferente al del resto de la crónica. La construcción del lenguaje, es más propio de finales del siglo XVI, que del XV, apareciendo frases, similares a las que utilizaban en su correspondencia, los Felipes de la casa de Austria. Además de múltiples embarazos, se atribuye a la reina doña Juana invento de prenda, destinada a ocultarlos: "*a su ejemplo, todas las damas nobles españolas, usaban vestidos de desmesurada anchura, que mantenían rígidos en torno del cuerpo multitud de aros durísimos, ocultos y cosidos bajo la tela, de suerte que hasta las más flacas parecían, con aquel traje, corpulentas matronas*"¹¹. Las mujeres del XV portaban sayas superpuestas, suficientes para ocultar la preñez, pero el "*guardainfante*", que es el

(8) "Crónica de Miguel Lucas Iranzo". cap. XXXVIII.

(9) "Memorial de diversas hazañas", cap. XLII Diego de Valera.

(10) "Crónica de Enrique IV". Década I. Lib IX. cap. IV. Alonso de Palencia.

(11) "Crónica de Enrique IV". Década I. Lib IX. cap. III. Alonso de Palencia.

artilugio descrito, aparece en el siglo XVII, poniéndose de moda en la corte de Felipe IV.

En la documentación apenas se menciona a la hija de Enrique IV, no apareciendo alusión a su bastardía, en documentos que tocan directamente a la sucesión, como la concesión del Marquesado de Moya, otorgado en 1480, y la "concordia" firmada por el Duque de Medina Sidonia, Enrique de Guzmán, con Isabel y Fernando, a 19 de febrero de 1473, prestando pleito homenaje en manos de Alfonso de la Quadra, apoderado en Torrelaguna, a 14 de enero de 1473, por los reyes de Sicilia y Príncipes de Castilla, para aceptar en nombre de ambos, las condiciones que pusiesen grandes, ciudades y villas, para otorgar "*de los aver e tener, tratar, servir, obedecer, acatar e honrar, agora e de aquí adelante e en todo tiempo, como a príncipes de los dichos reynos e señoríos, en los días e vida del señor rey don Enrique, nuestro hermano. Et después por rey e por Reyna de los dichos reynos, a la dicha señora princesa, como fija legitima e heredera del muy alto e muy esclarecido señor, el señor rey don Juan de loable memoria, su padre que aya santo parayso e heredera e legitima sucesora e propietaria destos dichos reynos, jurada por el dicho señor rey su hermano. E por los prelados, grandes e cavalleros, cibdades e villas e procuradores destos dichos reynos, como dicho es, e al dicho señor príncipe por rey de los dichos reynos, como su marido de la dicha señora princesa*"¹². Sorprende el empeño de Isabel en reafirmar una legitimidad, que no hay indicio de haber sido puesta en duda. En cuanto al "rey su hermano", que la juró por heredera, más parece haber sido el difunto Alfonso que Enrique, a quien hacía la guerra desde 1469, constando acto soberano de los príncipes, imposible de no haberse adjudicado la corona de Castilla. Fue perpetrado a 20 de febrero de 1470¹³.

Indica que Isabel se consideraba sucesora de Alfonso, mención que aparece en la concordia, con Enrique de Guzmán. Este exigió de los pretendientes, que "*desde agora para quando dios favoreciendo reynaren en estos reynos, de pagar de las rentas desta ciudad, a ellos pertenecientes, los maravedís que a algunos vecinos desta dicha ciudad fueren librados, por libramiento del señor Rey don Alfonso, de gloriosa memoria, hermano de la dicha señora princesa, por rason de algunos daños, que injustamente habían recibido*". Parece ser este rey el "hermano", que figura en la fórmula del juramento, a prestar "*a nos, como a príncipes destos reynos de Castilla e de León nos pertenesce, por razón de la herencia e legitima sucesión,*

(12) A.G.S. Confederación de Enrique de Guzmán con D. Fernando e Isabel, Reyes de Sicilia y Príncipes de Castilla. Depósito Medina Sidonia.

(13) Titulándose reyes, los Católicos se dirigen a Pedro de Zúñiga, señor de Lepe, para reclamar el quinto del oro que trajeron dos carabelas, que fueron a Mina de Oro de Guinea, con licencia expedida en su nombre, por Antón Rodríguez Lillo y Gonzalo, regidor de Ecija (A.G.S. RGS II. 1470, 13). No es probable que recibiesen respuesta, al ser Zúñiga seguidor de Enrique IV.

que a mi la dicha princesa, siendo como soy jurada por princesa e legítima heredera de los dichos reynos, así por el señor rey mi hermano, como por los prelados, grandes e procuradores de los dichos reynos, con autoridad del legado de nuestro muy santo padre, con poder que tenía de legado ad latere, de su fidelidad, así de la muy noble e muy leal cibdad de Sevilla, como de todas las otras cibdades e villas e logares e conceios dellos e cada uno dellos e de los cavalleros e otras personas qualesquiera, de qualquier estado o condición que sean, estantes e habitantes en la dicha cibdad de Sevilla e en toda la provincia de Andalucía"¹⁴.

De haber sido jurada Isabel en Guisando o en otra parte, la exigencia carecería de sentido. De La Quadra recorrió Castilla, recabando adhesiones, seguido de Pedro Fernández de Córdoba, señor de Baena y Alonso de Palencia, que presenciaron en Sevilla, el pleito homenaje prestado por Enrique de Guzmán, porque recuperado el trono por Enrique IV, Isabel perdió la posibilidad de suceder. Precisa la intervención de autoridad pontificia, para anular el juramento hecho a Juana, no sería Veneris el Legado ad Latere, que eximió a grandes y pequeños, si no el Cardenal Rodrigo Borgia, más tarde Alejandro VI. Vasallo de Juan II de Aragón en origen, desembarcó en Valencia en 1472, como Legado de Sixto IV, con plenos poderes para hacer y deshacer, visita que desplaza Pulgar a 1474, por razones obvias. Recibido por Pedro de Mendoza, embajador de Enrique IV y Antón Rodríguez Lillo, que lo era de Isabel y Fernando, éste siguió al cortejo hasta entrar en la Castilla enriqueña, separándose por prudencia elemental. Agotada la demanda de bulas y perdones, el prelado pasó a territorio controlado por Isabel y Fernando, muy contra la voluntad del rey. Recibido en Alcalá de Henares, prestó a los Príncipes dos importantes servicios: dispensó la consanguinidad, que hacía nula la boda de Dueñas. Casándolos muy legalmente, legitimó a la hija, que cambió el nombre de Isabel por el de Leonor. Y relevó del juramento a Juana, como heredera de su padre en el trono de Castilla, a cuanto lo prestaron¹⁵. Armado de bula y poder, De la Quadra inició su periplo, en el año en que está documentado el encuentro.

Amplio el preámbulo, Isabel explica que se alzó, "*para el reparo e remedio de los innumerables males e daños, de muchos tiempos a esta parte levantados e recrescidos, en estos dichos reynos de Castilla e de León e sus señoríos, por mengua de buen regimiento e por disolución de tiranías, de las cuales son inficionados los ánimos de muchos, que eran e son obligados a procurar la reformation .. justa*", de las "*ásperas alteraciones, sus muy ilustres señorías, por el principal cargo que en principiar e adusir la tal reformation tienen, seyendo legítimos herederos e verdaderos sucesores de los dichos reynos*", suplicaron "*con grande instancia al señor rey don Enrique, su hermano, a quien pertenece o devrá*

(14) A.G.S. Confederación de Enrique de Guzmán con D. Fernando e Isabel, reyes de Sicilia y Príncipes de Castilla. Depósito Medina Sidonia.

(15) ADMS 924.

*pertenecer e a su señoría plugiese, la conservación de la justicia, que del todo yase hollada e pervertida e la exención de remedio tan necesario e le plugyese no perturbar la legítima sucesión, por pertenecer a la dicha señora princesa, e por su causa al dicho señor príncipe su marido. E quando ya estas tan justas e muy honestas estipulaciones, no han sido acmitidas ni devidamente oydas por el señor rey, fue necesario a los dichos señores príncipes, para los remedios de reformatión e para conservación de su derecho, recurrir a alianças de otros reyes e príncipes católicos e a confederaciones", con "algunos grandes prelados e caballeros destos reynos, que de tan áspera corrupción e incesantes peligros se duelen"*¹⁶. Importantes los disturbios, a 3 de noviembre de 1472. Enrique de Guzmán, el Conde de Feria y Alonso de Cárdenas se confederaron, aportando parientes y clientes a la defensa común, de sus personas y estados. Aún obediente a Enrique IV, el Duque de Medina no se enfrentó con su primo, Rodrigo Ponce, antes de haber firmado la concordia de 1473. Cabeza el Marqués de Cádiz de la hueste enriqueña en Andalucía, Medina Sidonia lo fue de la isabelina. En tanto que tales, el Guzmán entró en Cádiz, Rodrigo ocupó Alcalá de Guadaira, aldea de Sevilla, tomando su alcaide, Pedro de Vera, Medina Sidonia y Puerto de Santa María, propia del Duque de Medinaceli, también isabelino¹⁷.

No se ponen los cronistas de acuerdo, en el camino que siguió Isabel, tras el encuentro de Guisando. Pulgar la lleva a Madrid, con su hermano¹⁸, pero tras ciertos capítulos, dedicados a la reacción de la reina Juana, cambia de parecer: *"hecho el acto del juramento, que se fizo en los Toros de Guisando, luego en este año el Rey y la Princesa, fueron a la villa de Ocaña"*¹⁹. Galíndez de Carvajal señala que Isabel quedó en esta villa, hasta 1469²⁰, año en que se escurrió, para unirse a Fernando. Valera la restituye a Cebreros, llevando a Enrique a Ocaña²¹. Castillo hace pasar a los hermanos por Cadalso y Casa Rubios, continuando Isabel a Ocaña, *"a reposar"* y Enrique al Pardo²². Por entonces se restablecieron los matrimonios, acordados en 1463 por el rey, con Alfonso V. Castillo recoge consejo, celebrado en Villarejo, lugar próximo a Ocaña, *"que es de la orden de Santiago"*. Reunidos los caballeros, acordaron *"que la hija del rey casase con el*

(16) A.G.S. Confederación de Enrique de Guzmán con D. Fernando e Isabel, reyes de Sicilia y Príncipes de Castilla. Depósito Medina Sidonia.

(17) A.G.S. RGS. V. 1495. 407.

(18) "Crónica de los reyes de los Reyes Católicos", cap II. Hernando del Pulgar.

(19) "Crónica de los reyes de los Reyes Católicos", cap V. Hernando del Pulgar.

(20) "Anales Breves". Galíndez de Carvajal.

(21) "Memorial de diversas hazañas", cap. XLIII. Diego de Valera.

(22) "Crónica del Rey Don Enrique el Cuarto", caps. CXVIII y CXIX. Diego Enríquez del Castillo.

Príncipe de Portugal, e la princesa doña Isabel con el rey de Portugal, que estaba viudo; e condicionalmente que si el rey de Portugal no oviese hijo varón en la Princesa doña Isabel; e el príncipe lo oviese en doña Juana, hija del rey, que ellos subcediesen en los reinos", considerando oportuno que Enrique IV, acompañado de la reina, se viese con el rey de Portugal²³. Que pasase a Extremadura, podría indicar que la entrevista tuvo lugar, con entrega de doña Juana.

Al no poder admitir los cronistas un matrimonio, imposible de haber declarado Enrique IV a la hija bastarda, lo disimulan, contradiciéndose. Según Pulgar, el rey "dilató" el cumplimiento de lo concertado. No mandó a la hija y mujer a Portugal, ni dio a Isabel las villas prometidas, pero "tuvo manera que el rey de Portugal, que estaba viudo, la embiase a pedir por mujer, a fin de la embiar fuera del reino"²⁴. Le ratifica Diego de Valera. Enterado Enrique IV, que hizo la guerra a Juan II de Aragón, en 1463, del proyecto de matrimonio de Isabel con Fernando, comunicó al Papa su oposición, impidiendo que extendiese las bulas, dispensando la consanguinidad, irrenunciables dado el parentesco de los cónyuges: "y el Rey con todas sus fuerzas, procuraba que la señora Princesa se casase con el rey, Don Alonso de Portugal", en tanto hacía su camino la protesta, formulada por el Maestre de Santiago en nombre de Juana, "hija de la reyna", contra lo hecho en Guisando²⁵. Media la verdad, la ratifica Palencia, empeñado en casar a Juana con el suegro: muerto Enrique IV, "sabiendo publicado... que los dichos caballeros de Castilla, habían procurado e procuraban meter al Rey de Portugal, a casar con la doncella doña Juana, su sobrina, que llamaban Princesa ellos, e para que reynase en Castilla"²⁶, Alfonso V entró en Plasencia por mayo de 1475, con 3.500 de a caballo y mucha gente de a pie, casándole "un obispo" con Juana²⁷, que llegó en compañía de los portugueses, como reina de pleno derecho, por haber muerto el padre.

Pulgar afirma que en 1.469, Isabel mandó pedir el voto de los grandes, sobre su matrimonio con Fernando de Aragón²⁸, añadiendo Valera que fue a recabarlo Alonso de Palencia, recogiéndolo positivo de Juan de Guzmán, duque de Medina

(23) "Crónica del Rey Don Enrique el Cuarto", cap CXXI. Diego Enríquez del Castillo.

(24) "Crónica de los reyes de los Reyes Católicos", cap. V. Hernando del Pulgar.

(25) "Memorial de diversas hazañas", cap. XLIII. Diego de Valera.

(26) "Historia de los Reyes Católicos", cap. XIV. Andrés Bernáldez.

(27) "Historia de los Reyes Católicos", cap. XVII. Andrés Bernáldez.

(28) "Crónica de los reyes de los Reyes Católicos", cap. V. Hernando del Pulgar.

Sidonia²⁹, fallecido en noviembre del año anterior. Tiene la afirmación el fin de confundir, ocultando el periplo de 1473, en busca de seguidores, al que no hace mención el minucioso Palencia. Celebrado el remedo de boda en Dueñas, Isabel y Fernando iniciaron su guerra, sembrando el desorden. Recorrían el reino con escasos seguidores, siendo recibidos en ciudades y villas, para abandonarlas al acercarse las huestes de Enrique o ser expulsados por la población, harta de albergarles. Pero alzado el juramento, prestado a doña Juana, los Príncipes ganaron adeptos. Revitalizada la contienda en Andalucía, Andrés de Cabrera, mayordomo de Enrique IV, alfonsino a su tiempo, que tenía los alcázares de Madrid y Segovia, se decantó por Isabel. En 1480 manifestó su agradecimiento, porque en *"las guerras de bollicios e escándalos en nuestros reynos acaescidos, en vida del señor rey don Enrique nuestro hermano"*, hizo lo posible por *"quitar las alteraciones e escándalos dellos"*, recordando *"que al tiempo que el príncipe don Alfonso nuestro hermano, cuya ánima dios aya, paso desta presente vida, tovistes manera que yo la reyna, me conformase con dicho señor rey don Enrique mi hermano, e declarase e me otorgase el derecho de mi legítima sucesión destes reynos"*³⁰.

Tras degradar a su *"amado hermano"*, el rey don Alfonso, al rango de príncipe, la Católica hace pasar por *"reconciliación"* la rendición de Guisando, recogida por el cronista de Miguel Lucas, ocultando que su estancia en Ocaña, tuvo visos de arresto. Contactado Cabrera en 1473, *"nos jurastes en la dicha cibdad de Segovia, de voluntad e mandado del dicho señor rey nuestro hermano, en la cual entramos, e con entera confianza de vuestra aprovada lealtad, nos confyamos e pusimos en vuestro poder, do tovistes grandes trabajos e sufristes grandes peligros, porque nuestras personas reales fuesen guardadas e conservadas e no recibiesen el deservicio que algunos cavalleros procuravan, segund a nosotros fue notorio e manifesto"*³¹. No queriendo Isabel que la historia conociese su tortuosa trayectoria hacia el trono, oculta que el acto se realizó contra la voluntad del rey, contribuyendo Pulgar a confundir la causa de disturbios, recordados por los segovianos. Omitiendo que acompañaron a la entrada y estancia de Isabel, dice que habiendo regresado el Maestre de Santiago, Juan Pacheco, a obediencia del rey, le pidió el Alcázar de Madrid. Por complacerle, Enrique se lo quitó a Cabrera, exigiendo el Maestre que sumase el de Segovia. No quería dárselo el rey, pero no se atrevió a negarlo, por tener Pacheco a la Princesa doña Juana. Resistió Cabrera, dando lugar a serios disturbios, no pudiendo tomar el Maestre posesión³².

(29) "Memorial de diversas hazañas", cap. XLIII. Diego de Valera.

(30) "Memorial de diversas hazañas", cap. XLIII. Diego de Valera.

(31) A.G.S. RGS, VII. 1480. 18.

(32) "Crónica de los muy poderosos y excelentes don Fernando e doña Isabel, príncipes herederos de los reynos de Castilla y de Aragón", cap. VI. Hernando del Pulgar.

Enrique IV falleció en Madrid, en diciembre de 1474. En su testamento declaraba a Juana sucesora y heredera universal. Ausente en Lisboa junto al esposo, fue proclamada en la villa, por los seguidores de su padre, mientras Cabrera, en Segovia, hacía jurar a Isabel y Fernando: "*et después que el dicho señor rey don Enrique paso desta vida, luego nos alçastes e reconocistes como fieles vasallos e súbditos. por rey e reyna de los dichos reynos de Castilla e de León, segund que por la gracia de Dios en ellos subcedimos, e nos ofrecistes e apoderastes en el Alcaçar de la dicha cibdad de Segovia, en todos los tesoros e joyas que en el estavan, e las puertas e fuerças que vosotros teniades de la dicha cibdad, syn aver respeto e ninguno ynterese, salvo a sola conservación de vuestra lealtad, do se syguió que todos los más de los prelados e grandes de los dichos nuestros reynos, oyda la grande lealtad vuestra, vinieron e embiaron a nos obedecer e jurar, por su rey e reyna e señores naturales*"³³.

En el documento citado, no se hace mención a Juana ni a su supuesta bastardía. Sabiendo que el suegro había de ayudarla a recuperar el trono, que le disputaba su tía, Fernando concluyó sin equivocarse, que entraría en el reino con tropas de Portugal. Debió cruzar la frontera el 19 de mayo de 1475, fecha en que el Católico llamó a la guerra, en su nombre y el de su mujer, contra el Maestre Juan Pacheco y otros caballeros, que pretendían "*meter*" al rey de Portugal en Castilla³⁴, absteniéndose de mencionar a Juana, cuya existencia ignoraban los más de sus vasallos. Presentados los seguidores de la hija de Enrique IV, como traidores, los ánimos se encendieron contra la facción, sirviendo Cabrera a Isabel: "*después, de lo qual, entrando como entró poderosamente el rey de Portugal, en estos nuestros reynos, con título de Rey dellos, vos enbió e ofresçia de darvos vasallos e rentas, por que le entregasedes la dicha cibdad e alcáçares de Segovia, con los dichos tesoros e asy mesmo a vos poner grandes miedos sy no fasyedes, e ni sus temores vos movieron, ni sus promesas e dadivas vos corrompieron, a faser cosas contra vuestra lealtad e buen selo, que syempre ovistes a nuestro servicio ... e allende desto, a vuestra costa nos servistes, por vuestras personas e con vuestras gentes e criados, al tiempo de la guerra que ovymos con el dicho Rey de Portugal*"³⁵.

Escasos los partidarios de Juana y sin fuerzas, Isabel se proclamó propietaria de Guinea, en agosto de 1475, mandando a sus vasallos combatir en la mar, al rey de Portugal y cuantos se acercasen a los "*rescates*" o la Mina de Oro, sin su licencia³⁶. Atacaron los castellanos a mercaderes franceses e ingleses, entrando estas naciones en la guerra, seguidas de cuantas comerciaban con aquella costa. Sonrió

(33) A.G.S. RGS. VII. 1480. 18.

(34) ADMS 465.

(35) A.G.S. RGS. VII. 1480. 18.

(36) A.G.S. RGS. VIII. 1475. 586.

la suerte a la Católica, pues a fin de año sumó a sus coronas las de Portugal y los Algarves, titulándose Alonso Enríquez, almirante de Castilla y Portugal³⁷. En 1476, Alfonso V salió del reino. En los primeros días de abril, comprendiendo que los seguidores de Juana serían derrotados, Rodrigo Ponce de León prestó obediencia a Isabel³⁸, que aprovechó las albalas de perdón, para enmendar su biografía, achacando los disturbios de Andalucía a pendencia privada, entre Ponces y Guzmanes, aunque no estuviesen enfrentados antes ni después de la contienda, compartiendo a partir de mayo, el mando de la hueste andaluza de Isabel. A 30 de agosto de 1476, la reina hizo nuevo llamamiento, contra los seguidores del rey de Portugal, mencionado al Arzobispo de Toledo, que había cambiado de campo, pero no a Juana³⁹. En julio de 1477, la guerra entró en tregua definitiva, quedando asentada la paz en octubre⁴⁰. Al continuar la de Guinea, en enero de 1478, los Católicos firmaron nueva concordia con Enrique de Guzmán. Tibio probablemente, le recordaron la obligación de hacer *"la guerra por su mandando, contra el adversario de Portugal e contra doña Juana, mi sobrina"*, sin perjuicio de persona de sangre real⁴¹, mencionándola porque el Duque de Medina, conocía su existencia. Perdida la Guinea, que quedó a Portugal, a 4 de septiembre de 1479, se firmó el Tratado de Alcaçobas. Enamorado Juan de Portugal de su prima Leonor, habiendo perdido Juana todo interés, fue repudiada, terminando sus días en las Clarisas de Coimbra.

(37) A.G.S. RGS. XII. 1475. 791.

(38) A.G.S. RGS. IV. 1476. 239.

(39) ADMS 465.

(40) A.G.S. RGS. X. 1477. 145.

(41) A.D.M.S. 929.

LA CERÁMICA ALMOHADE DE "LA BOVEDILLA" (BENAOCÁZ, CÁDIZ)

Francisco Cavilla Sánchez-Molero

Introducción

En 1991, las obras de construcción del nuevo trazado de la carretera El Bosque-Ubrique dejaron al descubierto restos arqueológicos en el lugar conocido como "La Bovedilla"¹, junto al Cerro de la Llave, en el término municipal de Benaocaz (Cádiz). Las excavaciones emprendidas, en ese mismo año, por la Delegación de Cultura de Cádiz permitieron la localización de varias estructuras de hábitat pertenecientes a una alquería².

La intervención arqueológica proporcionó, también, un rico repertorio cerámico, en el que destacan las producciones del período almohade, que son el objeto de este estudio.

Desde un punto de vista estrictamente formal, el yacimiento de "La Bovedilla" ha proporcionado las siguientes formas cerámicas de época musulmana: alcadafes, atafiores o zafas, bacines, candiles, cántaros o jarras, cazuelas, jarritas, jarros, ollas o marmitas, redomas, tapaderas y tinajas.

Los primeros estudios sobre cerámica musulmana, basados preferentemente en una clasificación de la cerámica según sus atributos formales, han dejado paso a nuevos trabajos que intentan aunar los criterios morfológicos con los de uso, estableciéndose, de esta manera, series funcionales y tipos específicos dentro de cada serie. Así, siguiendo los criterios seguidos por Guillermo Roselló-Bordoy, André Bazzana, Julio Navarro y Cláudio Torres, entre otros, podemos establecer, para la cerámica de "La Bovedilla", los siguientes grupos cerámicos: vajilla de cocina para colocar sobre el fuego en la preparación de alimentos (cazuelas y ollas o marmitas), vajilla para el almacenamiento, transporte y conservación de productos sólidos y líquidos (cántaros o jarras, jarros y tinajas), vajilla de mesa para la presentación y el consumo de los alimentos (atafiores o zafas, jarritas, jarros y redomas), contenedores de fuego (candiles), objetos de uso múltiple (alcadafes), objetos de uso complementario (tapaderas) y recipientes para la higiene personal relacionada con el culto (bacines).

A continuación, pasamos a describir las principales formas cerámicas, dentro de los grupos anteriormente mencionados.

(1) Este nombre viene de la existencia de un recinto abovedado con las paredes de *opus signinum*, que podría tratarse de un aljibe. En las inmediaciones, existe una necrópolis con inhumaciones infantiles, fechada en los siglos II y III d. C. GUERRERO MISA, L. J., 1990, p. 356; TOSCANO SAN GIL, M., 1983-1984, p. 42.

(2) ALARCÓN CASTELLANO, F. J. *et alii*. 1993, pp. 37-40.

Vajilla de cocina para colocar sobre el fuego en la preparación de alimentos

Se han documentado tres tipos de cazuelas. El primer tipo corresponde a un recipiente de base convexa, diferenciada de las paredes del cuerpo mediante una acusada carena, cuerpo de paredes rectas divergentes y borde señalado por una arista y con inflexión interna, pudiendo presentar un engrosamiento externo. Es característico de estas piezas una decoración plástica de nervios de sección triangular, dispuestos verticalmente en la superficie exterior, que además refuerzan las paredes del cuerpo. Esta decoración explica la calificación de estos recipientes como cazuelas o cuencos de "costillas" (fig. 1:A-B).

El segundo tipo es una cazuela de forma hemisférica, de base convexa y cuerpo de paredes curvas que termina en un borde exvasado y biselado al interior. Estas cazuelas suelen disponer de un pequeño pico vertedor y de uno o varios apéndices aplicados, dispuestos horizontalmente como elementos de prensión y, también, con una intención decorativa (fig. 2:A-B).

Estos dos primeros tipos de cazuelas llevan un acabado consistente en una cubierta vítrea monocroma, de color melado y de muy buena calidad, por lo que podrían haberse utilizado, además de su función culinaria, dentro del servicio de mesa para la presentación y el consumo colectivo de las viandas. Son las típicas cazuelas vidriadas del menaje de cocina de la primera mitad del siglo XIII en el área suroccidental de *al-Andalus*³. Las cazuelas de "costillas" aparecen también en el área mediterránea, desde Almería al río Segura, aunque con ligeras diferencias morfológicas con respecto a las producciones del suroeste peninsular. En la zona mediterránea y en el yacimiento meseteño de Calatrava la Vieja, estas cazuelas conviven con una variante donde las "costillas" son sustituidas por asas⁴.

Frente a estas producciones vidriadas, tenemos cazuelas bizcochadas de escasa altura, con base convexa muy amplia y diferenciada de las paredes del cuerpo mediante una acusada carena, cuerpo de paredes divergentes muy bajas y borde recto con engrosamiento externo de sección triangular, muy alargado (fig. 3:A). Estos recipientes son muy abundantes en la provincia gaditana, especialmente en Cádiz⁵ y Jerez de la Frontera⁶, donde son sistematizados como fuentes. Sin embargo, las piezas encontradas en Cádiz, junto a otras procedentes de Casita de

(3) LAFUENTE IBÁÑEZ, P., 1995, p. 290; LAFUENTE IBÁÑEZ, P., 1996, p. 181.

(4) VV.AA., 1995, p. 221.

(5) ARANDA LINARES, C., 1993-1994, pp. 127-128.

(6) FERNÁNDEZ GABALDÓN, S., 1986, p. 144; núms. 317-320; fig. 89:1-4; FERNÁNDEZ GABALDÓN, S., 1987, p. 457; fig. 4:1; MONTES MACHUCA, C. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R., p. 80; fig. 5:28.

Palomares (Trebujena), presentan marcas de fuego, lo que indica su utilización como cazuelas.

Contamos también con uno de los tipos de ollas más representativos del área suroccidental de *al-Andalus*. Podemos definirlo como un recipiente de base convexa con una arista en su unión con el cuerpo, cuerpo globular achatado con acanaladuras, cuello cilíndrico de paredes muy bajas, borde recto con engrosamiento externo de sección semicircular o triangular y dos asas situadas entre el hombro y la zona más ancha del cuerpo (fig. 3:B). Algunos fragmentos, pertenecientes a este mismo tipo de ollas, tienen un vedrío interno de impermeabilización, de color melado, que chorrea al exterior y una decoración pintada de finas pinceladas paralelas de óxido de manganeso.

Estas ollas están presentes en gran número de yacimientos de cronología almohade del suroeste peninsular, como Cádiz⁷, Jerez de la Frontera⁸, La Torre de Doña Blanca (Puerto de Sta. María)⁹, Vejer de la Frontera¹⁰, Sevilla¹¹, Setefilla (Lora del Río)¹², Córdoba¹³, Saltés¹⁴, Niebla¹⁵, Mértola¹⁶ y Silves¹⁷. En el norte de África se encuentran en Ceuta¹⁸, Belyounech¹⁹ y Jnan Nnish²⁰.

(7) ARANDA LINARES, C., 1993-1994, p. 129.

(8) FERNÁNDEZ GABALDÓN, S., 1986, pp. 78, 128, 149; núms. 140-142; 274-275, 349; figs. 36-37, 60, 95:4; láms. 9:2, 10:1; FERNÁNDEZ GABALDÓN, S., 1987, p. 452; fig. 3:2; MONTES MACHUCA, C. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R., 1987, p. 75; fig. 2:5; MONTES MACHUCA, C. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R., 1990, p. 106; fig. 4:15; VALLEJO TRIANO, A., 1988, p. 19; fig. 10:4-5.

(9) MIRA RODRÍGUEZ, M. M., 1988, p. 64; núm. 287; fig. 79:1.

(10) MOLINA CARRIÓN, M., 1993, p. 98.

(11) LAFUENTE IBÁÑEZ, P., 1993, pp. 152-153; fig. 2:1-2, 5; LAFUENTE IBÁÑEZ, P., 1995, p. 290; fig. 1:1; OJEDA CALVO, M. R., 1991, fig. 5B.

(12) KIRCHNER, H., 1990, pp. 73, 90, 102; núms. 55-57, 125, 177; láms. 10, 19, 29.

(13) FUERTES SANTOS, M. C., 1995, p. 269; lám. 6:2-7, 9.

(14) BAZZANA, A. y CRESSIER, P., 1989, pp. 55-56; núms. 1, 3-4; fig. 22.

(15) FERNÁNDEZ GABALDÓN, S., 1986, nota 120.

(16) TORRES, C., 1987, núms. 5-6; MACIAS, S. y TORRES, C., 1995, p. 173; fig. 99; LAFUENTE IBÁÑEZ, P., 1996, pp. 176-177; figs. 1:2-3, 2:1.

(17) VARELA GOMES, M. y VARELA GOMES, R., 1995, fig. 4.

(18) FERNÁNDEZ SOTELO, E., 1988, tomo III, p. 17; núm. 3004; fig. 13:a.

(19) GRENIER DE CARDENAL, M., fig. 8B:c.

(20) BAZZANA, A. y MONTMESSIN, Y., 1995, fig. 5:5.

Vajilla de mesa para la presentación y el consumo de los alimentos

Dentro de los atafiores, el tipo más abundante es un recipiente con pie anular de escaso diámetro, alto y robusto, cuerpo de paredes rectas divergentes, carena alta muy marcada, paredes verticales en la parte superior del cuerpo y borde recto con engrosamiento externo de sección semicircular o triangular. El pie anular se señala en el interior con una incisión o acanaladura. La mayoría de los atafiores cuentan con una cubierta vítrea en ambas superficies; en algunos, el vidrio sólo se aplica en el interior, mientras que la superficie exterior aparece bizcochada, con goterones de la materia vítrea que ha rezumado antes de la cochura (fig. 4).

Los atafiores carenados se difunden en el territorio andalusí a partir de la segunda mitad del siglo XI, siendo muy corrientes en los yacimientos de época de imperios, cuando experimentan una evolución tendente a una carena más acusada y alta, haciendo más corta la parte superior de las paredes del cuerpo. Esta forma de atafior es característica de las producciones almohades del suroeste peninsular y del Magreb²¹, mientras que no es tan corriente en el área levantina y balear, donde presenta, además, ligeras diferencias morfológicas. Conocerá su auge en el siglo XIII, perdurando tras la conquista cristiana, como se observa en las excavaciones realizadas en Sevilla y Jerez de la Frontera²². Dentro de la cerámica musulmana, este tipo perdura en el norte de África en las primeras producciones meriníes y su evolución dará lugar a nuevas formas con diferencias morfológicas y técnicas. Así, destaca el aumento de la altura del recipiente, la pérdida del engrosamiento del labio, la reducción de la cubierta vítrea a la superficie interior y la peor calidad y acabado de las piezas²³. También, estos atafiores carenados pervivirán hasta el final del período nazarí, siendo soporte de numerosas técnicas decorativas²⁴.

Otros atafiores representativos de las producciones almohades del suroeste peninsular son aquellos recipientes de escaso diámetro de boca, con un desarrollado pie anular, cuerpo hemiesférico con carena baja poco marcada y con acanaladuras, cerrándose las paredes en la mitad superior; el borde es recto con un engrosamiento externo de sección semicircular. Estos atafiores son muy abundantes en esta región y, en menor medida, en el norte de África, presentando una superficie exterior con acanaladuras o con motivos incisos bajo la cubierta vítrea, por encima de la carena.

(21) ABELLÁN PÉREZ, J. y CAVILLA SÁNCHEZ-MOLERO, F., 1993, pp. 34-36.

(22) LAFUENTE IBÁÑEZ, P., 1995, p. 293; MONTES MACHUCA, C. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R., 1990, p. 106.

(23) MYERS, J. E. y BLACKMAN, M. J., 1986, p. 57.

(24) ACIEN ALMANSA, M. *et alii*, 1995, p. 126.

En el Bajo Guadalquivir, aparecen en Cádiz, Jerez de la Frontera²⁵, Vejer de la Frontera²⁶ y Sevilla²⁷; en la región del Bajo Guadiana y en el Algarbe, contamos con paralelos en Badajoz²⁸, Silves²⁹ y Mértola³⁰; por último, en el norte de África, aparecen en Qsar es-Seghir³¹.

La decoración pintada de óxido de manganeso bajo la cubierta vítrea es la principal técnica decorativa asociada a los atafiores. Frente a unos motivos muy simples, consistentes en trazos irregulares, semicírculos secantes y grupos de dos trazos paralelos (figs. 4-5), destacan los atafiores con una compleja decoración bajo una cubierta de vidrio melado, también propia del suroeste peninsular y el norte de África. Esta decoración alterna motivos epigráficos, vegetales y geométricos que se repiten en la superficie interior, adoptando una disposición radial y enmarcados en bandas rectas. En los atafiores quebrados, los motivos epigráficos, consistentes en breves eulogías, se disponen, generalmente, en la parte inferior de las paredes del cuerpo y en el fondo del recipiente. Destaca la utilización del tema vegetal como relleno de estas composiciones epigráficas, en las que los motivos vegetales se entremezclan entre las graffías árabes, rellenando los espacios dejados por ellas. Tras la carena y en la parte superior de sus paredes, se representan motivos geométricos, como una banda ondulada enmarcada por dos grupos de bandas rectas. En otros atafiores, tanto de perfil curvo como quebrado, el tema principal es la representación de la flor de loto en composiciones muy esquemáticas, si bien se aprecia el trazado de tallos y hojas. Otros motivos geométricos son trazos en zig-zag, una representación muy esquemática de la sogá o trenza califal.

(25) FERNÁNDEZ GABALDÓN, S., 1986, pp. 53-54; núms. 46-50; fig. 2:2-6; MONTES MACHUCA y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R., 1987, p. 76.

(26) MOLINA CARRIÓN, M., 1993, p. 98.

(27) COLLANTES DE TERÁN, F. y ZOZAYA, J., 1972, p. 235; núm. 1079; fig. 9:a; LAFUENTE IBÁÑEZ, P., 1993, p. 156; fig. 4:14; LAFUENTE IBÁÑEZ, P., 1995, p. 294; lám. II:3; OJEDA CALVO, M. R., 1991, fig. 5B.

(28) VALDÉS FERNÁNDEZ, F., 1986, p. 309; núm. 1028; fig. 131:1.

(29) TORRES, C., 1987, núm. 53; VARELA GOMES, R., 1988, pp. 222, 225-226; Q11/C2-4, Q11/C2-5, Q11/C2-6, Q11/C2-7, C2-2, C2-3, C2-1, Q5/C2-9; fig. V:2; VARELA GOMES, R., 1991, p. 391; fig. 9.

(30) TORRES, C., 1987, núm. 54; TORRES, C. *et alii*, 1991, p. 517; núm. 46.

(31) REDMAN, C. L. y MYERS, J. E., 1981, fig. 20:3F.

Estos motivos pintados son muy frecuentes en atafiores y, en menor medida, tapaderas, encontrados en Jerez de la Frontera³², *Barbesula*³³, Mértola³⁴, Ceuta³⁵, Qsar es-Seghir³⁶ y Salé³⁷.

Otra de las técnicas decorativas de estas piezas es la impresa, mediante la aplicación de estampillas o matrices individuales sobre el barro fresco y antes de la aplicación de la cubierta vítrea. Se trata de pequeñas estampillas que adoptan una disposición radial entre dos líneas concéntricas incisas, trazadas a ruedecilla, que forman una banda en el fondo de las piezas. Atafiores con decoración estampillada bajo la cubierta vítrea ya aparecen en producciones centradas en el siglo XI, pero es durante la época almohade cuando se observa una gran difusión de esta técnica, aumentando el repertorio de los diseños ornamentales.

Tenemos un atafior de perfil curvo con estampillas que representan la "Hamsa" o "mano de Fátima" (fig. 6), un motivo que se introduce en el territorio andalusí con las producciones esgrafiadas y estampilladas del período almohade, alcanzando su máxima difusión en los siglos XIII, XIV y XV³⁸.

Entre las jarritas, contamos con un fragmento vidriado en verde y con decoración de pequeñas estampillas, perteneciente a un recipiente de pie anular, cuerpo globular, sensiblemente achatado y de gran tamaño, y cuello troncocónico invertido, algo abombado, que termina en un borde recto y con una moldura o baquetón por debajo del labio, contando con dos asas verticales que arrancan de la parte superior del cuerpo.

Se trata de un tipo de jarritas que sólo aparecen en las producciones almohades del Bajo Guadalquivir y el norte de África, algunas de las cuales se incluyen en un grupo de jarritas, de muy variada tipología, que se caracterizan por su cuidada elaboración, con pastas muy bien decantadas y superficies perfectamente acabadas, y con paredes muy delgadas, por lo que son calificadas como cerámicas de "paredes finas" o de "cáscara de huevo". Estos recipientes pueden ser considerados como

(32) FERNÁNDEZ GABALDÓN, S., 1986, pp. 67, 69-70; núms. 80-81, 95; figs. 24, 42:4; MENÉNDEZ ROBLES, M. L. y REYES TÉLLEZ, F., 1986, p. 317; lám. V:10.

(33) CAVILLA SÁNCHEZ-MOLERO, F., 1992 b, pp. 56-57; núms. 1-5, 7-10; figs. 2-5.

(34) TORRES, C., 1987, núms. 46, 57.

(35) FERNÁNDEZ SOTELLO, E., 1988, tomo II, pp. 24-26; núms. 1063-1074; figs. 13-22; lám. III.

(36) MEKINASI, A., 1958, p. 114; lám. V:1; REDMAN, C. L., 1980, p. 258; fig. 4:K-L; REDMAN, C. L., 1986, p. 123; fig. 4:9:E-F.

(37) DELPY, A., 1955, lám. V:9a.

(38) KHAWLI, A., 1994, p. 607; NAVARRO PALAZÓN, J., 1986 b, p. 79.

objetos de lujo, sirviendo de soporte a numerosas técnicas decorativas, entre las que destacan pequeñas estampillas circulares con motivos geométricos y vegetales. Estas jarritas y la decoración de pequeñas estampillas en jarritas de "paredes finas" aparecen en Cádiz³⁹, Jerez de la Frontera⁴⁰, Vejer de la Frontera⁴¹, Sevilla⁴², Niebla⁴³ y Ceuta⁴⁴.

Dentro de la forma jarro, destacan los jarros con pitorro vertedor, unos recipientes de mediano tamaño, con una boca amplia que es más ancha que la base. Presentan una base plana o, preferentemente, convexa, mostrando generalmente un pie discoidal, cuerpo ovoide o globular con acanaladuras, cuello cilíndrico, escasamente diferenciado de las paredes del cuerpo, y borde recto o entrante de sección semicircular con una moldura o una escotadura por debajo del labio. Cuentan con una pequeña asa y un pitorro vertedor en el extremo opuesto al asa y en la parte superior del cuerpo, situado en diagonal con respecto al eje de la pieza.

Los hallazgos de este tipo de jarros, de diseño y acabado de clara tradición norteafricana, se concentran en el Bajo Guadalquivir, el Bajo Guadiana, el Algarbe portugués y el norte de Marruecos, con una cronología netamente almohade⁴⁵; por el contrario, son muy escasos en el área oriental de *al-Andalus*, apareciendo sólo en la Meseta y en la región del río Segura⁴⁶. Esta forma evolucionaría, dando paso, durante la época meriní, a jarros de base convexa con pestaña, cuerpo globular y cuello cilíndrico de paredes bajas y borde recto, como se observa en ejemplares procedentes de Ceuta⁴⁷. Igualmente, esta forma perduraría en las producciones nazaríes⁴⁸.

(39) ARANDA LINARES, C., 1993-1994, p. 131.

(40) FERNÁNDEZ GABALDÓN, S., 1987, pp. 452, 461; fig. 2:6; MONTES MACHUCA, C. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R., 1987, p. 78; fig. 3:16, 19; MONTES MACHUCA, C. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R., 1990, p. 104.

(41) MOLINA CARRIÓN, M., 1993, pp. 97-98; lám. IV:8-9.

(42) LAFUENTE IBÁÑEZ, P., 1995, pp. 294-295.

(43) FERNÁNDEZ GABALDÓN, S. *et alii*, 1990, fig. 3:30; PÉREZ MACÍAS, J. A. y BEDÍA GARCÍA, M. J., 1995, fig. 1.

(44) FERNÁNDEZ SOTELO, E., 1988, tomo III, pp. 40-41; núm. 3014; fig. 7:a.

(45) CAVILLA SÁNCHEZ-MOLERO, F., 1993.

(46) VV.AA., 1995, p. 238.

(47) FERNÁNDEZ SOTELO, E., 1988, tomo III, p. 17; núm. 1072; fig. 11:b; lám. IV:c; HITA RUIZ, J. M. y VILLADA PAREDES, F., 1996, p. 77; lám. XXI:e.

(48) ACIEN ALMANSA, M. *et alii*, 1995, p. 127; tipo 382.

Contenedores de fuego

Este grupo cerámico está constituido por candiles de cazoleta cerrada con gollete y piquera alargada y por candiles de cazoleta cerrada con piquera de pellizco.

El primer tipo corresponde al candil más característico de los enclaves almohades del suroeste peninsular y del Magreb, desconociéndose en otras regiones de *al-Andalus*. Este tipo de candil continúa fabricándose durante el siglo XIII, conviviendo con otras producciones típicamente almohades, como los candiles de cazoleta abierta y de pie alto. Se trata de un candil con cazoleta de pequeño diámetro con base plana o convexa y forma lenticular o bitruncocónica. La piquera presenta las paredes rectas y con aristas muy marcadas, trabajadas a cuchillo, lo que le da una sección prismática. El gollete puede ser de perfil troncocónico invertido o de paredes curvadas al exterior que terminan en un borde recto. El asa, de sección oval, enlaza la mitad inferior de la cazoleta con la superior del gollete.

El candil de cazoleta abierta cuenta con una base rehundida y unas paredes rectas divergentes, con una parte del borde vuelto y pinzado para formar una piquera de pellizco. En el extremo opuesto al de la piquera, presenta una pequeña asa de cinta dorsal, que arranca del borde de la cazoleta y termina en su fondo (fig. 7).

El candil de cazoleta abierta con piquera de pellizco aparece, con ligeras variantes formales con respecto a la inclinación de las paredes y al número de piqueras y con una cubierta vítrea de color melado o verde, en numerosos enclaves andalusíes y norteafricanos⁴⁹. Este tipo se encuentra ya documentado en el Próximo Oriente en los siglos VII y VIII, con cazoleta circular, ligero pellizco y un pequeño apéndice con función de asa. Se expande por el norte de África, llegando a los yacimientos magrebíes de la segunda mitad del siglo XII, donde presenta una forma evolucionada con cazoleta de paredes exvasadas y un asa dorsal, perfectamente diferenciada. De aquí, pasaría y se extendería por todo *al-Andalus* con la dominación almohade a partir del último tercio del siglo XII⁵⁰. Así, en la producción alfarera de Denia, su presencia es muy minoritaria en contextos anteriores al último cuarto del siglo XII⁵¹. Estos candiles de cazoleta abierta y piquera de pellizco, dado su carácter funcional y su facilidad de fabricación,

(49) AZUAR RUIZ, R., 1989, p. 268; AZUAR RUIZ, R. *et alii*, 1994, p. 82.

(50) AZUAR RUIZ, R., 1986, pp. 179-182; AZUAR RUIZ, R., 1989, p. 268.

(51) GISBERT SANTONJA, J. A. *et alii*, 1992, p. 89.

pervivirán en las producciones nazaríes y merinfes, siempre con un vidriado monocromo⁵².

Objetos de uso múltiple

Los alcadafes son recipientes de gran tamaño, con base plana, cuerpo tronco-cónico invertido de paredes gruesas y borde recto con engrosamiento externo de sección semicircular (fig. 8:A-C). Se trata de una forma muy común en el ajuar cerámico andalusí, perviviendo hasta nuestros días sin cambio formal alguno, por lo que aparece en gran número de yacimientos de muy diversa cronología.

La mayoría de estos recipientes cuentan con un acabado consistente en un baño de almagra, aplicado, en la superficie interna y en la cara externa del borde, con pinceladas gruesas y largas sobre el barro crudo, antes de la única cochura. El baño de almagra puede complementarse con un alisado mediante un objeto duro, madera o cuero, como forma de impermeabilización para eliminar las porosidades de la cerámica. Este tratamiento de las superficies, de clara influencia tardorromana e hispanovisigoda, aparece asociado a numerosas formas cerámicas -alcadafes, cuencos, fuentes, cazuelas, jarritos/as- de los siglos X y XI, debido a su función impermeabilizadora. Así, se documenta en numerosos yacimientos de época califal y taifa del Bajo Guadalquivir y el Bajo Guadiana. Sin embargo, a partir del siglo XII y ante la progresiva generalización del vidriado, queda reducido preferentemente a los alcadafes⁵³.

El gran tamaño y peso de estos alcadafes explica la aplicación de cuerdas, testimoniada por las improntas en el cuerpo y en el exterior del borde, en un intento de evitar la rotura de estos recipientes durante el proceso de secado. Este cuidado mostrado por los alfareros se debe también al uso continuo de estas piezas, ante sus múltiples funciones, lo que explica además las frecuentes reparaciones mediante lañas o grapas, como se observa en los orificios que presentan sus paredes y bases.

Objetos de uso complementario

El primer tipo de tapaderas corresponde a piezas bizcochadas de pequeño tamaño, con base plana, cuerpo de paredes abiertas con la superficie exterior cóncava y asidero central interior. Presentan una amplia cronología, manteniéndose, sin apenas modificaciones, desde época califal hasta las producciones nazaríes y cristianas.

(52) ACIEN ALMANSA, M. *et alii*. 1995, p. 128; tipo 771; MARINETTO SÁNCHEZ, P. y FLORES ESCOBOSA, I., 1995, p. 182; fig. 7.d.

(53) FERNÁNDEZ GABALDÓN, S., 1990, pp. 322-323.

Otras tapaderas están vidriadas y son de forma cóncava con resalte horizontal que servía de tope y pie anular para facilitar el engarce, cuerpo con paredes lisas o con acanaladuras escalonadas y asidero anular de forma troncocónica invertida. Estas tapaderas son propias del período almohade, extendiéndose por todo el territorio andalusí y el Magreb⁵⁴.

Recipientes para la higiene personal relacionada con el culto

Aunque únicamente contamos con fragmentos de bacines, podemos reconstruir esta forma como un recipiente de base plana, cuerpo cilíndrico o troncocónico invertido, de paredes altas y gruesas, y borde recto con engrosamiento de sección cuadrangular. Los bacines tienen un mismo acabado interior consistente en un baño de vidrio melado, mientras que la superficie exterior se decora con motivos de cuerda seca total, destacando la representación de círculos como relleno de una composición epigráfica.

Según Torres Balbás⁵⁵, los bacines sustituyeron, a partir del siglo XIII, a las pilas de mármol o piedra usadas para la realización de abluciones rituales en las letrinas del *dar al-wadu* (casa del lavatorio o de las abluciones), situándose en pequeñas hornacinas abiertas en una de sus paredes laterales. También, estos recipientes, con una función profiláctica, que no evacuatoria, se encontrarían en las letrinas de las casas, colocándose junto a ellos una jarra con el agua necesaria para las abluciones⁵⁶.

Los bacines con decoración de cuerda seca total están muy difundidos por todo el territorio peninsular y el Magreb durante el periodo de dominación almohade⁵⁷, perdurando en la cerámica nazarí y meriní.

Conclusiones

La cerámica de "La Bovedilla" se encuadra en las producciones almohades del suroeste peninsular, que presentan una similitud de orden morfológico, técnico y ornamental, bien diferente de la cerámica de otras regiones andalusíes. Actualmente se tiende a defender la existencia, para el área occidental de *al-Andalus*, de varios centros alfareros dispersos, pero con una producción muy estandarizada⁵⁸. Así, las

(54) ROSELLÓ-BORDOY, G., 1978, p. 59; AZUAR RUIZ, R., 1989, p. 273.

(55) TORRES BALBÁS, L., 1959, pp. 230-232.

(56) LAFUENTE IBÁÑEZ, P., 1995, p. 292; MACIAS, S. y TORRES, C., 1995, p. 168.

(57) FERNÁNDEZ GABALDÓN, S., 1987, p. 469; AZUAR RUIZ, R., 1989, pp. 119-120.

(58) PLEGUEZUELO, A. y LAFUENTE, P., 1995, p. 220.

cazuelas de "costillas" o las de perfil hemiesférico, los atafiores carenados o los de forma hemiesférica con carena baja, los jarros con pitorro vertedor y las ollas de cuerpo globular y cuello cilíndrico de paredes bajas, que aparecen en "La Bovedilla", son algunas de las formas de uso cotidiano presentes, y casi exclusivas, en gran parte de los yacimientos almohades de esta región, frente a otras formas ampliamente difundidas por todo el territorio peninsular. Además, esta cerámica la encontramos también en los centros magrebíes, y en menor medida en la Meseta, lo que indica la homogeneidad cultural y la existencia de fluidas relaciones comerciales a ambos lados del Estrecho de Gibraltar.

Sin embargo, no se pueden hacer, todavía, más precisiones sobre los lugares de origen y de dispersión de estas producciones ante los escasos hallazgos de alfares y la realización de muy contados análisis químicos en el estudio de esta cerámica.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN PÉREZ, J. y CAVILLA SÁNCHEZ-MOLERO, F. (1993). "Fisana, Faysana o Q.y.sana, un despoblado altomedieval de la cora de Saduna", en *Al-Andalus-Magreb*, I, pp. 13-49.
- ACIEN ALMANSA, M. *et alii* (1995). "Evolución de los tipos cerámicos en el S.E. de Al-Andalus", en *Actes du 5 ème Colloque sur la Céramique Médiévale (Rabat, 1991)*, pp. 125-139.
- ALARCÓN CASTELLANO, F. J. *et alii* (1993). "Intervención arqueológica de emergencia en La Bovedilla (Benaocaz)", en *Anuario Arqueológico de Andalucía*, 1991, tomo III, pp. 37-42.
- ARANDA LINARES, C. (1993-1994). "La cerámica musulmana del teatro romano de Cádiz"; en *Boletín del Museo de Cádiz*, VI, pp. 125-142.
- AZUAR RUIZ, R. (1986). "Algunas notas sobre el candil de cazoleta abierta y de pellizco, hispanomusulmán", en *Actas del II Coloquio Internacional de Cerámica Medieval en el Mediterráneo Occidental (Toledo, 1981)*, pp. 179-183.
- AZUAR RUIZ, R. (1989). *Denia islámica. Arqueología y poblamiento*. Alicante.
- AZUAR RUIZ, R. *et alii* (1994). *El Castillo del Río (Aspe, Alicante). Arqueología de un asentamiento andalusí y la transición al feudalismo (siglos XII-XIII)*. Alicante.
- BAZZANA, A. y CRESSIER, P. (1989). *Shaltish/Saltés (Huelva). Une ville médiévale d'Al-Andalus*. Publications de la Casa de Velázquez. Série Etudes et Documents, V. Madrid.
- BAZZANA, A. y MONTMESSIN, Y. (1995). "Quelques aspects de la céramique médiévale du Maroc du Nord: problèmes typologiques et chronologiques", en *Actes du 5 ème Colloque sur la Céramique Médiévale (Rabat, 1991)*, pp. 241-259.
- CAVILLA SÁNCHEZ-MOLERO, F. (1992 a). *La cerámica hispano-musulmana de Beca (Los Caños de Meca, Barbate, Cádiz)*. Cádiz.

- CAVILLA SÁNCHEZ-MOLERO, F. (1992 b). "La cerámica islámica de Barbesula (San Roque, Cádiz). Apuntes sobre las producciones almohades del suroeste peninsular", en *Boletín del Museo de Cádiz*, V, pp. 55-66.
- CAVILLA SÁNCHEZ-MOLERO, F. (1993). "Jarros con pitorro de época almohade", en *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, IX, pp. 105-121.
- COLLANTES DE TERÁN, F. y ZOZAYA, J. (1972). "Excavaciones en el palacio almohade de la Buḥayra (Sevilla)", en *Noticiario Arqueológico Hispánico*, 1 (Arqueología), pp. 223-259.
- DELPY, A. (1955). "Note sur quelques vestiges de céramique recueillis à Salé", en *Hespéris*, XLII, pp. 129-152.
- FERNÁNDEZ GABALDÓN, S. (1986). *Las cerámicas almohades de Jerez de la Frontera. Calle de la Encarnación*. Memoria de licenciatura leída en la Universidad Autónoma de Madrid. Inédita.
- FERNÁNDEZ GABALDÓN, S. (1987). "El yacimiento de La Encarnación (Jerez de la Frontera): bases para la sistematización de la cerámica almohade en el S. O. peninsular", en *Al-Qantara*, VIII, pp. 449-479.
- FERNÁNDEZ GABALDÓN, S. (1990). "Primeros datos arqueológicos acerca del Aroche hispanomusulmán (Aroche, Huelva). Estudio de los materiales cerámicos recogidos en superficie", en *Huelva Arqueológica*, XII, pp. 307-377.
- FERNÁNDEZ GABALDÓN, S. *et alii* (1990). "Cerámicas hispanomusulmanas de Niebla (Huelva): resultados de los análisis químico-mineralógicos", en *Boletín de Arqueología Medieval*, 4, pp. 237-254.
- FERNÁNDEZ SOTELO, E. (1988). *Ceuta medieval. Aportación al estudio de las cerámicas (s. X-XV)*. I-III. Trabajos del Museo Municipal. Ceuta.
- FUERTES SANTOS, M. C. (1995). "Un conjunto cerámico post-califal procedente del yacimiento de Cercadilla, Córdoba", en *Anales de Arqueología Cordobesa*, 6, pp. 265-291.
- GISBERT SANTONJA, J. A. *et alii* (1992). *La cerámica de Daniya - Denia. Alfares y ajuares domésticos de los siglos XII-XIII*. Valencia.
- GRENIER DE CARDENAL, M. (1980). "Recherches sur la céramique médiévale marocaine", en *Actes du Colloque International La Céramique Médiévale en Méditerranée Occidentale, Xe-XVe siècles (Valbonne, 1978)*, pp. 227-249.
- GUERRERO MISA, L. J. (1990). "Carta arqueológica de Benaocaz (Cádiz): inicio a la sistematización arqueológica de la Serranía gaditana", en *Anuario Arqueológico de Andalucía*, 1987, tomo II, pp. 354-366.
- HITA RUIZ, J. M. y VILLADA PAREDES, F. (1996). "Unas casas meriníes en el Arrabal de Enmedio de Ceuta", en *Cætaria* (Revista del Museo Municipal de Algeciras), 1, pp. 67-91.
- KHAWLI, A. (1994). "A maço de Fátima e a sua representação na arte hispanomuçulmana. Cerâmica estampilhada de Mértola", en *Arqueología en el entorno del Bajo Guadiana. Actas del Encuentro Internacional de Arqueología del Suroeste*, pp. 605-618.

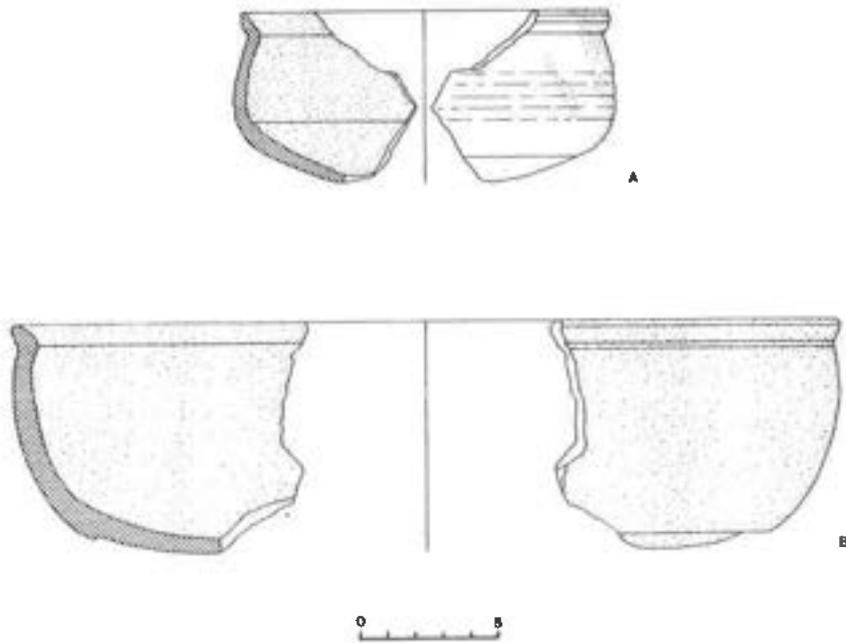
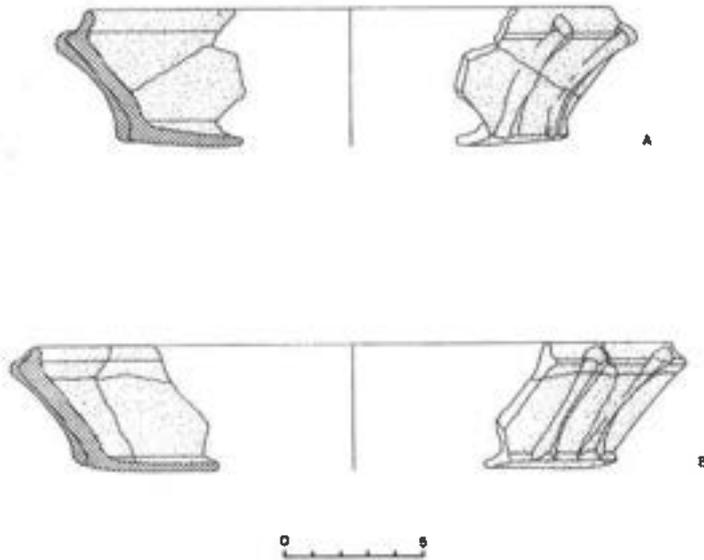
- KIRCHNER, H. (1990). *Étude des céramiques islamiques de Shadhfilah (Setefilla, Lora del Río, Séville)*. Lyon.
- LAFUENTE IBÁÑEZ, P. (1993). "La cerámica islámica de la Casa de Mañara", en *Restauración Casa-palacio de Miguel Mañara*, pp. 151-167.
- LAFUENTE IBÁÑEZ, P. (1994). "Cerámica islámica en el área suroccidental de Andalucía", en *Arqueología en el entorno del Bajo Guadiana. Actas del Encuentro Internacional de Arqueología del Suroeste*, pp. 565-583.
- LAFUENTE IBÁÑEZ, P. (1995). "La cerámica almohade de Sevilla", en *El último siglo de la Sevilla islámica (1147-1248)*, pp. 285-301.
- LAFUENTE IBÁÑEZ, P. (1996). "La cocción de los alimentos. Aproximación al menaje de cocina de una casa islámica (siglo XIII)", en *Arqueología Medieval*, 4, pp. 175-182.
- LAFUENTE IBÁÑEZ, P. (1997). "Cerámica medieval", en *El Real Monasterio de San Clemente. Una propuesta arqueológica*, pp. 107-129.
- MACIAS, S. y TORRES, C. (1995). "El barrio almohade de la Alcazaba de Mértola: el espacio cocina", en *Casas y palacios de al-Andalus*, pp. 165-175.
- MARINETTO SÁNCHEZ, P. y FLORES ESCOBOSA, I. (1995). "Estudio tipocronológico de la cerámica nazarí: Elementos de agua y fuego", en *Actes du 5^{ème} Colloque sur la Céramique Médiévale (Rabat, 1991)*, pp. 178-190.
- MEKINASI, A. (1958). "Estudio preliminar de la cerámica arcaica de Marruecos", en *Tamuda*, VI, pp. 110-117.
- MENÉNDEZ ROBLES, M. L. y REYES TÉLLEZ, F. (1986). "El Alcázar de Jerez de la Frontera (Cádiz)", en *Actas del I Congreso de Arqueología Medieval Española (Huesca, 1986)*, tomo III, pp. 307-324.
- MIRA RODRÍGUEZ, M. M. (1988). *La cerámica islámica de la Torre de Doña Blanca (Puerto de Sta. María, Cádiz)*. Memoria de Licenciatura leída en la Universidad Autónoma de Madrid. Inédita.
- MOLINA CARRIÓN, M. (1993). "Informe de la excavación de urgencia en la Iglesia de las Monjas Concepcionistas (Vejer de la Frontera, Cádiz)", en *Anuario Arqueológico de Andalucía, 1991*, tomo III, pp. 94-103.
- MONTES MACHUCA, C. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R. (1987). "Excavaciones arqueológicas de urgencia en el casco urbano de Jerez de la Frontera (C/ Barranco 10)", en *Anuario Arqueológico de Andalucía, 1986*, tomo III, pp. 75-81.
- MONTES MACHUCA, C. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R. (1990). "Excavaciones arqueológicas en el casco urbano de Jerez. Año 1987. C/ Larga 21-25 y C/ Lancería 3-7", en *Anuario Arqueológico de Andalucía, 1987*, tomo III, pp. 99-108.
- MYERS, J. E. y BLACKMAN, M. J. (1986). "Conical plates of the hispanomoresque tradition from islamic Qsar es-Seghir: petrographic and chemical analyses", en *Atti del III Congresso Internazionale su La Ceramica Medievale nel Mediterraneo Occidentale (Siena-Faenza, 1984)*, pp. 55-68.
- NAVARRO PALAZÓN, J. (1986 a). *La cerámica islámica en Murcia. I. Catálogo*. Murcia.

- NAVARRO PALAZÓN, J. (1986 b). *La cerámica esgrafiada andalusí de Murcia*. Publications de la Casa de Velázquez. Serie Etudes et Documents, II. Madrid.
- OJEDA CALVO, M. R. (1991). "Excavación arqueológica de apoyo a la restauración en el Real Monasterio de San Clemente de Sevilla", en *Anuario Arqueológico de Andalucía*, 1989, tomo III, pp. 450-460.
- PÉREZ MACÍAS, J. A. y BEDIA GARCÍA, M. J. (1995). "Excavación de apoyo a la restauración en las murallas de Niebla (Huelva)", en *Anuario Arqueológico de Andalucía*, 1992, tomo III, pp. 376-383.
- PLEGUEZUELO, A. y LAFUENTE, P. (1995). "Cerámicas de Andalucía Occidental (1200-1600)", en *Spanish medieval ceramics in Spain and the British Isles*. BAR International Series 610, pp. 217-244.
- REDMAN, C. L. (1980). "Late medieval ceramics from Qsar es-Seghir", en *Actes du Colloque International La Céramique Médiévale en Méditerranée Occidentale, Xe-XVe siècles (Valbonne, 1978)*, pp. 251-263.
- REDMAN, C. L. (1986). *Qsar es-Seghir: an archaeological view of medieval life*. Orlando.
- REDMAN, C. L. y MYERS, J. E. (1981). "Interpretation, classification and ceramic production: a medieval North African case study", en H. Howard y E. L. Morris: *Production and distribution: a ceramic viewpoint*, BAR International Series 120, pp. 285-307.
- ROSELLÓ-BORDOY, G. (1978). *Ensayo de sistematización de la cerámica árabe en Mallorca*. Palma de Mallorca.
- ROSELLÓ-BORDOY, G. (1991). *El nombre de las cosas en al-Andalus: una propuesta de terminología cerámica*. Palma de Mallorca.
- TORRES, C. (1987). *Cerâmica islâmica portuguesa. Catálogo*. Mértola.
- TORRES, C. et alii (1991). "Cerâmica islâmica de Mértola - propostas de cronologia e funcionalidade", en *Actas do IV Congresso Internacional A cerâmica medieval no Mediterrâneo Ocidental (Lisboa, 1987)*, pp. 497-536.
- TORRES BALBÁS, L. (1959). "Letrinas y baces", en *Al-Andalus*, XXIV, fasc. 1, pp. 221-234.
- TOSCANO SAN GIL, M. (1983-1984). "Inventario de los yacimientos arqueológicos y lugares de interés histórico y etnográfico de la Sierra de Grazalema", en *Boletín del Museo de Cádiz*, IV, pp. 33-46.
- VALDÉS FERNÁNDEZ, F. (1986). *La Alcazaba de Badajoz. Hallazgos islámicos (1977-1982) y testar de la Puerta del Pilar*. Excavaciones Arqueológicas en España, 144.
- VALLEJO TRIANO, A. (1988). "Campaña de excavación en el Alcázar de Jerez de la Frontera (Cádiz)", en *Cuadernos de Estudios Medievales*, XIV-XV, pp. 7-31.
- VARELA GOMES, R. (1988). *Cerâmicas muçulmanas do Castelo de Silves*. XELB 1 - Revista de Arqueologia, Arte, Etnologia e História.
- VARELA GOMES, R. (1991). "Cerâmicas almoadas do Castelo de Silves", en *Actas do IV Congresso Internacional A cerâmica medieval no Mediterrâneo Ocidental (Lisboa, 1987)*, pp. 387-403.

LA CERÁMICA ALMOHADE DE "LA BOVEDILLA"

VARELA GOMES M. y VARELA GOMES, R. (1995). "Cerâmicas muçulmanas: quais as metodologias arqueológicas?", en *Actas das 1.as Jornadas de Cerâmica Medieval e Pós-Medieval. Métodos e resultados para o seu estudo* (Tondela, 1992), pp. 41-50.

VV.AA. (1995). "Catálogo", en *Alarcos. El fiel de la balanza*, pp. 171-348.



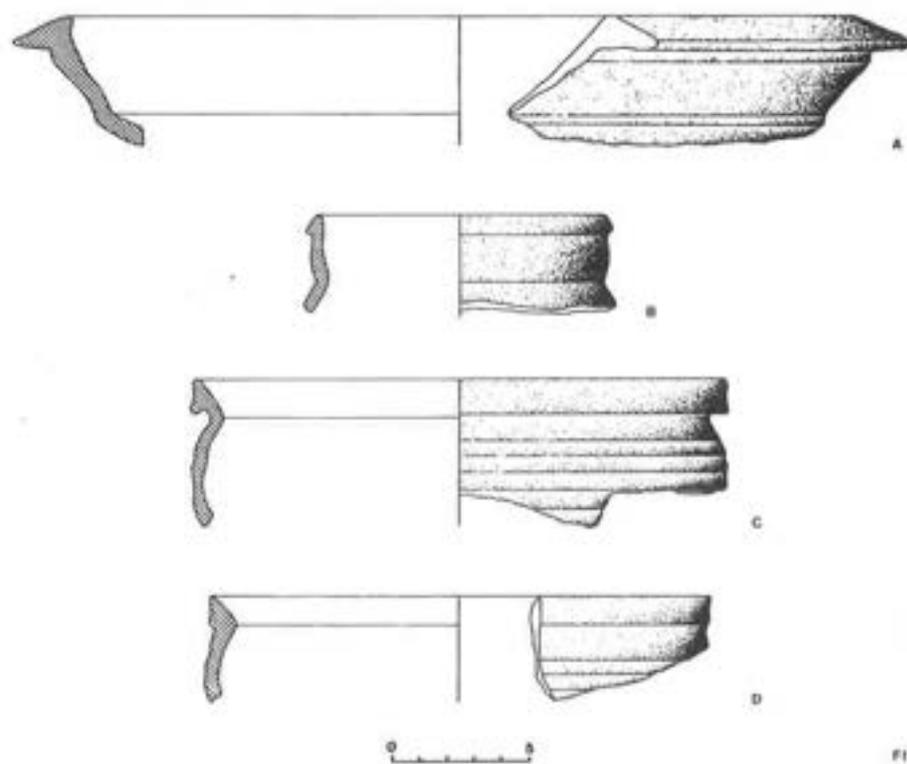


FIG. 3

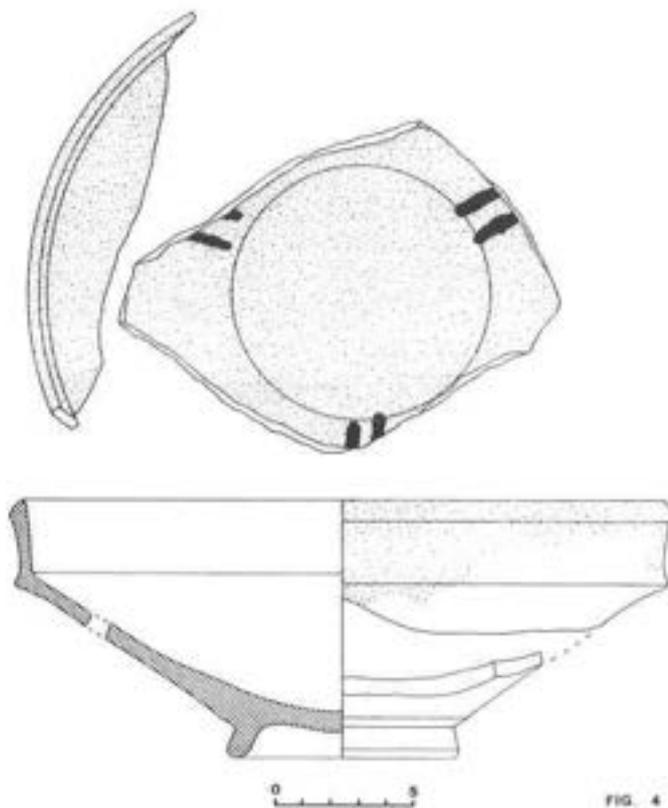


FIG. 4

LA CERÁMICA ALMOHADE DE "LA BOVEDILLA"

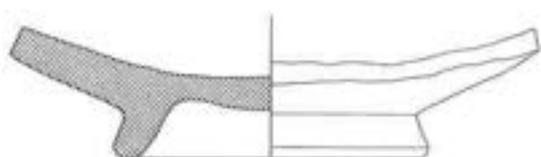
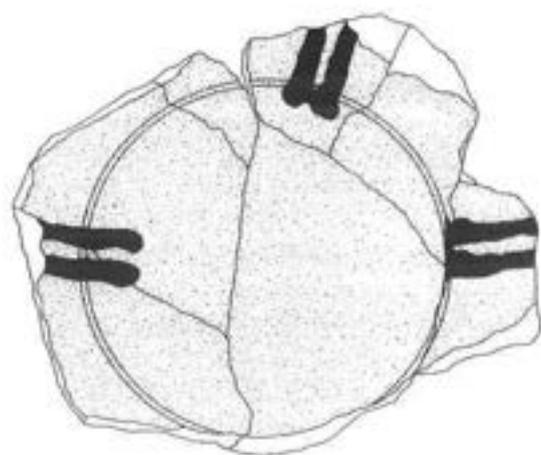


FIG. 5



FIG. 6

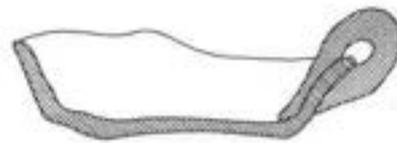
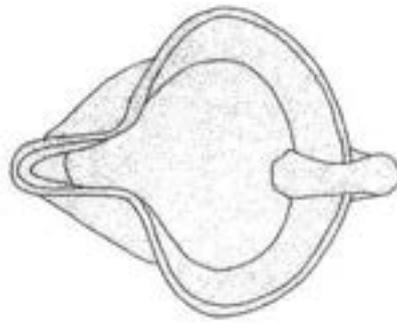


FIG. 7

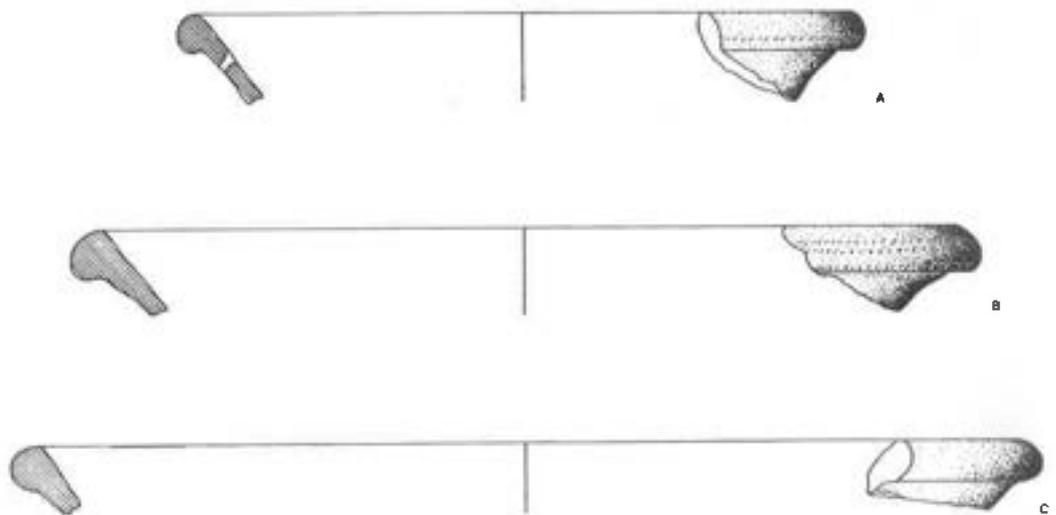


FIG. 8

BREVE ESBOZO DEL COMPORTAMIENTO RELIGIOSO EN LA CASA DE GUZMÁN. SIGLOS XIII-XVIII.

Liliane M^a Dahlmann

Dtor. Archivo Medina Sidonia

Grupo de Investigación Bahía de Cádiz

No siempre es fácil juzgar el sentimiento religioso de una clase, familia o sociedad, por el número, importancia y naturaleza de sus fundaciones, pues a más capellanías, monasterios e iglesias, se supone mayor grado de religiosidad y fidelidad a la ortodoxia, pero se olvidan dos aspectos de la cuestión. En primer lugar, cada cual a su nivel, presupone que un altar, una imagen y hasta modesta memoria de misas, habrá de dejar memoria imperecedera de su nombre, lo que halaga la vanidad. Sigue la seguridad de que la obra pía, en la forma que sea, es inversión en cielo, idea que muy lógicamente fomenta el clero, por depender sus temporalidades de la generosidad de los devotos.

Tomando como ejemplo a la casa de Guzmán, vemos como su fundador, el Guzmán el Bueno que aparece documentado como originario de "Allen Mar", es decir, de tierra de moros, famoso tras el acto de Tarifa, tras recibir el primer donadio del rey, en octubre de 1297, compró en 1298 el término de Santiponce a la reina María de Molina, para hacer fundación, singular en Andalucía, pues tuvo carácter de abadengo, es decir, señorío del abad y los monjes, para lo que obtuvo las debidas licencias reales. Construida iglesia, con aspecto de fortaleza, eligió una orden tan poco extendida en la región, que tuvo por casa madre el convento castellano de Gumiel, perteneciente a la orden del Cister. Panteón de los fundadores el cenobio, fue dotado con el fin de que se dijese las preces debidas por los fundadores y la estirpe por venir.

El fundador puso como condición de que únicamente el general de la orden, en persona, podía hacer la visita, hecho que al margen de otras consideraciones preservaba peligrosamente la libertad intelectual de los monjes. Dado que los generales no tenían tiempo libre en exceso, no escapaba al fundador que la comunidad podía elucubrar libremente y a su antojo. Muerto Alonso Pérez de Guzmán en 1309, legó a los monjes dotación suficiente para erigir y mantener hospital, abierto a los pobres, función que a menudo llenaban los conventos, como la de hostería o posada, abierto a viajeros y caminantes.

Un vacío documental acompaña la vida del hijo de Guzmán el Bueno, sin que esté documentado en exceso el nieto, que sería el primer Conde de Niebla. Del primero sabemos que añadió una segunda iglesia a la Fundación de San Isidoro del Campo. Dice Barrantes que por mandato imperativo del fundador, al mismo tiempo que su hijo debió hacer iglesia paralela, para poder enterrarse cerca de su padre. Nada de esto aparece en la copia de la carta fundacional, lo que hace suponer que no es cierto. Sin embargo, hay dos iglesias y cabe que la segunda la hiciese Juan de Guzmán, que murió en 1351. ¿ Por devoción? Más verosímil parece que por

dejar su memoria. Por lo demás, no hay noticias de otras fundaciones por parte de este señor.

Tampoco de su hijo el primer Conde de Niebla, de quien se conserva el testamento. El cual, al margen de curiosas omisiones, pues no menciona a la virgen ni a los santos, limitándose a citar muy sospechosamente, al Dios creador y a los ángeles, legando su alma a Dios y su cuerpo a la tierra "que lo hizo". En sus mandas, aparte de la obligatoria de la Cruzada, aparece el hospital de San Lázaro de Sevilla, las emparedadas de la ciudad y su parroquia. También iglesia y ermitas de Sanlúcar y otros lugares del Estado, sin olvidar dos conventos de moda: Regla de Chipiona y Sta. María del Puerto. Encarga las consiguientes misas, pero señala su precio, como advertencia de que ningún clérigo podría cobrarlas más caras.

De estos señores, el primero y el último dejaron hijos naturales. No testó Guzmán el Bueno, pero lo hizo su mujer por él, nombrando y dotando a Teresa Alfón, hija natural de su marido. También el Conde de Niebla dejó un hijo natural, sin que nadie lo considerase pecaminoso.

No hay memoria de fundaciones del segundo Conde de Niebla. Tampoco fue monógamo, pues tuvo dos hijos con Isabel Mosquera. No sabemos si durante su viudedad, pues no parece que viviese muchos años su mujer, Teresa de Figueroa, matrimonio que efectivamente no fue por amor, sino por contrato establecido por el Conde de Niebla con su consuegro, Lorenzo Suarez de Figueroa, poco antes de morir en 1396, siendo los novios niños. En vida de este Conde, el primero del siglo XV, la orden del Cister fue expulsada del convento de San Isidoro, con gran disgusto del patrón, en 1429, por orden de Martín V. Fueron reemplazados por los Jerónimos ermitaños, con la misma cláusula de que únicamente el general, en persona, podría visitar el convento.

Como venimos viendo, parece que en este período, la devoción se limita a cumplir unas normas de carácter social en las mandas testamentarias, además de perseguir la finalidad de conservar y embellecer, lo que pudiéramos considerar templo familiar. Bajo esta dinámica se va a continuar en vida del primer duque de Medina Sidonia, Jhon Alonso Pérez de Guzmán, pues dejando al margen las fantasías de Barrantes, este señor, en su vida privada, consta que se manifestó monógamo con intermitencia, sin prestar el menor valor al matrimonio. Casado con María de la Cerda en 1434, cuando según todos los indicios contaba con dos hijos de una Isabel de Fonseca, cuya existencia se ignora en Andalucía hasta 1454. Aunque mantuvo relaciones con su mujer, incluso ardientes, hay constancia documental de que el matrimonio no tardó en separarse, mostrándose el marido indiferente a las relaciones que mantenía su mujer con terceros. En 1444 obtuvo privilegio singular, que sería refrendado en 1445 y por los reyes posteriores, en el que Juan II, utilizando el "propio motu", le autoriza a legar honores, mayorazgos y

bienes, a los hijos que tuviese fuera del matrimonio, con independencia de que fuesen adúlteros, incestuosos e incluso sacrílegos; privilegio que sirvió para legitimar a sus medios hermanos, nacidos de la Mosquera, llegando el uno a ser Obispo de Mondoñedo. Aún secreto los hijos que ya tenía, recién obtenido el documento, parece haber establecido relaciones con Elvira de Guzmán, de la que tuvo una hija llamada Teresa, en 1446. Enamorado al año siguiente de su prima Urraca de Guzmán, hija por cierto de su tío Alonso de Guzmán, al que encarceló en 1444, haciendo testar en su favor. Antes de ayudarlo a fallecer establece curioso contrato de concubinato en enero de 1448 en el cual, además de comprometerse a pagar 200.000 doblas de oro, caso de abandonarla, prometió dejar por herederos del mayorazgo a los hijos que tuviese con ella. Fueron dos, pero terminó por separarse de Urraca, que se quedó, entre otras cosas, con las casas del mayorazgo en Sevilla. Habiendo conseguido que su legítima esposa, María de la Cerda, le abandonase, en lugar de lavar su honor, se limitó a pleitear, con el fin de quedarse con Huelva, villa recibida a título de dote. Barrantes le presta otras mujeres, pero habiendo aparecido sus hijos Enríque y Alonso en 1454, junto con su madre, todo parece indicar que los menores de Juan de Guzmán, nacieron de esta señora.

Este duque hace una sola "fundación". Habiendo heredado la casa de Sanlúcar de Barrameda, la cede a los jerónimos de San Isidoro, como "casa de veraneo". Poco después solicitó bula, para crear un convento independiente, que tuvo a su cuidado a la "gente de la mar". De este señor hay dos testamentos. Uno firmado de su mano, en papel y escueto, en cuanto se refiere a preliminares, dice así: *"En el nombre de Dios amen. Face su testamento don Jhon de Gusman...., estando enfermo e en su acuerdo"*. El segundo, testimonio notarial muy posterior, incluye florida declaración, en que apela a todos los santos y hace extensa proclamación de fe, redactada de toda evidencia cuando ya había fallecido el autor.

No sabemos cuándo se fundó exactamente el convento de San Francisco de Vejer. Es posible que fuese fundación anterior a este duque, pues ya era el hospital de los empleados en la almadraba en fechas anteriores.

El segundo duque de Medina Sidonia, hombre monógamo, y padre de un sólo hijo, que parece haberse casado por amor, con Leonor de Mendoza, embarazada antes de haber contraído nupcias. Razón por lo cual Barrantes hace nacer al hijo en distinto lugar y fecha. La duquesa funda el convento de las dominicas de Madre de Dios de Sanlúcar, en un momento en que su marido está en desgracia, y, según todos los indicios, las razones que le impulsaron fue que le sirviese de refugio personal. El hijo de ambos, Juan de Guzmán, fundará San Francisco, también en Sanlúcar, sin que tengamos noticia de otras fundaciones. Su vida privada también fue tormentosa, casado con Isabel Velasco, estableció relaciones secretas con su prima Leonor de Guzmán, de la casa de Bejar, de la que nació un hijo al que se escondió en Manzanilla. Pero enterada la reina Isabel, fue acusado de incesto,

siendo la pena pérdida de la mitad de sus bienes. Regularizó su situación con bulas si no falsas, sí compradas, casando de este modo con Leonor y legitimando al hijo.

Este Juan de Guzmán, tercer duque de Medina Sidonia, propietario de biblioteca con unos 300 títulos, en que primaban materias sin relación con la religión y sí con clásicos, sin que faltasen autores musulmanes y judíos, inicia su testamento abominando de la herejía. Da las consiguientes limosnas a monasterios encarga misas y pone especial insistencia en que se rece el salterio "día y noche", disponiendo que se hiciese una fundación con tal fin. Muere en 1507, según todos los indicios en su casa y violentamente.

Tres de sus hijos serán duques de Medina Sidonia. El mayor del primer matrimonio, muere joven, sin hijos ni apenas historia. El segundo, de Leonor, retrasado mental, es casado en 1513 por Fernando el Católico con su nieta, por vía natural, Ana de Aragón, hija del Arzobispo de Zaragoza. Ésta, apenas llegada a Sevilla, se enamora de su cuñado, Juan Alonso de Guzmán, al que casan por la fuerza con una Figueroa. La razón del hecho fue que el padre de ésta prestó hueste a los Medina Sidonia para defender el estado cuando Pedro Girón pretendió hacerse con él. Consumado el matrimonio, Juan Alonso huye a Zaragoza, pero una vez pasado el peligro vuelve a Sevilla para deshacer legalmente el matrimonio, basándose en los dictámenes de cuatro teólogos, consultados sobre el caso. Ana y Juan Alonso consideran que el matrimonio es nulo, por incapacidad y estupidez del marido. Después de una serie de vicisitudes se casan a la morisca, es decir, con la sola presencia de dos testigos --que fueron mujeres--, escribano y sin cura. Para el exterior, el duque "mentecato" actúa de marido y padre del niño que nació, bautizado con el nombre de Juan Claros de Guzmán, hasta que media denuncia, y hubo que enfrentarse a pleito. Amigos ambos de Carlos V, la iglesia se pronunció en su favor, casando en 1536 públicamente en Sanlúcar, estando Ana embarazada de su segunda hija, que no sería la última.

Estos señores trajeron a Sanlúcar a los Trinitarios (redención de cautivos), promocionando la fundación de los jesuitas y el colegio de Trigueros. También erigieron el convento masculino de Santo Domingo de Sanlúcar, que terminaría el nieto. Ana de Aragón fundó las Arrecogidas de Sevilla. También este duque tuvo importante biblioteca. Fue lector de Erasmo, tuvo un Corán y una Biblia, que a su muerte en 1558 pasaron a la Inquisición. En su tiempo acaeció el incidente de San Isidoro del Campo en que se acusa a la comunidad de interpretar libremente las escrituras y traducir la biblia, por lo que unos cuantos monjes fueron expulsados, otros huyeron o fueron quemados. La orden de Jerónimos ermitaños fue reemplazada por Jerónimos reglares, con quienes, al contrario que con los primeros, el duque mantiene relaciones distanciadas.

A su muerte entramos en un nuevo período. Su nieto, Alonso Pérez de Guzmán, heredó el ducado. Fue educado por una Bejar, de origen castellano que imprimió un carácter más severo, desde el punto de vista moral, a la casa. En los inventarios encontramos libros, pero con el tiempo la espléndida biblioteca desaparece. Al mismo tiempo el nuevo duque instaurará nuevas fundaciones, como la de Santo Domingo en Niebla y Vejer, dando por acabada la construcción del convento de Sto. Domingo de Sanlúcar. Estrecha relaciones con los jesuitas y con el convento chipionero de Regla. Su mujer refunda las Clarisas y patrocina el convento de San Jorge de los jesuitas expulsados de Inglaterra, institución que servía como escuela de espías. También atrae a la orden de San Juan de Dios, fundando el hospital de San Diego.

La madre de este duque, Leonor de Sotomayor, puso oratorio con retablo en las almadrabas, clérigo de misa en diferentes ermitas, entre otras la del Rocío y en los molinos de Santa Lucía de Vejer, para que los molineros no dejaran de oír misa. Favoreció, como los anteriores duques, al colegio de los jesuitas de Trigueros. Durante este período se puso especial atención a los maestros de gramática, en el sentido de que enseñasen su disciplina en todas las villas del Estado de Medina Sidonia y Niebla. El hijo funda dos colegios de Gramática con internos becados en Sanlúcar de Barrameda, a partir de un primer colegio, para niños de la doctrina o abandonados, a imitación de la casa de Sevilla. Su mujer, doña Ana de Silva, hija de la desdichada princesa de Eboli, funda el hospital de mujeres de San Pedro, que tendría por anexo el Colegio de San Ildefonso.

Manuel Alonso Pérez de Guzmán, duque en 1615, es cortesano y ostentosamente religioso. Esta documentado que de encontrar al Santísimo en la calle, abandonaba su coche para acompañarle. Rezador infatigable, fundó de joven La Merced de Huelva, llevando a los mercedarios también a Vejer y Sanlúcar, donde en la ermita del Buen Viaje hizo la Merced.

Su hijo tenía el proyecto de fundar un nuevo convento de San Francisco, en 1640, pero no se llevó a cabo al pasar Sanlúcar a la corona. No parece excesivamente religioso, aunque su única hija legítima tomó los hábitos por falta de dote, y todos sus hijos naturales, menos uno que fue militar, tomaron la carrera religiosa. Cuando la anexión a la corona intenta dar sus estados al general de Santo Domingo, lo que a primera vista podría ser una prueba de su religiosidad, pero en el fondo es prueba de autodefensa.

Su hijo perdió el señorío de Sanlúcar, quizá sea esta la causa de que no fundase nada. Le sucede su hermano, ejerciendo funciones en la administración de la corte. Muy pronto se hizo familiar del Santo Oficio bajo Carlos II, como casi todos los grandes. El XII duque vivió retirado de cargos de la corte. En cuanto al aspecto religioso la documentación no registra evidencias de fe, su alejamiento voluntario

de honores y cargos, no le hace refugiarse en la oración, pudiendo situar su religiosidad en el plano del escepticismo dieciochesco.

Su nieto, Pedro de Guzmán, proyecta un espíritu libre de ataduras religiosas, sumido en un mundo que rechaza e intenta transformar. Como ilustrado que es, piensa que la filosofía es el único remedio para llegar a comprender el mundo y por ende a su creador. No fundó ni capellanías ni abadengos, y se abstuvo de aplicar máximas cristianas a sus actos. Estudioso de la metafísica y de las ciencias experimentales, intentó dar sentido a su vida, huyendo siempre del análisis fácil, lo que le hará enfrentarse a los conformistas, a los que aceptan el orden establecido. Supo ver que la razón es un elemento de crítica que debe prevalecer sobre el fundamento emocional, más acorde con la moral cristiana y con un mundo y unos valores que estaban tocando a su fin¹.

Mi agradecimiento más profundo a doña Isabel Alvarez de Toledo, por su ayuda y consejos a la hora de perfilar este trabajo. Sin la lectura de su obra, así como de su manuscrito "Entre el Corán y el Evangelio", me habría sido imposible hacer esta síntesis de la vida religiosa en la Casa de Guzmán, debido a la dificultad que representa constreñir en 6 folios más de cinco siglos de historia, en donde cada uno de los personajes está dotado de sentido y significado propio, reflejado en una extensa documentación, de la que solamente he extraído lo más sustancial.

(1) A.D.M.S. : 842, 909, 911, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 920, 921, 922, 923, 924, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 930, 933, 934, 936, 937, 939, 940, 942, 943, 945, 947, 949, 954, 957, 983, 989, 993, 994, 996, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1032, 2547, 2597, 2565. Además Cf. "Pedro de Guzmán: Un Ilustrado en la Corte". Liliane M^o Dahlmann. Ed. Trivium n^o 5. Año 1993. "Alonso Pérez de Guzmán. General de la Invencible". Luisa Isabel Alvarez de Toledo. Ed. Universidad de Cádiz y Consejería de Educación. Año 1995 y "Entre el Corán y el Evangelio". (Manuscrito). Luisa Isabel Alvarez de Toledo.

COSTUMBRES Y LEGISLACIÓN SOBRE LAS SEPULTURAS CRISTIANAS DE LA BAJA EDAD MEDIA Y ALTA EDAD MODERNA A TRAVÉS DE ALGUNOS AUTORES DEL SIGLO XVIII.

Manuel Espinar Moreno.
Universidad de Granada.

Introducción.

Este trabajo es continuación de otro presentado en el Homenaje al Prof. Dr. D. Manuel Riu Riu, catedrático de la Universidad de Barcelona, y está basado casi en su totalidad en las noticias de un pequeño libro titulado: *Informe dado al Consejo por la Real Academia de la Historia en 10 de Junio de 1783 sobre la disciplina eclesiástica antigua y moderna relativa al lugar de las sepulturas*¹. Hoy ofrecemos las noticias contenidas en la segunda parte del informe elaborado en el siglo XVIII, que estudia desde el lugar de las sepulturas, legislación y disciplina eclesiástica desde el siglo XIII al XVIII. La antigua disciplina de la Iglesia sobre la prohibición de sepultar en los templos se mantiene en los canones de los diferentes concilios y sínodos.

La Real Academia de la Historia nombró una Junta de siete individuos que estudiaron todo lo relativo a cementerios, sepulturas, ritos funerarios, etc. Las epidemias que continuamente se suceden en los pueblos llevó a achacar los males a los restos de los difuntos enterrados en los templos. El hecho de un acontecimiento como el ocurrido en la villa del Pasaje en Navarra llevó al rey y a sus colaboradores a estudiar el beneficio que comportaba colocar los cementerios fuera

(1) Publicado en Madrid, en la Oficina de Don Antonio de Sancha, Impresor de la Academia. Año de 1786. En adelante citamos como *Informe*. El Homenaje al Prof. Dr. D. Manuel Riu Riu nos proporcionó la ocasión de profundizar en algunas de las ideas sobre las sepulturas en la época de la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media. Nuestro trabajo se titula "Costumbres y legislación sobre las sepulturas cristianas de la Baja Antigüedad y de la Alta Edad Media a través de algunos autores del siglo XVIII", *I Simposium d'Arqueologia Medieval. Homenatge al Prof. Manuel Riu*, Berga (Barcelona), marzo, 1998. Ahora ofrecemos una continuación de las noticias recogidas en el Homenaje a este insigne medievalista. Para un conocimiento detallado de la muerte y de las costumbres funerarias de la Alta Edad Media, Cf.: RIU RIU, M. y otros: *Necrópolis i sepultures medievals de Catalunya*. Acta/Mediaevalia, Annex 1. Barcelona, 1982 con abundante bibliografía y perspectivas de trabajo. Además RIU RIU, M.: *Alguns costums funeraris de l'Edat Mitjana a Catalunya. Discurs llegit el dia 5 de maig de 1983 en l'acte de recepció pública del Dr. D.... a la Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona i contestació de l'academic numerari Dr. D. Joan Vernet i Gines*. Barcelona, 1982. Además para la Baja Edad Media, Cf.: GARCÍA GUZMAN, M^a del Mar y ABELLÁN PÉREZ, Juan: *La religiosidad de los jerezanos según sus testamentos (Siglo XV)*, Agrija Ediciones, Cádiz, 1997. Ofrecen una excelente bibliografía sobre la muerte y la búsqueda de inmortalidad", *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 18-19, 1993-1994, Granada, 1994, pp. 17-35.

de las poblaciones. En este sentido los miembros de la Real Academia estudiaron todo lo relativo a los temas de enterramiento y eleboraron el Informe. Los materiales aportados por D. Antonio Mateos Murillo, D. Francisco Cerdá y Rico, D. Domingo Fernández de Campomanes, D. Gaspar Melchor de Jovellanos, D. Manuel de Abad y Lasierra, D. José de Guevara Vasconcelos y D. Casimiro Gómez de Ortega sirvieron para confeccionar el Informe sobre el que basamos este estudio. La redacción del Informe estuvo a cargo de don José de Guevara Vasconcelos y don Casimiro Gómez de Ortega que aportaron unas observaciones sobre la disciplina eclesiástica y antigüedades de España en la materia. Don José Miguel de Flores presentó el catálogo de los principales escritores que han tratado de cementerios, sepulturas y ritos funerarios. Don Antonio Mateos Murillo ofreció una colección de cédulas litológicas y diplomáticas en las que se contenían epitafios o inscripciones de reyes y personajes antiguos para testificar donde estaban enterrados. Don Francisco Cerdá y Rico y don Domingo Fernández de Campomanes realizaron un trabajo sobre los lugares destinados a sepulturas desde los primitivos tiempos cristianos hasta el momento del Informe y cuestiones de disciplina de la Iglesia. Don Gaspar Melchor de Jovellanos suministró los apuntamientos legales según los antiguos códigos y leyes de los reinos y algunas lápidas sepulcrales de caballeros de las Ordenes Militares. Don Manuel de Abad y Lasierra, prior de Meya y obispo de Ibiza presentó noticias sobre la Corona de Aragón a través de los archivos.

Legislación de la Baja Edad Media.

En el siglo XIII las costumbres y disciplina de la Iglesia constantemente recomendaban que los cristianos se enterraran en cementerios, estas se ven reflejadas en el denominado Fuero Real que recuerda los mismos argumentos que el Fuero Juzgo. En este fuero de leyes nos encontramos la ley 1, título 18, Libro 4, que dice: "*Si algún ome abriere, ó mandare abrir luciello, ó huesa de muerto, ó le tomare las vestiduras, ó alguna de las cosas quel vieren para honra, muera por ello, é si lo abriere, é no tomare ninguna cosa, peche cient sueldos de oro, la meitad al Rey é la otra meitad al heredero del muerto*"².

En las Cortes de Alcalá de 1348 se aprobaron y publicaron Las Partidas, aunque sabemos que ya estaban formadas y conformadas en el siglo XIII con Alfonso X el Sabio, pero que ahora se les daba la sanción que requerían para que fueran uno de los fueros generales de Castilla y más tarde de España. Algunas leyes fueron

(2) Pág. 75 del Informe. En nota a pie de página nos dicen los autores que luciello puede venir de *loculus*, cuya palabra en sentido de féretro se lee en el cap. VII de Evangelio de San Lucas: *Efferebatur defunctus filius. Dominus. testigit locolum*, etc, en correspondencia á la palabra original Griega, *soros* equivalente, según San Isidoro, ya citado, á la voz *sarcophagus* de que usa la ley del Fuero Juzgo. Consúltese el Glosario de Ducange en las voces *locellus* y *sarcophagus*.

tomadas en parte del Derecho Conónico, de la disciplina de la Iglesia y de otros fueros y usos del derecho. Continúan disponiendo en esta materia lo mismo que los fueros anteriores desde época antigua. La ley I, tit. II, Partida I dice: "*E otrosi non deben facer en ella (la iglesia) mercado, nin deben soterrar los muertos dentro en ella, segúnd dice el titulo de las sepulturas*"³. Este título de las sepulturas al que se refiere esta ley corresponde al 13 de la Partida I y se legisla ampliamente sobre estas materias. Entre otras cosas la ley primera que define la sepultura dice: "*Logar señalado en el cementerio para soterrar el cuerpo del ome muerto*". La ley segunda dice: "*Cerca de las Iglesias tovieron por bien los Santos Padres que fuesen las sepulturas de los Christianos... pero antiguamente los Emperadores, é los Reyes de los Christianos hicieron establecimientos é leyes, é mandaron que fuesen fechas Iglesias, é los cementerios fuera de las cibdades, é de las villas, en que soterrasen los muertos, porque el fedor dellos non corrompiese el ayre nin matase los vivos*"⁴.

El glosador de Las Partidas, Gregorio López, nos dice cuando se refiere a esta ley y estudia la cuestión de los enterramientos cerca de las Iglesias: "*Coemeterium vel sepulturae ordinarie debent esse circa ecclesiam, ut in cap. Sicut antiquitas. 17. q. 4. sed etiam potest esse remotius, sicut et in Francia, propter foetorem*". En el comentario a las cláusulas de la ley cuando trata de fuera de las ciudades dice: "*.. olim in campis homines sepeliebantur, ut patet in l. 3, cap. Divus. ff. de sepulcro violato*". La tercera ley, que se refiere más directamente a estos asuntos es la 4 de ese título, y dice: "*E los Obispos deben señalar los cementerios en las Iglesias que tovieren por bien que hayan sepulturas. De manera que las Iglesias catedrales, ó conventuales, ayan cada una dellas quarenta pasadas á cada parte para cementerio, é las parroquias treinta... E porque algunos dubdan, en como se deben medir los pasos para amojonar el cementerio, depártelo Santa Iglesia en esta manera, que en la pasada aya cinco pies de ome mesurado é en el pie quinze dedos de travieso*"⁵. Los Obispos eran por tanto los que tenían que señalar los cementerios de acuerdo a las leyes de aquellos momentos. Estaban obligados a señalarlos en todas las iglesias donde se enterrasen cristianos y ya la ley dice la extensión que debían de guardar respecto a los edificios a excepción de que en ocasiones lo impiden otros edificios como los castillos y las viviendas ubicadas cerca de las iglesias. Con estas leyes se buscaba la seguridad y el beneficio de los habitantes en cuanto se garantizaba la salud pública. Los santos Padres ordenaron que estuvieran

(3) Pág. 76 del Informe.

(4) Pág. 77 del Informe. San Isidoro ya argumenta todo esto cuando habla de la ley de las Doce Tablas en la que se ordenaba que ningún muerto se enterrase ni quemase dentro de Roma. Cf. S. Isidoro Hispalense, lib. 15, *Origin. sive Etymolog.* cap. II, cap. 1 ex editione Paris, 1601: "*Prius autem quisque in domo sua sepeliebatur. Postea vetitum est legibus ne foetore ipso corpora viventium contacta inficerentur*".

(5) Pág. 78 del Informe.

los lugares de enterramiento cerca de las iglesias y no en lugares yermos y apartados.

Antes de enterrar se deben guardar cuatro cosas: hacer el oficio religioso sobre el muerto, enterrar en cementerios, el sepulcro y la tierra del cementerio. Las dos primeras no se pueden vender, la tercera si con condición de no estar ya enterrado otro hombre, la última también exige para ser vendida que no existan enterramientos en ella pues se incurriría en un pecado de simonía.

También la ley XI del título de Las Partidas dice: "*Soterrar non deben ninguno en la Iglesia, si non á personas ciertas que son nombradas en esta ley, así como a los Reyes, é a las Reynas, é a sus hijos, é á los Obispos, é á los Priors, é á los Maestros, é á los Comendadores, que son Perlados de las Ordenes, é de las Iglesias conventuales, é á los Ricos omes, é á los omes honrados que ficiessen Iglesias de nuevo, ó monasterios, ó escogiesen en ellas sepulturas, é á todo ome que fuese clérigo, ó lego que lo mereciese por santidad de buena vida, ó de buenas obras; é si algun otro soterrasen dentro en la Iglesia; si non los que sobredichos son en esta ley, débelos el Obispo mandar sacar ende, é también estos como qualquier de los otros que son nombrados en la ley antes desta, que deben ser desoterrados de los cementerios, etc.*"⁶.

Situar los cementerios cerca de las iglesias era porque estaban próximos a la morada de Dios, porque los fieles rogaban a los santos por sus difuntos y porque los diablos no se acercaban a los lugares sagrados. Por eso los cementerios se denominaban "*amparamiento de los muertos*". Pero los emperadores y reyes habían ordenado que las iglesias y cementerios estuvieran fuera de las ciudades para evitar perjuicios contra los vivos.

El entierro lo harían los clérigos de la iglesia o los legos siempre que la iglesia no estuviera vetada por entredicho. También en las Partidas se llama la atención sobre como los parientes pueden enterrar a los muertos y hacerles las honras necesarias: "*ca los parientes deben soterrar á su pariente et facerle honra en su sepultura, et los amigos á sus amigos, et los cristianos á sus cristianos unos á otros; et cada uno debe ser soterrado en su fuesa propia si la hobiere, ó en la quel dieren sus parientes ó sus amigos, ó en la quel ganaren de los clérigos que las puedan dar, ó en las que ficieren de nuevo. Et non deben soterrar a ninguno en fuesa agena: pero si acaesciese que lo ficiessen non lo deben della sacar, fueras ende si lo ficiessen por mandado del obispo: et si lo sacasen ende de otra manera puédengelo demandar como en manera de deshonna á aquel que lo fizo desoterrar, ó su heredero del muerto; et es tenuto de facerle emienda dello segunt alvedrio del juez. Empero aquel cuya fuese la fuesa ó el luziello puedel demandar que saque*

(6) Pág. 79 del Informe.

*el muerto della, ó que dé precio de quanto valdrie, si fuese atal que non haya soterado á ninguno en ella*⁷.

Entre las cosas que hacen los hombres y perjudican a los difuntos y no les benefician nos dice la ley XCVIII de las Partidas: *"Daño tienen á las almas de los muertos algunas cosas que los vivos fecen por ellos, así como quando los sotierren cerca de los altares: ca esto non debe ser fecho sinon á home que fuese santo por honra de Dios, ca non por la del muerto. Eso mismo decimos de aquellos que facen las sepolturas mucho altas, ó las pintan, tanto que semejan mas altares que monumentos⁸, ó otras sobejanías que se facen más a placer et á voluntad de los vivos, que non á pro nirt á bien de los finados. Otro tal es de los que cubren las fuesas con manteles, et ponen hi pan et vino et otras viandas para dar á pobres, ca maguer lo facen como en razon de alimosna, la manera es tan mala en que se faz, que non tiene pro al vivo, et face daño al muerto por quien es fecho. Ca bien asi como á los buenos non emesce si los sotierren vilmiente et sin las honras deste mundo, asi non tiene pro á las almas de los malos enterrarlos bien nin facerles grant honra*⁹.

En la Partida I, Titulo IV, ley C se legisla respecto a los duelos que hacían los familiares cuando alguien moría. Cuando los clérigos iban con la cruz a por el cadáver si sentían duelos no deben entrar a la casa si estos no cesan sus llantos y lamentos, si el cuerpo estaba en la iglesia tampoco se podía dar voces o llorar porque interrumpía los oficios y si alguno lo hace deben de expulsarlo fuera del templo. Igual si estaban enterrándolo pues las oraciones no podían interrumpirse por los duelos. Se dice también: *"Et defendieron otrosi que quando toviesen los muertos en la eglesia que les non dexasen las caras descubiertas, et esto porque los homes en catándolos non se moviesen á facer duelo por ellos: et aun dieron mas pena, que si alguno besase al muerto ó se echase con él en el lecho, que ayunase ocho días á pan et á agua, et que le non recibiesen en la eglesia por un mes*¹⁰.

De la extensión que abarcaba esta ley y de otros pasajes legislativos del momento nacieron ciertos abusos y la disciplina antigua de la Iglesia comenzó a ser olvidada y transgredida. Comenzaron a sepultarse cadáveres dentro de los templos y la costumbre se fue generalizando. En los códigos posteriores apenas se le presta atención a estos hechos pues la legislación civil fue dejando en manos de los

(7) *Las Siete Partidas del rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo I, Partida I. De orden y a expensas de S. M. Madrid en la Imprenta Real, Año de 1807. Partida I, Titulo XIII, ley III, pág. 383.*

(8) monumentos, S. Tol. 2,3.

(9) *Las Siete Partidas del rey Don Alfonso el Sabio, Ob. cit. Tomo I, Partida I, ley XCVIII, pág. 166.*

(10) *Las Siete Partidas del rey Don Alfonso el Sabio, Ob. cit. Tomo I, Partida I, Pág. 170.*

eclesiásticos todo lo relativo a los entierros. La jurisdicción civil no tuvo en cuenta lo relacionado con los entierros en las iglesias. Hasta el siglo XII no varió la disciplina de la Iglesia en estos temas salvo excepciones. A partir de estos momentos encontramos alusiones al entierro en los templos de personajes relevantes, así nos dice Berganza¹¹ que en el año de 1137 se admitió que los cadáveres de los reyes se enterrasen en los templos. En este año nos dice que: *"encargó el Emperador á los Monges de San Salvador de Oña, que los cuerpos Reales que estaban sepultados á la puerta de la iglesia fuesen trasladados á la capilla de nuestra Señora que está á los pies de la iglesia; y después en los años de adelante fueron colocados á los lados del altar mayor, como se ven ahora. Comenzó el estilo por los Principes ungidos, y extendióse hasta la gente mas popular de la republica, con poco respeto al mucho decoro que se debe á los templos y lugares sagrados"*¹².

La ley VII especifica el derecho de las iglesias sobre los bienes de sus parroquianos aunque estos sean cofrades y se entierren en monasterios. Si algún extraño a la parroquia muere dentro de ella y no tuviera sepultura propia debe enterrarse en el cementerio de la iglesia donde pertenezca la casa en la que muera o en la iglesia mayor de la villa. Si es un ladrón o malhechor debe confesarse antes de ser ajusticiado si quiere ser enterrado con los fieles. Las iglesias no permitirán que se entierre en ellas ni en sus cementerios los judíos, moros, herejes y otros que no pertenezcan a la religión católica. Si algún cristiano recibe la excomunión tampoco puede ser enterrado junto a los fieles y si alguno recibe sepultura en el cementerio o en la iglesia sin que se supiera que estaba excomulgado deben desenterrarlo y sacarlo fuera de los recintos sagrados, no se dirá misa en aquel lugar ni se debe consagrar hasta que lo quiten de allí. Si los huesos llegan a mezclarse con los de los fieles no podrán hacer actos religiosos. También los usureros si no se arrepienten y confiesan no serán enterrados en el cementerio ni en la iglesia hasta que demuestren que quieren ser admitidos por la santa madre Iglesia. Se añade que tampoco recibirán sepultura en los cementerios los que mueren luchando en los torneos y lides a no ser que estén confesados. Se amplian estas penas a los ladrones hasta que se confiesen y enmienden los hechos devolviendo lo hurtado ellos o sus familiares.

La ley XIII nos da las razones por las que no deben ponerse vestidos y joyas a los muertos y llama la atención sobre la violación de las tumbas. Nos recuerda el legislador: *"Ricas vestiduras nin otros ornamientos preciados asi como oro ó plata non deben meter á los muertos sinon á personas ciertas, asi como á rey ó á reyna, ó á alguno de los sus fijos, ó á otro home honrado ó caballero á quien soterrasen*

(11) Tom. 2, lib. 6, cap. 3, pág. 73 de las *Antigüedades de España*.

(12) Se lee este instrumento en Sandoval, *Crónica del Emperador*, cap. 32, pág. 79.

segunt la costumbre de la tierra, ó obispo ó clérigo, á quien deben soterrar con las vestimentas que les pertenesce segunt la órden que han. Et esto defendió santa eglesia por tres razones: la primera porque non tiene pro á los muertos en este mundo nin el el otro: la segunda que tiene daño á los vivos, ca las pierden metiéndolas en lugar onde non las pueden tomar: la tercera porque los homes malos por cobdicia de tomar aquellos ornamentos que les meten, quebrantan los luziellos et desotieran los muertos"¹³. Las penas que se imponen a los que realizan estos actos contra los cadáveres se especifican en la ley XIV.

Ya desde el siglo XII se ve una preocupación por la celebración del oficio de difuntos. Las consecuencias ceremoniales en las que se afirma la solicitud por la muerte individual. En la obra de Jean Beleth, canónigo de Notre Dame, *Suma sobre los oficios eclesiásticos* en 1165 nos encontramos lo siguiente:

*"Antes de que el cuerpo se lave o envuelva en un sudario, el sacerdote o su vicario habrá de acudir al lugar donde aquél yace, echando agua bendita y rezando oraciones por él ante Dios, habrá de invocar también a los santos y rogarles que reciban su alma y la lleven al lugar de la alegría. Hay en efecto almas que son perfectas, que desde el momento en que salen del cuerpo emprenden el vuelo a los cielos. Hay otras del todo perversas que caen inmediatamente en el infierno. Pero hay otras, intermedias (mediae), por las que es preciso hacer una recomendación de este género. Se hace también por los pecadores, pero con total incertidumbre. El cuerpo lavado y envuelto en un lienzo debe ser conducido a la iglesia y entonces se procede a cantar la misa"*¹⁴.

J. Orlandis estudia el problema de los monasterios y las sepulturas de los laicos, así en el siglo XII la elección de sepultura originó problemas eclesiásticos en lo que se denominó la libre elección de sepultura. Los obispos reclamaban para las iglesias catedrales y parroquiales los cuerpos de los feligreses, las herencias y mandas pías que les corresponden. Los monjes defienden la libertad de sepultura. El tema adquiere tanta importancia que tuvo que consultarse al Pontífice¹⁵. En León en el siglo XIII se prohíbe el enterramiento en las iglesias excepto el de las personas que tienen privilegio para ello.

(13) *Las Siete Partidas del rey Don Alfonso el Sabio*, Ob. cit. Tomo I, Partida I, ley XIII, pág. 389.

(14) BELETH, Jean: *Summa de ecclesiasticis officiis*, ed. H. Duteil, "Corpus Christianorum Continuatio Medievalis XLI", Turnhout, 1971, pág. 317 y ss. Tomamos la cita de LE GOFF, Jacques: *El nacimiento del Purgatorio*, Versión castellana de Francisco Pérez Gutiérrez, Taurus Ediciones, Madrid, 1985, pág. 269.

(15) ORLANDIS, J.: "Laicos y monasterios en la España medieval", *Homenaje a la memoria del Prof. Dr. D. Emilio Sáez (1917-1988)*, C.S.I.C., Barcelona, 1988, pp. 95-104.

Santo Tomás de Aquino, más liberal que San Agustín, nos habla de las honras y pompas fúnebres invocando al obispo de Hipona. Nos dice que ya defendió aquel santo que: "todo lo que se hace por el cuerpo de los difuntos no les sirve de nada para la vida eterna, y no es sino un deber de humanidad"¹⁶. Para santo Tomás el ceremonial del entierro puede ser indirectamente útil a los muertos siendo como era la oración y algunas buenas obras en favor de la Iglesia y de los pobres, y los vivos debíamos orar por los difuntos. Nos sigue diciendo que la inhumación de un difunto en un satuario o en un lugar santo siempre que no se realice por vanagloria puede valerle al muerto, la ayuda del santo junto al que se entierra le es beneficiosa. Estas ideas las comienzan a defender los dominicos y franciscanos desde el siglo XIII por lo que se comienzan a incrementar los entierros de los laicos más ricos y poderosos en las iglesias y cementerios de las ordenes mendicantes. Los laicos buscan el favor de beneficiarse una sepultura en las iglesias que hasta entonces estaban reservadas a los clérigos y religiosos. Santo Tomás alude a un versículo de San Pablo dirigido a los Efesios, V, 29 que dice: "Jamás ha odiado nadie su propia carne". Se dejaba aparte el desprecio del cuerpo que había sido la pauta de la Edad Media pues se decía que era "ese abominable vestido del alma". Se constatan nuevas formas de entierros en iglesias y cementerios por parte de los que no pertenecían a la orden religiosa y se ensayan nuevas fórmulas de acceso a las comunidades de mendicantes.

Desde aquel momento en que se alteró la disciplina de la Iglesia hasta el siglo XVIII no han dejado los más celosos eclesiásticos de llamar la atención sobre la conveniencia de restablecer la observancia de las antiguas constituciones, reglas y prácticas de la Iglesia. Por todo ello en muchos concilios provinciales encontramos cánones y leyes que tratan el tema de las sepulturas y la conveniencia de enterrar fuera de los templos. En los siglos XVI y XVII algunos Prelados han reclamado contra la costumbre de enterrar en las iglesias. Algunos textos de los Sínodos provinciales nos permiten conocer el pensamiento de muchos eclesiásticos sobre estos pormenores de la antigua disciplina.

(16) SAN AGUSTÍN: *De cura pro mortuis gerenda*, cap. XVIII. Además S. Agustín nos dice en *Las Confesiones*, IX, XIII, 34-37, después de la muerte de su madre Mónica: "Y, de hecho, cuando estaba ya próximo el día de su liberación, no pensó en que se envolviese suntuosamente su cuerpo, ni se embalsamase con aromas, ni manifestó el deseo de un monumento escogido, ni el anhelo de una tumba en su patria. No, no fue esto ciertamente lo que nos encomendó, sino tan sólo que la recordásemos ante tu altar; ese fue su deseo". LE GOFF, Jacques: *El nacimiento del Purgatorio*. Versión castellana de Francisco Pérez Gutiérrez, Taurus Ediciones, Madrid, 1985, pág. 83. También el Obispo de Hipona en su obra *Sobre los cuidados que han de prestarse a los difuntos*, dedicada a Paulino de Nola entre el 421 y 423 como ya hizo en *Las Confesiones*, IX, protesta con energía contra el lujo funerario al que se entregaban algunos cristianos, copiando las costumbres de los paganos ricos. Un mínimo de cuidados es más que suficiente para los muertos, y admite un cierto decoro en los funerales y en los cementerios por simple respeto humano. Las familias se sienten particularmente consoladas con ello y se les puede tolerar esta satisfacción.

Los sínodos y concilios extranjeros.

Otros concilios celebrados en el siglo XVI recuerdan las disposiciones de los canones aprobados ya en la época medieval. El Concilio de Nantes prohibía las sepulturas dentro de las iglesias y solo las admite y permite en el atrio o el pórtico de acuerdo con las ordenanzas de los santos padres de la Iglesia¹⁷. El Concilio Vasense ordena lo mismo y permite los entierros en las exedras o claustros¹⁸.

Los concilios de Narbona de 1551, el de Milán de 1565, el sínodo de Roan de 1581, el de Rems de 1583, los de Burdeos y Tolosa de 1583, el de Aquisgran de 1585, los de Narbona y Burdeos de 1624 y otros muchos continuaron defendiendo la disciplina antigua que se opone al enterramiento en los templos. Todos ellos estudiaron la cuestión de los enterramientos y prohíben la venta de sepulturas.

Un canon del Concilio de Roan prohíbe el entierro en las iglesias, solo exceptúa a los eclesiásticos de virtud eminente o a las personas constituidas en dignidad. Especifica a renglón seguido que: "*Ceteri religiose in coemeteriis tradantur*", cuya traducción del texto es: "*los demás entiérrense religiosamente en el cementerio*". Otro de los canones del Concilio de Burdeos solo admite que se puedan enterrar dentro del templo los obispos, curas, regulares y patronos. El canon 20 del concilio de Burdeos de 1624 dice: "*A ningun lego sea permitido tener sepultura en la iglesia, porque la sepultura es puro y privativo derecho eclesiastico*"¹⁹.

El canon 61 del Concilio de Milán celebrado por San Carlos Borromeo deseaba restablecer la antigua disciplina de la Iglesia. Se recomienda a los obispos que se observe en todo momento la costumbre antigua de enterrar en los cementerios y no en el interior de las iglesias²⁰.

(17) Canon 6, "*Prohibendum etiam secundum majorum instituta aut in Ecclesia nullatenus sepeliantur (mortui) sed in atrio, aut in porticu, aut extra Ecclesiam: infra Ecclesiam vero aut prope altare, ubi corpus Domini, et sanguis conficitur, nullatenus habeat licentiam sepeliendi*", pág. 36 del Informe, nota 55.

(18) Dice lo siguiente: "*Prohibendum est etiam secundum majorum instituta ut in ecclesia nullatenus sepeliantur, sed in atrio, aut in porticu, aut in exedris. Intra Ecclesiam vero et prope altare, ubi corpus et sanguis Domini conficitur, nullatenus sepeliantur*", (Corp. Juris Can. ex edit. Pet. et Fr. Pithoci juxta cod. impr. Par. 1682. Coloniae Munatianae 1779. tom. 1). El Cardenal Aguirre en las notas al concilio Bracarense, llama Vasense al Concilio, de donde se casó este capítulo canónico. pág. 36 del Informe, nota 56.

(19) "*Laicis omnibus minime liceat sepulturas in Ecclesiis sibi vindicare, quum sepultura sit proprie, et mere jus spirituale, et ecclesiasticum*".

(20) *Morem restituendum curent (Episcopi) in coemeteriis sepeliendi.*

En la mayoría de los sínodos y concilios se alegan los escritos de los santos padres y de los Pontífices que siempre vieron como una relajación de costumbres el que se sepultasen los cristianos en el interior de los templos. El pontífice Urbano IV al poner en práctica su rechazo a tales costumbres nos dice que en la Iglesia de San Pedro había la indecente costumbre de enterrar a los impíos junto a los santos y mártires, a los justos con los injustos²¹. La epístola dirigida al cabildo llama la atención sobre el hecho de que no deben enterrarse en aquel templo los cadáveres por lo detestable y horrenda costumbre que se había introducido por el atractivo de una ciega codicia más que por piedad y conmiseración. Además tacha de sacrilego el atrevimiento de mezclar con los venerables sepulcros de los Santos que se depositaron con respetuoso cuidado los antiguos padres con los cadáveres profanos.

Por todo ello desde los primeros tiempos de la iglesia y sobre todo desde el Pontificado de San Gregorio el Magno hasta el Concilio de Trento la iglesia siempre procuró e intentó evitar el que se quisiera sacar utilidad de las sepulturas en las iglesias. Todo ello siempre lo tuvieron en consideración los Pontífices, obispos y sínodos para tomar decisiones y sacar leyes al respecto. Todas las providencias han reclamado siempre la observancia de las antiguas constituciones y disciplina eclesiástica. De igual forma los príncipes seculares no dejaron de dictar providencias contra tales abusos. Nos recuerda Van-Erpen que los emperadores cristianos siempre reprehendieron aquellas costumbres porque se oponían al respeto de las ciudades y porque suponían un peligro por la peste²². Aunque encontramos diferencias en el modo de pensar de los paganos y de los cristianos en cuanto a la vida futura y aún cuando la Iglesia se encontró en circunstancias que tuvo que disimular la relajación de costumbres y las transgresiones de disciplina no por ello podemos negar que los príncipes, las constituciones eclesiásticas, las epístolas de los Pontífices y la tradición eclesiástica siempre trataron de liberar a los pueblos de las infecciones de los cadáveres haciendo todo lo posible por evitar los enterramientos en los templos y en los lugares habitados.

(21) *Ub. Papae ad Cap. S. Petri ut non sepeliantur corpora defunctorum in Ecclesia. Existentes in Principis Apostolorum basilica, et ubi sanctissimum ejus corpus requiescit... tanta deberetis actus vestros gravitate pensare... ut nihil inveniretis in eis quod oculos divinae majestatis offenderet... sed proh. dolor! Erga Sanctos, quorum gloriosissima corpora in eadem basilica requiescunt, sic indevote vos geritis, quod etiam contra canonicas sanctiones mortuorum corpora, quasi passim in ipsa, in qua vix passus pedis vacat sepultura sanctorum, praesuntione temeraria tumulatis, caecae cupiditatis illecebritate seducti potius, quam miseratione pietatis inducti. Inde fit ut plerumque sepulcra reverenda Sanctorum, quae antiquorum Patrum sancta devotio debita diligentia consignavit, ausu sacrilego violentantes cum piis impíos, cum justis injustos, cum Sanctis sotes dispari consortio, ac societate damnaibili impie sociatis, quod quam sit detestabile, ac horrendum nemo ignorat.*

(22) *T. 2, sec. 4, tit. 7, c. 2. Imperatores christiani sanctitatem civitatum violari credebant per corpora mortuorum quod nimio suo foetore civitates infecerunt.*

En el siglo XVIII se unió la potestad real a la eclesiástica para destruir el abuso de enterrar en las iglesias puesto que el abuso era "*no menos contrario á la salud de los pueblos que á la magestad de los templos*"²³.

Nos dicen los conocedores de aquellas cuestiones en el Informe remitido a la Real Academia de la Historia que en Viena no había cementerios en las inmediaciones de las iglesias y que el que se encontraba al lado de la iglesia de San Esteban había sido destruido y trasladado por orden del Emperador Carlos VI. La emperatriz María Teresa renovó en sus estados las ordenanzas de sus predecesores y ordenó construir un cementerio público fuera de la capital²⁴.

En Irlanda y Dinamarca también se habían transferido las sepulturas fuera de los pueblos. Igual se hizo en las ciudades de Laon y Dole en Francia²⁵. En Italia se acaba de dar un gran ejemplo con los dos cementerios públicos construidos en 1777 por orden de S. M. el rey de Cerdeña y el arzobispo de Turín expidió una pastoral de 33 artículos, 23 de ellos para la metrópoli y el resto para los lugares de la diócesis donde expone las reglas que deben observarse en el entierro de los cadáveres y las excepciones respecto a las personas que no deben sepultarse en el cementerio público.

En 1776 el Cardenal Pozzobonelli, arzobispo de Milán, prohibió los entierros en las iglesias de su diócesis siguiendo el ejemplo y los deseos de su antecesor San Carlos Borromeo, restaurador de la disciplina eclesiástica en los tiempos modernos, que luchó por el restablecimiento de la antigua observancia en sus concilios y sínodos.

En Francia el Parlamento de París el 25 de marzo de 1765 expidió un decreto de 29 artículos sobre estas materias. Se prohíbe el entierro no solo en las iglesias sino en los cementerios que se encontraban dentro de los muros de los pueblos y lugares habitados, además acompañan otras disposiciones para conservar la salud pública y el respeto debido a las iglesias. El arzobispo de Tolosa con los consejos del Deán y Cabildo de su metropolitana y otros religiosos de su arzobispado, tras llamar la atención sobre el espíritu de los santos canones y el poco caso que se hacía de ello en su diócesis, expidió una pastoral de 23 de marzo de 1775 donde expone como la iglesia francesa siempre trató de guardar la disciplina antigua y prohibió los entierros en las iglesias en casi todos los sínodos y concilios, por lo que los obispos trataban de contener el abuso, entre los ejemplos nos cita los sínodos de Ruan y de Evreux de 1721 y otros de la provincia de Tolosa. Otros prelados de

(23) Pág. 42 del Informe.

(24) HABBEMAN: *De salubri sepultura*, pág. 42 del Informe.

(25) VICQ-D'AZIR: *Essai sur les lieux et dangers des sepultures*, pág. 42 del Informe.

Italia y de otros lugares de la cristiandad habían ido tomando iguales providencias y publicando pastorales donde encontramos la prohibición de enterrarse en los templos. El Gran Maestre de Malta por medio de su embajador en París consultó en 1781 a la Facultad de Medicina sobre el peligro que podían causar las sepulturas dentro de los pueblos. Tras un estudio a fondo por los mejores expertos se le remitió un informe donde se prueba con experiencias y razones que los vapores mefíticos que exhalan las sepulturas no son perjudiciales pero que podían producir en cualquier momento una peste²⁶.

En este sentido ya se habían expresado muchos de los autores del momento. Así Mr. de Haquenot, doctor en Medicina, publicó en 1744 las *Memorias sobre los peligros de las inhumaciones*, en 1773 vio la luz la obra de Mr. Maret como *Disertación sobre el peligro de las sepulturas*, en 1774 se publicaron las *Memorias sobre las sepulturas fuera de las ciudades* y la *Colección de documentos pertenecientes a las sepulturas de Versalles*. También en 1774 se publica en Módena la obra *Ensayo sobre el lugar de las sepulturas*. En 1775 el señor Navier dio a la estampa las *Reflexiones sobre las exhumaciones precipitadas, o anticipadas, y el abuso de los entierros en las iglesias*, con observaciones sobre el plantar árboles en los cementerios. Todas estas obras y otras realizan excelentes reflexiones, ofrecen argumentos y experiencias que prueban el grave perjuicio de enterrar dentro de los pueblos y mucho más en las iglesias. Los autores del Informe finalizan esta parte de su estudio diciéndonos:

*"Lo dicho nos parece bastante para que se pueda formar juicio de la disciplina general de la Iglesia sobre este punto, y aunque no negamos que en algunos tiempos ha sufrido variaciones, también debemos advertir que si la Iglesia ha permitido las excepciones; de ellas mismas se infiere que lo eran de la ley y práctica general. Asimismo de los esfuerzos que ha hecho en todo tiempo, ya prohibiendo enterrar en los templos á los que no se habían hecho acreedores por su santidad, ya usando de ciertas modificaciones en lo que estaba en práctica, y vedando las nuevas introducciones, ó condescendiendo á que se enterrasen en los pórticos, atrios ó inmediación de los templos, se puede inferir que ha procurado contener el desorden que se introduxo en los siglos posteriores. Si á los Obispos, Abades, y Presbíteros dignos concedió este privilegio fué porque los suponía á todos virtuosos y santos, como debe creerse en atención á su ministerio y vocación. Ultimamente extendió el privilegio á los patronos, fundadores ó especiales bienhechores. Por el mismo hecho excluía á todos los demas, á quienes dictaba su vanidad que con una corta donación conseguirían la misma gracia"*²⁷.

(26) El Informe emitido por la Facultad de Medicina de París cuenta con los trabajos de los mejores expertos del momento: Poissonier, Geoffroy, Lorry, Macquer, Desperrieres, De Home, Michel y Vicq-D'Azir.

(27) Págs. 46-47 del Informe.

Los acuerdos de sínodos y concilios españoles.

La alteración de la disciplina de la Iglesia especialmente en los siglos XVI y XVII llevó a los autores más celosos a reclamar la observancia de las antiguas constituciones, reglas y práctica de las antiguas costumbres. Por ello tenemos una colección de canones y leyes muy importante para este período. Algunos obispos en sus sínodos y concilios no olvidaron llamar la atención sobre el tema del lugar de las sepulturas como puede verse en los textos siguientes. A veces no pudieron evitar que se cometieran ciertas infracciones y corrupciones de las antiguas costumbres por lo que tuvieron algunas condescendencias. Sin embargo, pese a ello no dejaron de recordar las disposiciones de los canones antiguos y lograron restablecerlos en algunas ocasiones.

El Synod. Tarracon. anno 1593, en el tit. 3, cap. 5 inserta un pasaje de una Bula del Santo Pontífice Pio V, que es la V en el tom. 2 del Bulario Romano, pág. 191, dice: "*Et ut in ecclesiis nihil indecens relinquatur, iidem provideant ut capsae omnes, et deposita, seu alia cadaverum conditoria super terram existantia omnino amoveantur, prout alias statutum fuit, et defunctorum corpora in tumbis profundis infra terram collocentur*"²⁸.

En el Sínodo de Valladolid del año 1606, título 10, constitución I dice: "*Los Santos Padres ordenaron que en la Iglesia hubiese lugar señalado, adonde se sepultasen los cuerpos de los defuntos fieles, á que llamamos cementerio, quarenta pasos en circuito de las catedrales y colegiales; y treinta de las parroquiales, que es lugar sagrado y religioso bendecido por el Obispo: y así se ha de dar graciosamente, y sería simonía llevar precio por él; que aun en la ley de Naturaleza se tuvo por malo y reprobado.*

Mas porque los mismos Santos Padres ordenaron que los Obispos, personas Reales y los Abades por su dignidad, y los Patronos en agradecimiento de sus buenas obras, se enterrasen dentro de las iglesias, se ha ido introduciendo que otros quieran lo mismo: y aunque no hayan fundado, ni dotado, ni tienen tantos derechos, como los que lo hicieron, quieren ser bienhechores, ayudando al reparo, y enterrarse dentro, y aun en ella quieren y señalan para su sepultura lugares mas adelante, y mas aventajados que otros: por tanto mandamos á todos los fieles que murieren en el gremio de la santa madre Iglesia Católica se les dé sepultura eclesiástica, sin que por ella se les lleve precio alguno en el lugar que la Iglesia les señala, que es en el cimiterio, etc."²⁹.

(28) La fecha dice así: *Datum Romae apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis dominicae 1566. Calend. Aprilis, Pontificatus nostri anno primo.*

(29) Págs. 82-83 del Informe.

El Sínodo Vicenses. anno 1628, título 35, capítulo I, dice: "*Morem, seu consuetudinem, quae in quibusdam partibus inolevit, ut corpora quorumcumque laicorum defunctorum in ecclesiis sepeliantur, improbantes, et e medio tollere volentes, praesenti constitutione universis et singulis curatis hujus nostrae Diocesis praecipimus, et mandamus, ne in eorum ecclesiis permittant corpora laicorum defunctorum sepeliri, sine licentia nostra, vel nostri Vicarii generalis, nisi in sepulturis majorum, vel propinquorum. Nova vero sepulcra, per quae ecclesiarum pavimenta deturpari, et deformari solent, de cetero omnino fieri, prohibemus, nisi ex justa causa a nobis, seu Vicario nostro generali approbanda. Rectores vero contrarium permittentes poenam trium librarum incurrent*".

En el Sínodo Coelsonens. anno 1629, título 10, cap. 7 dice: "*Intra ecclesias nullorum corpora sepeliri, nisi in suorum majorum aut propinquorum sepulcris: sepulta semel exhumari sine nostra, aut nostri Vicarii Generalis licentia, nullomodo permittimus. Coemeteria muro, aut alio modo quam primum ita circumsepiantur, ut bestiis aditus omnino praecludatur, atque in iis praealta crux lignea saltem erigatur. Si defunctorum ossa per coemeteria sparsa sint, ne proterantur, aut pedibus conculcentur, sed simul colligantur, et in aliquo ipsorum coemeteriorum loco commodo collocentur. Nec nova coemeteria sine nostra licentia, aut N. V. G. construantur nec ante benedictionem corpora sepeliantur. In quibus tandem coemeteriis nec lignorum strues fiat, nec tigna congerantur, nec caementorum, lapidumve acervus sit, nec quidquam aliud loci illius deceri, nitorique repugnans detineatur*".

Synod. Majoricens. anno 1692, lib. 2, tit. 6, cap. I: "*Jure antiquo cautum erat, ne in ecclesiis mortui sepelirentur, sed in coemeteriis. Nec ipsis adhuc Imperatoribus, Regibus, et Principibus alibi sepeliri datum erat. Quare coemeteria sacra semper, ac religiosa a fidelibus habita sunt; et licet quibusvis nunc in Ecclesiis concedantur sepulturae, non ideo coemeteria spernenda sunt, ubi tot corpora requiescunt Christianorum expectantium beatam spem, et adventum gloriae magni Dei, et Salvatoris nostri Jesu Christi; sed quia in nonnullis plurima fidelium ossa inhumata, et indecenter super faciem terrae vidimus, annuente Sancta Synodo, mandamus in aliquo angulo cujuscumque coemeterii, domunculam quamdam suis muris cinctam, bene clausam, tegulis coopertam, ac profundam exstrui in qua dicta ossa, et quae posthac exhumabuntur, recondantur ne ab hominibus conculcari, seu a brutis animantibus corrodi, aut male tractari possint. Sumtus autem ab illis fient, qui partes coemeterii conservare tenentur*".

Synod. Tarracon. anno 1704, sub. DD. Fr. Josepho Linas Ord. B. M. de Merc. tit. 41, const. I: "*Morem, et consuetudinem, quae in quibusdam partibus inolevit, ut corpora quorumcumque defunctorum laicorum in ecclesiis sepeliantur, improbantes et e medio tollere volentes praesenti constitutione universis, et singulis curatis hujus nostrae Diocesis praecipimus, et mandamus, ne in eorum ecclesiis*

permittant corpora laicorum defunctorum sepeliri, sine licentia nostra, vel nostri Vicarii Generalis, nisi in sepulcris majorum, vel propinquorum, si ad id a Nobis, vel a nostris praedecessoribus licentiam habuerint, quam Rectoribus exhibere debent; in quibus sepulcris solos consanguineos, et non alios sepeliri permittant: prohibentes ut de cetero non fiant sepulcra, quibus ecclesiarum pavimenta deturpari possint. Rectores vero contrarium permittentes poenam quinque librarum incurrant.

Ib. const. 2. "*Quia tamem turpe, ac crudele videretur, quod Ecclesiarum Rectores, et Vicarii perpetui, qui eas toto tempore vitae suae gubernarunt, eisdemque fideliter inservierunt, post vitam eorum finitam in esisdem non sepeliantur; decernimus, et declaramus supradictam nostram constitutionem non comprehendere Rectores, et Vicarios perpetuos, sed eos posse in dictis suis ecclesiis, non exspectata suorum Superiorum licentia, neque jure aliquo pro sepulcro persoluto, sepulturam sibi eligere, designare seu fabricare, dummodo non fabricetur juxta altaria, nec sub altaribus, nisi tam longe distent, ut sepulcrum ab scabello altaris spatii saltem trium cubitorum distantiam habaeat*".

Synod. Urgel. anno 1747, sub D. D. Fr. Sebastiano de Victoria et Amparan Ord. D. Hieronymi, lib. 3, tit. 8, const. I, renovando las hechas en otro Sínodo de la misma Diócesis, celebrado en 1616, por su antecesor Don Fr. Bernardo de Salvá. Dice: "*Etsi jure antiquo prohibitum exstet, corpora humana in ecclesia sepeliri, ex quo locus iste specialiter Deo est dedicatus; postea tamem honor iste sepulturae intra ecclesiam, consuetudine legitime introducta, quibuscumque aliis sive clericis, sive laicis fuit communicatus, cum licentia tamem in scriptis ab Episcopo obtenta. Cum tamem intra ecclesias interdum sepeliantur corpora, quae in coemeteriis sepeliri deberent, statuimus, et ordinamus, ut a cetero nullus in ecclesia sine nostri, et successorum nostrorum speciali licentia sepeliatur; salvis tamem, et intactis licentiis a praedecessoribus nostris concessis. Qui vero secus fecerit, ab ingressu ecclesiae se noverit esse suspensum. Parochis tamem, ceterisque sacerdotibus benigne indulgemus, ut eorum corpora intra ecclesiam sepeliri possint; dummodo non in majori capella; ac prope altare, seu sub bradellis sepeliantur, in quo loco illorum corpora sepeliri omnino prohibemus. Insuper statuimus, et ordinamus defunctorum corpora, etiam die Dominico aut festivo non sepeliri, nisi praesente cadavere, Missa, aut privata aut solemnis celebretur, excepto urgentis neccessitatis casu. Contrafactores arbitrio nostro punientur*".

En este sentido recuerda el cronista Ambrosio de Morales³⁰ como la costumbre antigua prohibía sepultar dentro de los templos, nos dice: "*como la costumbre de enterrarse los Christianos dentro de las iglesias es muy nueva generalmente en toda parte, y particularmente en España, y de treientos años ó menos acá. El cementerio era el lugar dedicado para enterrar los muertos; y este nombre se le dió en Griego por este efecto, pues quiere decir en aquella lengua lugar donde*

(30) Tomo 4, libro 17, cap. 7.

yacen. Así vemos los enterramientos de los Reyes en Oviedo, y en Leon fuera de las iglesias en piezas apartadas sin retablo ni altar, ni cosa que parecia siquiera capilla. Así están también en Carrión los Infantes, y los Señores antiguos de allí en el monasterio de San Zoil enterrados en pieza particular, que llaman Galilea. Llegó esto aun hasta el Santo Rey Don Fernando, que en Sevilla se hizo enterrar fuera de la iglesia en la claustro. Así hallamos también en lo muy antiguo de España las sepulturas de grandes Señores, como el Cid, el Conde Fernan Gonzalez, y otros en cuevas que se hacían debaxo de las iglesias por el recato de no enterrarse arriba dentro dellas; y estaba esto mandado por Concilios antiguos en muchas provincias, y en España, como parece en el Concilio primero de Braga, y en el Concilio Triburiense, y en otros, y el Derecho Canónico lo mandó, y también se halla así mandado en las leyes de los Emperadores y de las Partidas, y en algunos también destes Derechos se exceptan los cuerpos de los Mártires, de los cuales se dice que puedan ser enterrados dentro de la iglesia. Así en una ley de los Emperadores Graciano, Valentiniano, y Teodosio, escribiendo á Pancracio, Prefecto de Roma, hay estas palabras fielmente trasladadas en Castellano: *nadie piense que las moradas de los Apóstoles y de los Mártires han de ser concedidas á los cuerpos de los hombres*".

Continua el cronista diciendonos que la Iglesia se llamaba morada de los Apóstoles y de los Mártires por estar allí enterrados en ella sus cuerpos, restos o reliquias. En las Partidas se decia que se pueden enterrar dentro de los templos algunos sacerdotes y personas de mucha virtud y que muriera en opinión de santidad. También repasa los escritos de San Gregorio el Magno donde ordena y manda que al consagrar alguna iglesia no debe hacerse en la que existan enterrados cadáveres. La iglesia no debe tener enterrados ningunos fieles pues era razón suficiente para que se prohibiera su consagración. Este autor refiere como el cuerpo de San Medardo fue enterrado dentro del templo de nuestra Señora, el de San Pedro y San Pablo, el de San Esteban, etc., pero todos ellos santos. En el Concilio Triburiense extendió aquel privilegio un poco más a los sacerdotes y hombres justos "*que por merecimiento de su buena vida alcanzare tal lugar para su sepultura*".

El Rey Fernando I el Magno edificó la iglesia de San Isidoro en Leon y allí llevó los restos del Santo sevillano. El está enterrado con otros reyes anteriores y sucesores en una pieza particular fuera de la iglesia, después se colocó altar y retablo y se le llamó la Capilla de Santa Catalina: "*pues este Rey con haber edificado la iglesia, tuvo tanto recato de no enterrarse dentro della; y con todo eso fue luego enterrado en ella el maestro de la obra por sus grandes virtudes, y mucha santidad. Conforme á esto dice así su epitafio, que está en una tumba alta*".

*de piedra lisa dentro de la iglesia*³¹. Fue enterrado por orden de Alfonso VI, conquistador de Toledo, y la reina doña Sancha, su madre, esposa de Fernando I. Los reyes fueron enterrados fuera del templo y este hombre dentro por su fama de virtud y santidad. Además cita también A. de Morales como en la iglesia mayor de Córdoba se conservaba un manuscrito antiguo que contenía constituciones y estatutos en latín donde se recordaban las ordenes de la Iglesia prohibiendo enterrar en los templos: "*Placuit ut corpus defuncti in templo Domini non sepeliatur nisi tantum martyrurum*"³². Esto se mando porque había en aquel tiempo en Córdoba muchos mártires.

Otro cronista Mariana nos dice que Alfonso el Casto fundó la catedral de Oviedo unida a la iglesia llamada de Recasto: "*En la ciudad levantó otra iglesia de nuestra Señora; y junto con ella un claustro ó casa á propósito de enterrar en ella los cuerpos de los Reyes: CA DENTRO DE LA IGLESIA NO SE ACOSTUMBRABA*".

En Aragón y Navarra los reyes y nobles se enterraron en el atrio de las iglesias especialmente en la fundada por García Jiménez en San Juan de la Peña según nos refiere el cronista Briz. Al continuar los entierros de reyes, nobles, obispos y abades ocurrió que las ampliaciones y reedificaciones del templo de San Juan de la Peña albergó a veces algunos sepulcros dentro de sus muros pero se trató de evitar dejándolos en los atrios. Las obras realizadas en el siglo XVIII en tiempos del monarca Carlos III para restablecer el panteón real dejaron los antiguos sepulcros fuera de la iglesia.

En Portugal tenemos ejemplos de entierros de cadáveres reales fuera de las iglesias aún en el siglo XIII como sucede con el del infante Don Juan Alfonso, hijo del rey Alfonso III, enterrado en el capítulo del monasterio de Alcobaza como nos narra el historiador Brandaón³³. Este historiador nos ofrece otras informaciones

(31) El epitafio dice así: "*Ib. Hic requiescit servus Dei Petrus de Vstamben, qui super aedificavit Ecclesiam hanc. Iste aedificavit pontem, qui dicitur de Vstamben. Et quia erat vir mirae abstinentiae, et multis florebat miraculis, omnes eum laudibus praedicabant. sepultus est hic ab Imperatore Adefonso, et Sancia Regina*". La traducción castellana dada por A. de Morales dice: "*Aquí está enterrado el siervo de Dios Pedro de Ustamben que acabó de edificar esta iglesia. El también edificó la puente que llaman de Ustamben. Y porque era hombre de maravillosa abstinencia, y florecía por muchos milagros: todos lo celebraban con muchas alabanzas. Enterráronlo aquí el Emperador Don Alonso, y la Reyna Doña Sancha*".

(32) La traducción: "*Parecióle á la santa Sínodo mandar que no se entierre en el templo de Dios nuestro Señor ningún cuerpo de defunto, sino solamente los de los Mártires*".

(33) BRANDAÓN nos ofrece su inscripción sepulcral en su obra *Monarquía lusitana*, parte 4, lib. 13, cap. 20, fol. 105, donde dice: Era MCCLXXII vj idus Octobris

Joannes Alfonsi filius inclitae recordatio-
nis Donni Alfonsi Tertii Regis Portugallae
R. In Pace. Amen.

sobre el entierro de algunos abades del monasterio como el del abad Martino también enterrado en la sala capitular³⁴. Los caballeros de las ordenes militares en España se sepultaban normalmente en los cementerios como demuestran las memorias de Agurleta, en el claustro de las iglesias como dice Zúñiga, o en las paredes interiores de patios y claustros de hospitales como el de Santiago de Toledo³⁵.

Otras recomendaciones de los expertos.

Los redactores del Informe añaden una serie de puntos al trabajo que colocan a modo de conclusiones o recomendaciones para salvar las dificultades que podían originarse al aplicar el proyecto de edificación de cementerios fuera de las poblaciones. La intención de restablecer la vieja disciplina de la Iglesia, evitar perjuicios y peligros de infección y hacer frente a futuras epidemias como las ocurridas hasta aquellos momentos les llevan a exponer tres puntos:

1.- Sobre los materiales de construcción de los cementerios, número de cementerios respecto a la población y vecindario y determinación del sitio en que se ubiquen.

2.- Sobre los derechos parroquiales, emolumentos, limosnas, etc., que por razón de sepultura obtiene el clero, los ministros de la Iglesia, fabricas de las iglesias y comunidades.

3.- Sobre los derechos de los patronos de iglesias y capillas, de los que tienen por compra o herencia sepulturas determinadas para ellos y sus familias. La mayoría alegaran derechos y practicas actuales de enterramiento en los templos, oraciones y oficios que les corresponden y que lo apoyan en el uso actual.

(34) BRANDAON: *Monarquía lusitana*, parte 3, lib. 11, cap. 15, fol. 230, nos dice:
Era MCCXXIX. II. Kalendas Octobris
Obiit Donus Martinus Abbas III.
Alcobatae.

(35) AGURLETA en un instrumento de la condesa de Urgel doña Orembiac en el *Bul. de Santi.*, pág. 90 se dice: "E maguer prenda orden ó non que en cimenterio de la Orden de Santiago meta mio corpo". ZUÑIGA publicó el epitafio del sepulcro de un caballero hallado en el claustro de Santa Olalla de Barcelona, así en sus *Anales de Sevilla*, lib. 2, pág. 64, del año de 1293:

Aquí yace Don Fray Rodrigo, de la Caballería de la Merced, que en el conqwerimiento de Sevilla zofrió grandes coitas y lacerías. Aya Dios su anima. Amen.

También nos ofrece los epitafios de Didacus Gonsalvi con anotaciones en los cambios ortográficos del latín empleado en el siglo XIII en febrero de 1242 o la Era de Cristo de 1280. Otro epitafio no ofrece el nombre del difunto, otro es de Alfonso, otro de Juan, otro de Diego y el último de Alfonso Didaci o Alfonso Díaz, son del Hospital de Santiago de Toledo.

Argumentan que hacen estas reflexiones para que el Tribunal las tenga en cuenta pues el Consejo de la Academia les había encargado el Informe y así poder preveer las posibles dificultades que pudieran ir surgiendo.

En cuanto a los materiales de construcción de los edificios y cementerio se deben evitar los inconvenientes que ya se han observado en otros edificados en Turín en el reino de Cerdeña. Las capillas y habitación de los capellanes se ubicarían en la fachada exterior para no tener que pasar por donde estén ya enterrados. Se debe de empezar a colocar los cadáveres de los fieles por los últimos pozos o fosas y así se continuaría hasta la primera. Las fosas deben tener una moderada profundidad y al enterrar un cadáver se debía echar la porción de tierra necesaria que evite la exhalación de vapores pútridos. Esto no se había hecho en Turín porque los pozos o fosas que contenían unos mil cuerpos despedían un hedor grande que impiden acercarse a ellas para enterrar nuevos fieles a pesar de que solo se habían enterrado la décima parte de los cadáveres que cabían en cada una de ellas. Se debía de consultar si era útil y conveniente el uso de la cal.

La extensión del cementerio debe responder a la proporción del número de pobladores y de muertos. Se debe tener en cuenta la posibilidad de una enfermedad contagiosa y para ello deben proveerse recursos dentro de los cementerios. Por tanto, deben ser los cementerios extensos, descubiertos a excepción de la capilla y la habitación del capellán. Es conveniente destinar espacios separados para los párvulos que mueren sin bautizar y en otro lugar colocar las sepulturas de los ajusticiados. Respecto al número de cementerios dependerá de la extensión de los pueblos y el vecindario. En el caso de que existan muchas parroquias debe facilitarse la asistencia del clero y el acompañamiento al oficio de sepultura.

Se aconseja que los cementerios se ubiquen lejos de las fuentes y cañerías de agua, a una distancia moderada de los pueblos, se evitará que estén en los caminos públicos como era costumbre antigua de los romanos pues no se evitaría el peligro de las infecciones que estas medidas pretenden subsanar. Se recuerda también que en las pastorales publicadas como la del obispo de Málaga se decía que el olor de los cadáveres enterrados en las iglesias era insoportable y llegaba a una distancia de treinta y cuarenta varas. Además en la parroquial de Santa Cruz de Madrid con ocasión de las reparaciones efectuadas a consecuencia del incendio de 1763 se comprobó que los cadáveres estaban muy cerca de la superficie pues apenas tenían una cuarta de tierra encima, por ello recuerdan que en los cementerios las sepulturas debían de tener una considerable profundidad que evitase todos estos males. En otra iglesia madrileña, la de San Sebastián, no se podía decir misa porque había reventado hasta tres veces la sepultura del arquitecto de Madrid D. Juan Duran, hombre lleno de humores que despedía un hedor insufrible. Algo semejante se había visto en Turín a pesar de las precauciones que se habían tomado en la construcción de los nuevos cementerios. Todo ello recomendaba que no se instalasen en los

caminos públicos y se insiste en la profundidad de las sepulturas. En Madrid podían construirse tres o cuatro cementerios. Uno de ellos entre el camino del Pardo y el de Foncarral, allí se enterrarían los de las parroquias de San Martín, Santiago, San Juan, Santa María y San Pedro. Otro entre los portillos de Embajadores y Valencia para las parroquias de Santa Cruz, San Justo, San Andrés, San Nicolás, San Salvador y San Miguel. Otro entre el camino y canal de Vallecas para la parroquia de San Sebastián y, si era necesario, otro entre las puertas de Santa Bárbara y la de los Pozos para la parroquia de San Ginés y sus anejos.

Respecto a los derechos parroquiales no quedarían perjudicadas las fábricas ni los interesados. Una vez realizada la construcción del nuevo cementerio y visto el lugar donde cada parroquia pueda enterrar a sus fieles era fácil llegar a un acuerdo equitativo para todos, señalar sitios con distintos derechos, etc. Las comunidades que acompañaban al cadáver no variaban nada pues no se altera la Misa, Vigilia, etc., y solo se trata de dar tierra al cadáver. La conducción de los cadáveres se realizaría en carros decentes y sólidos, cubiertos de un paño negro y demás requisitos necesarios. Pueden quedar a cargo de los Hospicios, Hermandades de caridad, etc., destinando los productos del arbitrio para pobres y no perjudicar al público con los precios.

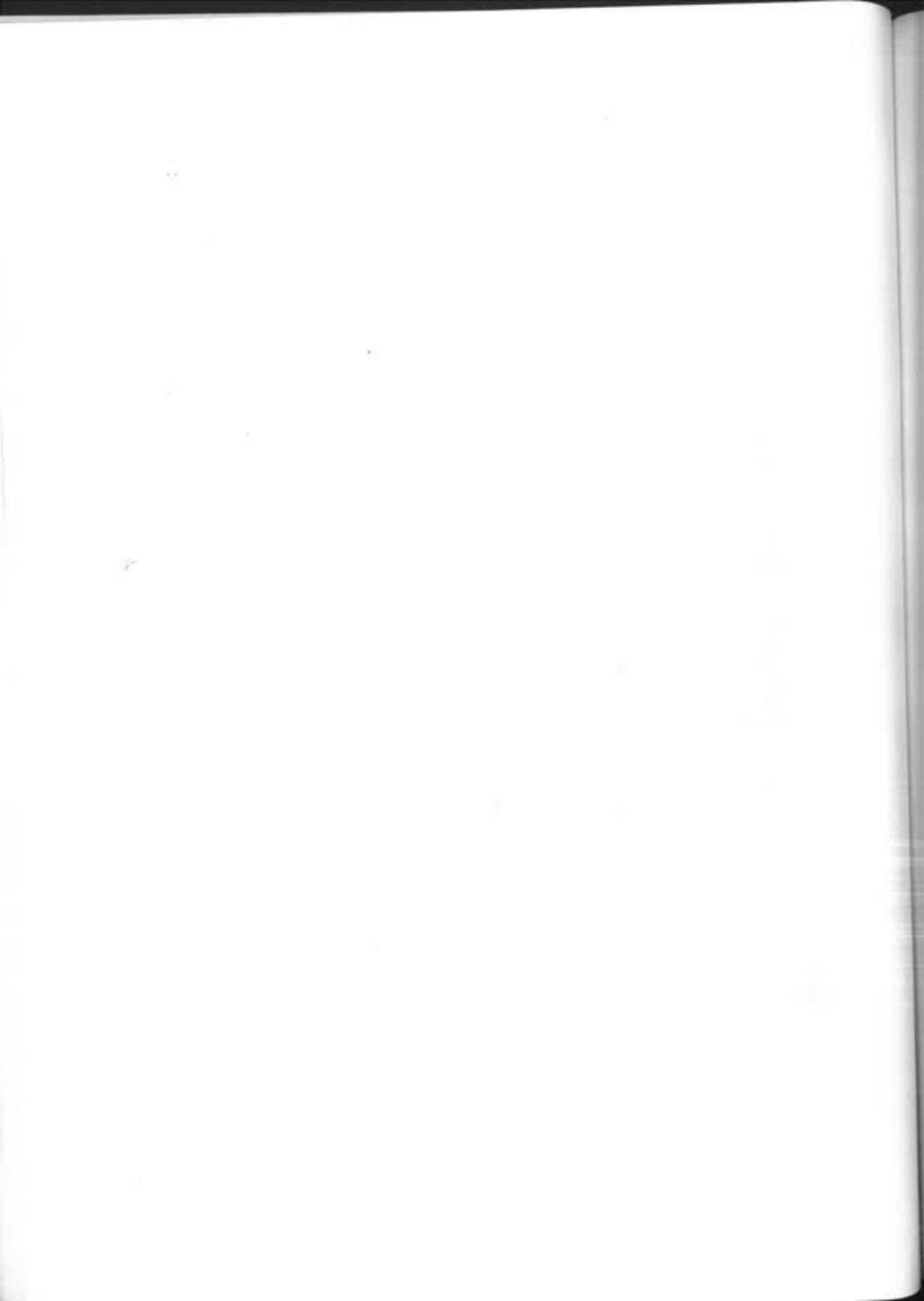
Las comunidades religiosas pueden quedar defraudadas al prohibir el entierro dentro de las iglesias y pueblos pues dejaban de obtener ciertos beneficios de los que se enterraban allí. Se recomienda se tomen ciertas medidas que eviten el perjuicio que les pueda ocasionar tales pérdidas pero que son necesarias para garantizar la salud pública. Respecto a los religiosos se les permite continuar enterrándose en sus monasterios pero deben de tener un lugar señalado, abierto y expuesto al aire que evite volver a enterrarse dentro de los templos.

En cuanto a los patronos se ordena que se entierren en los cementerios y más tarde se lleven sus cenizas a la iglesia de su fundación, se les reservará lugar especial en los cementerios y más adelante con las debidas precauciones se trasladarán sus restos a los sepulcros respectivos. Los que por compra o herencia argumentan que tienen lugar en las iglesias tampoco estarían perjudicados al asignarseles un lugar en el cementerio. No tiene fundamento la opinión de los que creen que los cuerpos tienen que estar enterrados en las iglesias pues solo en el ritual se defiende la Vigilia y la Misa de cuerpo presente y esto no cambia en absoluto. Los novenarios, sufragios, treinta días, cabo de año, aniversarios, etc., se hacen sin la presencia del cuerpo.

Por último se hace alusión a las palabras del Arzobispo de Tolosa publicadas en una pastoral y dirigidas a los Magistrados: *"Vosotros, respetables Magistrados encargados de conservar el depósito de las leyes, no creais que baxo el pretexto de recordar aquí lo que prescriben los antiguos cánones queremos exceder los*

límites de nuestra autoridad. Nadie está mas distante que nosotros de estas vanas pretensiones. Sabemos que pertenece en gran parte al orden civil la materia de las sepulturas. No queremos en este asunto ordenar cosa alguna sin vuestro consentimiento; pero unid vuestra autoridad con la nuestra para que se ignore, por el concierto de las dos potestades, á qual de ellas se obedece; y en tanto que nosotros hablamos en nombre de Dios, de quien somos ministros, asegurad en nombre del Soberano la ejecución de lo que ordenamos; pues se trata á un mismo tiempo de la gloria del Señor, y del mas precioso interés de los pueblos, que es su conservación".

El Informe esta firmado en Madrid el 9 de Mayo de 1783 por Antonio Mateos Murillo, José de Guevara Vasconcelos, Doctor Casimiro Ortega, D. Gaspar Melchor de Jovellanos y José Miguel de Flores, secretario.



ÚBEDA Y CAZORLA EN LA BAJA EDAD MEDIA: ENFRENTAMIENTOS POR EL CONTROL DEL ESPACIO EN EL ALTO GUADALQUIVIR.

María del Mar García Guzmán
Universidad de Cádiz

Introducción

Tras la incorporación del Alto Guadalquivir a la Corona de Castilla, Fernando III procedió a la organización del espacio conquistado en base a dos modelos: realengo y señorío. Durante el siglo XIII hubo un claro predominio del realengo, destacando los concejos de Úbeda y Baeza, frente a las tierras de señorío, otorgadas, básicamente, a la Orden de Santiago, encomienda de Segura, y al arzobispo de Toledo, Adelantamiento de Cazorla. Pero muy pronto esta organización territorial se iría modificando por motivos de diversa índole, políticos, militares..., pero sobre todo, por la paulatina consolidación y expansión de los señoríos nobiliarios. Estos cambios darían lugar a enfrentamientos entre los diferentes poderes por el control del espacio.

En el caso concreto de Úbeda y Cazorla, su origen fue la donación de la villa de Quesada por Alfonso XI en 1331 a Úbeda y a partir de ahí, interminables litigios, a lo largo de dos siglos, entre sus vecinos con los del Adelantamiento; en estos casos, Quesada era representada por el concejo de Úbeda, mientras que los de Cazorla por el adelantado o por su señor, el arzobispo de Toledo. En otras ocasiones se produjeron enfrentamientos armados.

El motivo de estas disputas a simple vista es muy sencillo: la delimitación de sus respectivos términos, pero tras él se esconden intereses más complejos, puesto que no hay que olvidar que Andalucía, durante la Baja Edad Media, fue el escenario de los principales acontecimientos de la vida política castellana y no siempre el arzobispo de Toledo y la ciudad de Úbeda se encontraban en el mismo bando. A esto hay que añadir factores de tipo económico, el interés por controlar la mayor superficie de tierra en vista a su explotación ganadera, actividad que marcaba la vida económica de Úbeda, mientras que se mantuvo la frontera con el Reino de Granada.

Los problemas de términos desde sus inicios hasta 1404.

Las dificultades internas de Castilla, durante la minoría de Fernando IV, fueron aprovechadas por Muhammad II de Granada para conquistar algunas plazas de la frontera jiennense, entre ellas, la de Quesada. Desde 1295 hasta 1310¹, la situación

(1) En 1295 dentro de una ofensiva dirigida por rey de Granada se conquista Quesada y en los años siguientes Alcaudete, Bedmar y Castillo de Locubín. Su posterior paso a dominio cristiano hay que verlo como un episodio más de la Batalla del Estrecho. El destronamiento de Muhammad III y la llegada al trono de Nasr, 1309, obligó a Granada a buscar de nuevo la alianza con los meríníes y la consiguiente entrega de Algeciras y Ronda. Por su parte Castilla cercaba Algeciras, pero ante la

de la villa es incierta², pasando de poder cristiano al musulmán en diferentes ocasiones. Tras su incorporación definitiva a Castilla en 1310, Quesada vuelve a la jurisdicción de la Iglesia de Toledo, pero el 22 de enero de 1331, Alfonso XI la donaba a Úbeda, " ...con todos sus terminos, con montes e con fuentes e con rios e con pastos..."³; en este privilegio se encuentra el origen de las largas diferencias entre los concejos de Cazorla y Úbeda.

La ciudad entraba en posesión de la villa y sus términos, pero hay que tener en cuenta que Quesada había sido, desde la conquista del territorio, el concejo principal del señorío de la mitra toledana, contando con un amplio alfoz en el que se encontraban numerosos núcleos de población como Pelos, Toya, Peal de Becerro y Villamontín, entre otros⁴. El documento real no especifica que aldeas pasaban junto con Quesada a la jurisdicción de Úbeda, ni contempla las modificaciones que se llevaron a cabo en la organización territorial del señorío, en los años que Quesada permaneció en poder musulmán. Las conquistas granadinas solo afectaron a su sector más meridional, mientras que lugares como Pelos, Toya, Peal de Becerro o Dos Hermanas, no incorporados al reino de Granada, pasaron en estos años a depender de Cazorla⁵ y poco a poco esta villa, con mejores condiciones defensivas que Quesada, pasó a ser el centro del Adelantamiento.

En cuanto a los motivos que impulsaron al monarca castellano a esta donación, el mencionado privilegio la justifica en la prerrogativa que tienen los reyes de recompensar a quienes le sirven lealmente, como ocurre con el concejo de Úbeda, "... sabiendo quantos buenos serviçios vos el conçejo de la nuestra villa de Ubeda fizistes a los reyes donde nos venimos e fizistes e fazedes a nos..."⁶; también se justifica en el derecho de conquista, Quesada fue ganada por Fernando IV, mientras

alianza pactada por Granada, aceptó las treguas, propuestas por el monarca nazarí, en las que se incluía la devolución de Quesada junto con las otras plazas conquistadas por Muhammad II. M. A. LADERO QUESADA: *Granada. Historia de un país islámico (1231-1571)*, Madrid, 1989, 143-147.

(2) Tanto J. M. CARRIAZO: *Colección Diplomática de Quesada*, Jaén, 1971, LXIX, como J. F. RIVERA RECIO: *El Adelantamiento de Cazorla. Historia General*, Toledo, 1948, 27, apuntan la posibilidad de que la villa fuese recuperada por los castellanos, para perderse de nuevo entre los años 1296 y 1302, quedando incorporada al Reino de Granada hasta 1310.

(3) J. M. CARRIAZO: *Colección...*, 31-35.

(4) El alfoz de Quesada aparece en un privilegio del infante don Sancho de Castilla, arzobispo electo de Toledo, otorgado el 18 de febrero de 1257. J. M. CARRIAZO: *Colección...*, 20.

(5) Estas aldeas aparece como dependientes de Cazorla en un privilegio de exención de marzadga, concedido a la villa por el arzobispo don Gonzalo Díaz Palomeque, el 18 de julio de 1300. M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática del Adelantamiento de Cazorla (1231-1495)*, Cádiz, 1991, 15.

(6) J. M. CARRIAZO: *Colección...*, 31.

que la Iglesia de Toledo no había podido defender a la villa de los ataques granadinos; con el cambio de jurisdicción, la defensa de Quesada, camino de entrada en el Reino de Jaén a través del valle del Guadiana Menor, quedaría encomendada al concejo de Úbeda, asegurándose de esta manera un importante sector de la frontera jiennense, mientras que la Corona centraba sus esfuerzos en la Batalla del Estrecho. En el interés por asegurar este sector de la frontera, tiene lugar años más tarde, el 28 de noviembre de 1335⁷, la donación al concejo de Úbeda del castillo de Tíscar, con la obligación de asentar en el lugar a cincuenta pobladores, en un plazo de cuatro años.

Pero junto a estas razones pesaría, ante todo, la necesidad de ampliar los exiguos términos de Úbeda, como señala C. Argente del Castillo⁸. En este sentido hubo una constante reorganización del alfoz de la ciudad, incorporándose Cabra y Santisteban en el reinado de Alfonso X y en el de Alfonso XI, además, de Quesada, el Castillo de Albalchez, aunque en los siglos siguientes los términos de Úbeda sufrían nuevas modificaciones, no tanto por las circunstancias propias de la frontera, sino por el importante aumento de las tierras de señorío en esta zona⁹.

En definitiva, con la donación de Quesada se potenciaba un concejo de realengo y se conseguían nuevos espacios para los ganados de la ciudad y, precisamente, por este motivo, los enfrentamientos entre Úbeda y Cazorla no tardaron en producirse. El 20 de agosto de 1332¹⁰, Alfonso XI nombraba a Fernán Martínez, vecino de Baeza, y a Lope Pérez, vecino de Santisteban del Puerto, jueces de términos, porque tanto Úbeda como Cazorla consideraban suyos parte de los antiguos términos de Quesada. Así, el adelantado Sancho Rodríguez de Funes junto con los oficiales de Cazorla habían retenido ciertas ovejas, ante la negativa de Úbeda de pagar el montazgo; por su parte Úbeda había realizado prendas a los vecinos de Cazorla por cortar leña. Y a partir de estos hechos, los altercados entre los vecinos de uno y otro concejo se fueron sucediendo.

La sentencia de los jueces fue favorable a los intereses de Úbeda, adjudicándole todo el primitivo alfoz de Quesada, de acuerdo con la donación real, y ordenando el deslinde de los términos; pero este no llegaría a ejecutarse, al ser recurrida la

(7) J. M. CARRIAZO: *Colección...*, 40-44.

(8) La necesidad de buscar nuevas tierras para sus ganados, llevó al concejo de Úbeda a establecer diversas Hermandades con concejos vecinos. C. ARGENTE DEL CASTILLO: *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba)*, Jaén, 1991, 67 y 449-456.

(9) Las modificaciones sufridas en los alfozes de las dos grandes ciudades de realengo, Úbeda y Baeza, de esta comarca puede verse en T. QUESADA QUESADA: *La Serranía de Mágina en la Baja Edad Media. (Una tierra fronteriza con el reino nazarí de Granada)*, Granada, 1989, 94-123.

(10) J. M. CARRIAZO: *Colección...*, 38-40.

sentencia por don Gil Álvarez de Albornoz, arzobispo de Toledo. En esta fase del proceso el rey se reservó juzgar el pleito y mientras que éste tenía lugar estableció que los lugares en litigio fueran usados por ambas partes¹¹.

Tras un largo paréntesis, consecuencia de la guerra civil, se vuelve a plantear el tema. El nuevo monarca, Enrique II de Trastámara, el 15 de febrero de 1376¹², escribía al concejo de Cazorla ordenándole la devolución de Peal de Becerro, Toya, Villamontín, Dos Hermanas y Pelos. Esta resolución del monarca hay que verla no sólo como la prolongación de la política paterna, sino también de las nuevas circunstancias que se daban en Castilla. Tras la guerra civil, el rey tenía que recompensar a sus partidarios, entre ellos el concejo de Úbeda que, como consecuencia de su lealtad al entonces pretendiente al trono, había sufrido dos entradas granadinas en 1364 y 1368, lo que le valió el título de ciudad y la confirmación de la ampliación de sus términos. A esto hay que añadir las entonces tirantes relaciones entre Enrique II y la Iglesia de Toledo, porque la Corona y el Cabildo habían presentado candidatos diferentes para ocupar la sede primada, por lo que el papa Gregorio XI prefirió designar directamente a don Pedro Tenorio, obispo de Coimbra¹³.

En el reinado de Juan I se produce un cambio radical en el pleito entre Úbeda y Cazorla. El 24 de diciembre de 1384¹⁴, el monarca escribía a la ciudad notificándole la sentencia dada por sus oidores. Se reconocía al arzobispo de Toledo la posesión ininterrumpida de los lugares de Toya, Pelos, Peal de Becerro y Dos Hermanas¹⁵. En cambio, Úbeda no pudo probar la posesión de estos lugares, por

(11) Estas disposiciones están recogidas en una carta de Alfonso XI, dirigida a Gil Martínez de Córdoba. J. M. CARRIAZO: *Colección...*, 47-48.

(12) M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...*, 31-32.

(13) El 19 de diciembre de 1375 moría el arzobispo de Toledo don Gómez Manrique. El cabildo de Toledo, siguiendo los últimos consejos del prelado, propuso la candidatura del deán don Pedro Fernández Cabeza de Vaca. Mientras que el rey apoyaba la del obispo de Orense don Juan García Manrique. Ante esta situación el Papa nombró directamente al entonces obispo de Coimbra, don Pedro Tenorio. Como consecuencia de esta designación, las relaciones entre Enrique II y el arzobispo de Toledo fueron difíciles, situación que cambiaría en el reinado siguiente. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: "Don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo (1375-1399)", en *Estudios dedicados a don Ramón Menéndez Pidal*, IV, 1953, 604.

(14) J. M. CARRIAZO: *Colección...*, 57-66.

(15) Estos pequeños núcleos de población se despoblaron como consecuencia, posiblemente, de la conquista de Quesada por los musulmanes; esta situación aparece recogida en el testamento de don Pedro Tenorio, otorgado en Alcalá de Henares, el 4 de noviembre de 1398, "E otrosi... et entendemos refazer, si vivimos, a Toya, et a Pelos, et a Peal de Vecerro que se cayeron e despoblaron en tienpo de nuestros antecesores e non en el nuestro.". L. POLAINO ORTEGA: *Estudios Históricos sobre el Adelantamiento de Cazorla*, Jaén, 1967, 287-289.

lo que fue condenada a no utilizar estos términos y a pagar al arzobispo de Toledo lo que hubiesen rentado desde el jueves 13 de diciembre de 1378, hasta la fecha de la sentencia.

El brusco viraje en el pleito entre Úbeda y Cazorla puede deberse a una normalización de las relaciones entre el nuevo monarca y el primado, convirtiéndose don Pedro Tenorio en uno de los personajes claves de la corte castellana y en miembro del Consejo Real. Estas nuevas circunstancias, junto a la sólida formación como jurista del arzobispo de Toledo influirían de manera decisiva en la resolución del proceso¹⁶.

La sentencia dictada por los oidores de la Audiencia Real, Alvar Martín y el obispo de Oviedo, fue apelada por Úbeda, pero su procurador no se presentó ante el tribunal en los plazos acordados, por lo que la apelación no tuvo efecto. De nuevo, Juan I escribía, el 20 de febrero de 1386¹⁷, instando al concejo de Úbeda a que cumpliera la sentencia. Asimismo, don Pedro Tenorio advertía al concejo de Úbeda que si no dejaba libres los términos contenidos en la sentencia, incurrirían en pena de excomunión, dictada contra "*sacrilegos e invasores de las cosas eclesíasticas*."¹⁸ A lo largo de la carta, el arzobispo hace numerosas alusiones a la presencia de ganados de la ciudad en estos términos, siendo este el motivo fundamental del largo enfrentamiento entre ambos concejos.

Por su parte, el concejo de Cazorla trató por todos los medios a su alcance que sus vecinos acatasen el mandato regio. Pero hasta 1404, fecha en que tiene lugar el amojonamiento de los términos entre Quesada y Cazorla, se fueron sucediendo debates y enfrentamientos, algunos graves, como el ocurrido en Úbeda en abril de 1386, cuando Pedro Hernández y Bartolomé Martínez, vecinos y procuradores del concejo de Cazorla, junto con Ruy Ximénez, escribano y notario público, presentaron a los oficiales de Úbeda la carta de Juan I, en la que comunicaba a los habitantes de Úbeda y Quesada que ya no podrían entrar con sus ganados en términos del señorío. El testimonio notarial es bastante elocuente sobre lo ocurrido; la carta no pudo leerse públicamente a los oficiales reunidos, porque ante la importancia de su contenido, alegaron que iba dirigida a todo el concejo, por lo que se convocó a todos los oficiales y vecinos de la ciudad a campana tañida en la

(16) El cambio brusco en el pleito entre Úbeda y Cazorla se ve claramente en una carta de Enrique II, dada el 15 de febrero de 1378, en la que ordenaba al concejo de Cazorla devolver Toya, Pelos, Dos Hermanas, Peal de Becerro y Villamontín al concejo de Úbeda, siendo además condenado a pagarle 500.000 maravedís, cantidad en que se evaluaron las pérdidas por la ocupación indebida de dichos lugares. J. M. CARRIAZO: *Colección...*, 49-50. Pero a partir de 1348 se adjudican los términos en litigio a Cazorla, debiendo pagar Úbeda una importante multa por el uso de los mismos.

(17) M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...*, 41-44.

(18) La carta de don Pedro Tenorio está expedida en Brihuega, el 4 de junio de 1386. *Ibidem*, 44-46.

iglesia de San Pablo. Ante el cariz que estaban tomando los acontecimientos y las amenazas proferidas por los convocados, los representantes de Cazorla tuvieron que refugiarse primero en su posada y luego en lugar sagrado, la iglesia de la Trinidad, donde recibieron aviso del alguacil de Úbeda para que abandonasen cuanto antes la ciudad, pues los ánimos de los congregados estaban cada vez más encendidos y peligraban sus vidas¹⁹.

Tras fracasar en su gestión, Bartolomé Martínez y Pedro Hernández pidieron ayuda al adelantado de la frontera don Pedro Rodríguez Esquivel, a causa del reiterado incumplimiento de la sentencia y la ocupación de términos por parte de los ubetenses. La intervención del adelantado junto con las amenazas de excomunión, por parte del arzobispo de Toledo, propiciaron un acercamiento entre las partes en litigio, llegándose a sucesivos acuerdos, en los que don Pedro Tenorio fue rebajando la elevada suma, 2.000 doblas de oro moriscas.

Con la muerte de don Pedro Tenorio, 1399, se abre un período de sede vacante que duró hasta 1404. Úbeda aprovechó estos años en que el Adelantamiento se encontraba sin señor y por tanto sin su valedor en la corte para reavivar los enfrentamientos con sus vecinos.

Ante la gravedad de la situación, el concejo de Cazorla escribía, 20 de julio de 1403 al deán y cabildo de la Iglesia de Toledo, exponiéndole los hechos: "*Señores sepa la vuestra merçed que agora puede aver diez meses poco mas o menos tienpo que sin razon e sin derecho que los alcaldes de la çibdad de Ubeda se movieron a pedimento... de vecinos de la çibdad de Ubeda, en ser jueçes contra nos e contra nuestros veçinos por razon de çierto ganado ovejuno e cabruno que las nuestras guardas quitaron en terminos desta dicha villa. E por usurpar e quebrantar la sentencia que nuestro señor el rey dio entre el arzobispo, nuestro señor, don Pedro Tenorio, que Dios de Santo Parayso, y el concejo de la dicha çibdad de Ubeda*

²⁰

Tal como se detalla en la carta, la situación era muy delicada para los vecinos del Adelantamiento, ya que Úbeda había vuelto a utilizar los términos asignados a Cazorla por Juan I y los alcaldes de la ciudad, en un intento de ampliar su jurisdicción a estos lugares, abrieron un proceso contra los guardas de Cazorla que habían tomado los ganados que encontraron en sus términos. Como los oficiales de Cazorla ni los otros vecinos del Adelantamiento acudieron a declarar ante los alcaldes de Úbeda, éstos "... *dieron testigos, de la dicha çibdad e de Quesada, su*

(19) *Ibidem*, 47-50.

(20) *Ibidem*, 100-102.

*lugar ... E dieron sentencia en la dicha çibdad, diziendo que el dicho ganado fuera prendado en termino de dicha çibdad. Lo que ello no fue ni es ansi*²¹.

En vista de los hechos, el concejo de Cazorla recurrió al cabildo toledano, institución encargada de administrar y velar por los vasallos y bienes pertenecientes a la mesa arzobispal durante los períodos de sede vacante, pues " ... *por quanto el conçejo de la dicha çibdad vea agora que la dicha Yglesia, questa agoru sede vacante, entienden ellos que por esta manera de fuerça como ellos quisieran el dicho pleyto, por ser ricos e bulto de mucha gente... Porque vos pedimos por merçed que vuestra merçed sea de nos querer remediar e vandeare en esta cosa, pues tenemos derecho, porque los de Ubeda no salgan con su entençion maliciosamente por se hazer juezes, demandadores e sentençiadores donde no lo son ...*"²².

Las peticiones del concejo de Cazorla dieron resultados positivos, porque al poco tiempo comenzaba el deslinde de los términos de Úbeda y Cazorla. El amojonamiento finalizó el domingo 7 de diciembre de 1404, recogién dose en él lo establecido en la sentencia de 1384, aunque los oficiales de Úbeda hicieron constar su protesta, "*porque dixeron que fue dada en agravio de Ubeda, pero se avinieron al amojonamiento por escusar las peleas y contiendas y ruydos que de cada dia recreçen entre los de Caçorla y los de Quesada, lugar de Ubeda, sobre esta razon*"²³.

Con la firma del instrumento público por los representantes de ambos concejos puede darse por finalizada una primera etapa en los enfrentamientos entre Úbeda y Cazorla. Aunque cualquier circunstancia era aprovechada por los vecinos de Úbeda y de Quesada para reavivar las viejas disputas y el reinado de Juan II fue propicio para ello.

Úbeda-Quesada y Cazorla durante el reinado de Juan II.

Las tensiones políticas de este reinado vienen dadas por la paulatina consolidación de la autoridad real y el consiguiente freno al poder aristocrático, pero es la propia monarquía la que contradice este proceso al delegar sus funciones en privados como don Álvaro de Luna, hacia quien irán dirigidos los ataques de la nobleza. Hay, por tanto, dos bloques políticos en la corte y consecuentemente todo el reino se ve afectado por esta división, en Andalucía la situación es aún más grave al encontrarse las principales ciudades divididas en bandos.

(21) *Ibidem*.

(22) *Ibidem*.

(23) *Ibidem*, 104-105.

Todas estas circunstancias se dan con fuerza en el Alto Guadalquivir: Baeza y Úbeda se ven inmersas en enfrentamientos, protagonizados por linajes nobiliarios que además, de controlar las ciudades en esta época han consolidado sus patrimonios señoriales en la zona. A esto hay que añadir la intensa actividad bélica en la frontera granadina. Todo ello dará lugar a una gran inestabilidad en este espacio geográfico, reavivándose los viejos problemas de términos, utilizados en muchos casos como pretexto para enfrentamientos armados entre los vecinos de Úbeda y del Adelantamiento, abriéndose un nuevo frente: Iznatoraf y sus antiguas aldeas, Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo.

Una vez más, para comprender la situación en el siglo XV, hay que retrotraerse a los años inmediatos a la conquista de esta comarca. A instancia de Fernando III, el 20 de agosto de 1235²⁴, Iznatoraf, Santisteban y Úbeda constituían una Hermandad para el aprovechamiento en común de sus términos. En estos momentos, las tres villas eran de realengo, aunque muy pronto esta situación cambiaría, al pasar Iznatoraf a la jurisdicción del arzobispo de Toledo en 1252²⁵ y Santisteban del Puerto al linaje de los Benavides en 1371²⁶. En principio, los cambios de jurisdicción no afectarían a la Hermandad, puesto que cada villa mantenía sus propios términos y solamente se establecía la utilización de los pastos por los ganados de los tres concejos, quedando fuera las dehesa boyales²⁷. De hecho, en 1316 la Hermandad seguía vigente, pues se ordenaba al recaudador del servicio de los ganados que le guardase sus privilegios²⁸.

Pero las dificultades no tardarían en llegar, como lo prueba el documento otorgado por Úbeda e Iznatoraf, el 16 de agosto de 1325, por el que los concejos acordaban, para evitar " *...las contiendas que eran entre nos... en razon de los terminos, catando el mal e daño que podria recrecer a cada uno de nos los dichos conçejos e aviendo muy gand voluntad de servir a Dios e nuestro señor, el rey don*

(24) C. ARGENTE DEL CASTILLO: *La ganadería...* 86.

(25) En principio el Guadalquivir delimitaría las tierras de realengo de las del arzobispo de Toledo, cuyo señorío avanzaría hasta Baza. Esta ciudad le había sido donada por el Rey, el 20 de abril de 1243, aunque correspondería al prelado su conquista. Pero las dificultades para hacer efectiva la donación propiciaron un acuerdo entre la Iglesia de Toledo y el monarca en 1246; Fernando III se comprometía a conquistar Baza, mientras tanto, se incorporaría, temporalmente, Iznatoraf al señorío. Pero este acuerdo no pudo cumplirse y en 1252, el infante don Sancho de Castilla, arzobispo de Toledo, renunciaba a Baza, recibiendo a cambio Iznatoraf. M. M. GARCÍA GUZMÁN: *El Adelantamiento...*, 102-104.

(26) M. A. LADERO QUESADA: *Andalucía en el siglo XV. Estudios de Historia Política*, Madrid, 1973, 60.

(27) C. ARGENTE DEL CASTILLO: *La ganadería...*, 445.

(28) *Ibidem*, 653.

Alfonso, e nuestro señor el arzobispo..."²⁹, mantener la Hermandad, con iguales condiciones a las acordadas en 1235, pero se excluyen los pinos y además se reconocen el derecho del arzobispo a percibir la asadura, consistente en cuatro ovejas de cada cuatro mil. No obstante, estos acuerdos entre los concejos quedaban pendientes de la confirmación real, pues, según deja entrever el documento, existían graves diferencias entre Úbeda e Iznatoraf, en cambio no hay ninguna referencia a Santisteban.

Asimismo, afectó a esta Hermandad la propia organización territorial del Adelantamiento; en 1396 una aldea de Iznatoraf, La Moraleja, se convertía en Villanueva del Arzobispo, a la que no se le asignó términos propios; de manera que ambas villas participaría en la explotación de unos términos comunes. Esta misma situación afectó a Cazorla y a su antigua aldea La Iruela³⁰.

Hay que tener en cuenta la posición de la Iglesia de Toledo en el contexto de la política castellana. En 1422 moría el arzobispo don Sancho de Rojas, personaje destacado en la minoría de Juan II, y le sucedía don Juan Martínez Contreras. La *Crónica del Halconero* pone de manifiesto la intervención de don Alvaro de Luna que quería como nuevo primado a una persona no ligada por lazos familiares a los intereses de los grandes linajes nobiliarios, asegurándose de esta manera la fidelidad del nuevo arzobispo de Toledo³¹.

Coincidiendo con este nuevo pontificado (1423-1434) y con el ascenso político de don Alvaro de Luna se producen importantes cambios en el Adelantamiento. La activa participación de arzobispos y adelantados en la vida política castellana tendría su reflejo en el señorío, interviniendo sus milicias en las empresas militares de su señor, pero sin olvidar su condición de territorio de frontera. Estas nuevas circunstancias se ponen de manifiesto en 1427. A mediados de enero tenía lugar en Granada el derrocamiento de Muhammad IX y la vuelta al trono de Muhammad VIII³², el 29 de ese mes³³; el arzobispo comunicaba a los concejos del Adelan-

(29) M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...*, 19-21.

(30) El hecho de que las nuevas villas no contasen con término propio fue el origen de numerosas demandas contra Iznatoraf o Cazorla, vistas por el adelantado o por el arzobispo. Siempre se sentenció favorablemente a las nuevas villas, cuyos oficiales tenían que ser oídos en todos los asuntos concernientes a la explotación de los términos, participando, igualmente, en sus beneficios económicos. Así, se ratifica en una sentencia dada por el arzobispo don Pedro de Luna, 13 de enero de 1414, o por el adelantado Alfonso Tenorio, 29 de diciembre de 1414. M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...*, 113-119.

(31) P. CARRILLO DE HUETE: *Crónica del Halconero de Juan II*, ed. de J. M. CARRIAZO, Madrid, 1946, 175.

(32) L. SECO DE LUCENA: *Muhammad IX, sultán de Granada*, Granada, 1978, 38.

tamiento estas noticias y les prevenía de posibles entradas granadinas. Pero también en la corte castellana se producían en ese año importantes cambios, la liga nobiliaria, dirigida por los infantes don Juan y don Enrique, se constituía en febrero y el paso siguiente era desbancar a don Alvaro, objetivo temporalmente conseguido con el destierro de la corte del condestable, septiembre de 1427³⁴.

Estos acontecimientos aconsejaban reunir las tropas; por ello, se ordenó al adelantado Rodrigo de Perea reclutar ciertos caballeros y ballesteros y reunirse en la Corte con el rey y el arzobispo. Como siempre, los concejos del Adelantamiento se mostraron reacios a la salida de tropas del señorío, pidiendo a su señor que les relevase de acudir a este llamamiento, aduciendo los posibles ataques granadinos. Pero el 15 de junio don Juan Martínez Contreras reiteraba la orden dada, aunque en contrapartida les informaba que había pedido ciertas exenciones al rey para los vecinos del Adelantamiento y que "*en su respuesta nos dio esperanza que libertara e previllejara esos nuestros lugares...*"³⁵.

En los años siguientes, la relativa pacificación interior, tras las treguas de Majano, permiten una intensa actividad militar frente a Granada, con hechos destacados como la toma de Jimena o la batalla de la Higuera, junio de 1431³⁶. Desde el Obispo de Jaén se realizaron numerosas entradas en tierras granadinas, en las que participó el adelantado Rodrigo de Perea con tropas del Adelantamiento de Cazorla³⁷, llevándose a cabo desde este sector de la frontera la conquista de

(33) M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...*, 146-147.

(34) L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la Historia política castellana del siglo XV*, Valladolid, 1975, 131-132.

(35) M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...*, 192-194. A pesar de las treguas pactadas entre Juan II y Muhammad VIII en los primeros meses de 1427, en la frontera oriental Reino de Granada hubo una constante actividad militar, recogida en las actas concejiles de Murcia, y que hacía suponer una importante entrada en territorio castellano. J. TORRES FONTES: "Las relaciones castellano-granadinas, 1427-1430", en *Relaciones Exteriores del Reino de Granada*, IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza, Almería, 1988, 88-92. Esta situación también afectaría al Adelantamiento de Cazorla y de ahí las peticiones elevadas por los concejos para no acudir al llamamiento.

(36) L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Juan II y la frontera de Granada*, Valladolid, 1954, 20.

(37) En 1431 Rodrigo de Perea y el alcaide de Quesada Diego Salido entraron en tierras de Castriil y Hoya de Baza, aunque sufrieron un importante descalabro en su retirada. G. ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza de Andalucía*, Sevilla, 1558, reed. Jaén, 1957, 665; "Historia de la Casa Real de Granada", ed. J. M. CARRIAZO, en *En la Frontera de Granada*, Sevilla, 1971, 175. En 1433, las tropas del Obispado de Jaén, dirigidas por su capitán, y las Adelantamiento con Rodrigo de Perea talaron los campos de Guadix y Baza. L. SECO DE LUCENA: *Muhammad IX, sultán de Granada*, 1978, 145.

Huéscar, 1434, en la que tuvieron una destacada intervención los vecinos del Adelantamiento³⁸.

Ese mismo año moría don Juan Martínez Contreras, siendo elegido don Juan Cerezuela, hermano de madre de don Alvaro de Luna, quien tuvo una destacada actividad en la corte castellana, siéndole encomendada la custodia y educación del príncipe don Enrique³⁹.

Con la llegada del nuevo arzobispo no se producen cambios inmediatos en el Adelantamiento, que continúa manteniendo una intensa actividad militar⁴⁰. Pero en julio de 1438, moría en tierras granadinas el adelantado Rodrigo de Perea junto con un elevado número de vecinos del Adelantamiento⁴¹. A partir de este luctuoso acontecimiento se negociaron nuevas treguas con Granada, por espacio de tres años, a partir de abril 1439⁴²; aunque el creciente poder de los partidarios de los infantes de Aragón influyó en las negociaciones.

La repentina muerte de Rodrigo de Perea junto con los importantes cambios en la vida política castellana, aconsejaban asegurar el Adelantamiento de Cazorra, por lo que se encomienda su defensa a Juan Carrillo de Toledo, caballero de don Alvaro de Luna. El 10 de octubre de 1438⁴³, el arzobispo comunicaba a los concejos del

(38) Rodrigo de Perea y sus tropas presentaron batalla a los ejércitos bastetanos que venían en auxilio de Huéscar, su victoria sobre los granadinos permitió tomar definitivamente el castillo y villa de Huescar. P. CARRILLO DE HUETE: *Crónica del Halconero de Juan II*, ed. J. M. CARRIAZO, Madrid, 1946, 164-166, *Historia de la Casa Real de Granada...*, 177, G. ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza...*, 680-681.

(39) La intervención del condestable fue decisiva en la elección del nuevo arzobispo de Toledo, prevaleciendo su candidatura frente a la de don Vasco Ramírez de Guzmán, arcediano de la Iglesia de Toledo, que contaba con el apoyo de los capitulares. Tras la confirmación de la elección por Eugenio IV, don Juan Cerezuela tomaba posesión de su sede el 29 de abril de 1435. J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media*, Toledo, 1969, 113-114. L. SUAREZ FERNANDEZ: *Nobleza y Monarquía...*, 145.

(40) Las tropas del Adelantamiento participaron en la expediciones organizadas por el Capitan Mayor de la Frontera del Obispado de Jaén, cuyo objetivo era el sector oriental del reino de Granada, principalmente los campos de Guadix y Baza. P. CARRILLO DE HUETE: *Crónica...*, 200, G. ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza...*, 689, J. AMADOR DE LOS RIOS: *Memoria historico-crítica de la tregua celebradas en 1439 entre los reyes de Castilla y Granada*, Madrid, 1879, 24.

(41) En julio de 1438 Rodrigo de Perea junto con 400 caballeros y unos 1.000 peones se adentraron en tierras de Baza para talar sus campos. Pero el movimiento de las tropas era conocido por Muhammad IX, quien encomendó al caudillo abencarraje Muhammad ibn Yusuf ibn al-Saray repeler el ataque. Los ejércitos se enfrentaron con resultados desastrosos para la milicia del Adelantamiento. P. CARRILLO DE HUETE: *Crónica...*, 253-254; L. SECO de LUCENA: *Muhammad IX...*, 172.

(42) M. A. LADERO QUESADA: *Granada...*, 179.

(43) M. M GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...*, 207.

Adelantamiento la llegada de Juan Carrillo de Toledo con gentes de armas, ordenando que se le entregaran todas las fortalezas del señorío. En un principio Juan Carrillo solo sería capitán del Adelantamiento y su nombramiento puede entenderse como una medida provisional en momentos especialmente difíciles para los partidarios del Condestable, quien en octubre del año siguiente era una vez más desterrado de la Corte. El 7 de mayo de 1440, don Juan Cerezuela nombraba al alcalde mayor de Toledo, adelantado de Cazorla, aunque las circunstancias del momento, con las principales ciudades, entre ellas Toledo⁴⁴, controladas por la liga nobiliaria, no aconsejaban que el nuevo adelantado abandonase al arzobispo de Toledo, por lo que dió poder a García de Haro⁴⁵, vasallo del Rey, para que tomase posesión en su nombre del Adelantamiento. La tensión en la vida política hacía preveer un enfrentamiento entre los bandos y ante esta situación el arzobispo de Toledo pedía al concejo de Cazorla el envío inmediato de veinte ballesteros para ir a recoger los pertrechos y bastimentos para las fortalezas del Adelantamiento⁴⁶.

A partir de 1441 comienzan a producirse en el señorío de Cazorla acontecimientos que son reflejo de la situación política del Reino y que anuncian su traslado, en gran parte, a Andalucía. La nobleza andaluza, en líneas generales, militaba en el bando real, porque a raíz de las campañas granadinas de 1430-1439, don Alvaro de Luna había conseguido su apoyo, aunque a partir de 1437 comienzan a producirse en las principales ciudades de Andalucía luchas de bandos entre los partidarios del Condestable y los de los Infantes, siendo considerables en Baeza, donde el linaje de Carvajal, partidarios de Juan II, habían conseguido el control de la ciudad y de su concejo, mientras que el linaje rival, los Benavides, seguían a los Infantes⁴⁷.

El 27 de abril de 1441, Diego de Benavides, hijo de Men Rodríguez de Benavides, señor de Santisteban del Puerto, comunicaba al concejo de Iznatoraf que rompía la carta de seguro que les había dado el año anterior, "... por quanto por aquel que a mi puede mandar, me es mandado que vos haga toda guerra, si vosotros no hazeis aquello que de mi podreys saber, enbiandome un mandade-

(44) A pesar de lo pactado con Juan II, el alcalde mayor y alcaide de Toledo Pedro López de Ayala entregó la ciudad al infante don Enrique, siendo expulsados de ella los partidarios del Condestable. E. BENITO RUANO: *Toledo en el siglo XV*, Madrid, 1961, 19.

(45) La carta de poder está dada en Illescas, el 8 de mayo de 1440. M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...* 213-214.

(46) La carta está dada en Illescas el 26 de diciembre de 1440. M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...*, 218-219.

(47) M. A. LADERO QUESADA: *Andalucía...*, 104-105. M. J. PAREJO DELGADO: *Baeza y Úbeda en la Baja Edad Media*, Granada, 1988, 30.

ro."⁴⁸. La carta de seguro, a la que se hace referencia, se había dado para "... guardad todos los vuestros amorios e vezindades que sienpre aquellos donde yo vengo a vosotros acataron..."⁴⁹, refiriéndose, posiblemente, a la antigua Hermandad establecida en 1235 entre Úbeda, Iznatoraf y Santisteban del Puerto y que en estas fechas aún tenía vigencia. A partir de la ruptura de los acuerdos, se producen entradas de Diego de Benavides en el Adelantamiento, con sus consiguientes destrozos y robo de ganados. El concejo de Villanueva del Arzobispo escribió al deán y cabildo de la Iglesia de Toledo exponiéndole los acontecimientos y sobre todo pidiendo ayuda. Aunque hay que resaltar que esta petición no se dirigió ni al titular del señorío, el arzobispo, ni a su adelantado.

A primeros de mayo el deán y cabildo de la Iglesia de Toledo⁵⁰, escribían al concejo de Villanueva del Arzobispo, en su carta reconocen los intentos fallidos por parte de Diego de Benavides de apoderarse de la villa, "...vos diesedes a el e hiziesedes juramento de ser de la dicha Yglesia de Toledo o de quien ella mandase...". Añadiendo que por "... los bullicios e turbaciones de los tienpos e de como al presente de aca no podredes ser socorridos, fagades vuestra condición la mas sana e sigura que se pudiere e pongades en hobra las cosas en la dicha nuestra carta contenida ... ca nos escrevimos nuestra carta al dicho Diego de Benavides que vos tiene todos vuestros ganados y que encomendando vos al dicho Diego de Benavides, el vos trate honrrosamente e vos defienda e anpare..."⁵¹.

Esta carta puede ser indicio de la existencia de una facción favorable a los infantes de Aragón en el Adelantamiento, puesto que no recurren a pedir ayuda a su señor, el arzobispo Cerezuela, sino al cabildo de Toledo que les aconseja encomendarse directamente a Diego de Benavides. Esta división en el señorío queda confirmada en otra carta enviada, 21 de mayo, por el alcaide de Cazorla, Alvaro de Olic, al alcalde mayor de Iznatoraf, Alfonso García de Haro⁵², en la que expone que él no participaba en el pacto suscrito por Diego de Benavides con vecinos del Adelantamiento y que hablará "... con estos ofiçiales para que todos seamos en una opinión en serviçio el rey, nuestro señor, e del señor arçobispo e de mi señor el adelantado, podeys ser çierto que ansi es e sera e quien lo contrario hiziere su cabeça lo pagara, que sed çierto que se an juntado conmigo tantos al serviçio de mi señor el arçobispo e de mi señor el adelantado que non ay ninguno que el

(48) M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...*, 220.

(49) *Ibidem*.

(50) Toledo, 3 de mayo de 1441. M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...*, 220-221.

(51) *Ibidem*.

(52) Alfonso García de Haro tomó posesión del Adelantamiento en nombre de Juan Carrillo de Toledo y el 8 de mayo de 1440 fue nombrado alcalde mayor de Villanueva del Arzobispo. M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...*, 213-215.

contario hagan que no lo pague su cabeça. Por ende cada que fueredes çiertos que a esas villas viene Diego de Benavides, escrevidlo luego aca que creed que luego vos yra socorro...". Los desordenes afectarían a las villas de "allende del río", Iznatoraf y Villanueva del Arzobispo, especialmente a esta última, porque el 24 de julio, don Juan Cerezuela escribía desde Escalona al concejo de Villanueva del Arzobispo que "... çerca de la merçed que nos enbiastes demandar de los bienes de los desteales, vuestra petiçion es razon noble e a nos plaze de vos la entregar, para lo qual nos mandamos luego a nuestro adelantado... que haga proçeso contra ellos e si nos pertenesçiere la privaçion de sus bienes nos vos hazemos desde aqui merçed..."⁵³.

A los pocos meses fallecía el arzobispo de Toledo⁵⁴ y una vez mas se pusieron en juego todos los intereses políticos a la hora de elegir a su sucesor. En un primer momento se apoyó la candidatura de García de Osorio, sobrino del Almirante, pero el rey de Navarra, para evitar un excesivo poder del partido del príncipe don Enrique, en el que se encontraba Juan Pacheco y el Almirante, se inclinó por la candidatura del entonces arzobispo de Sevilla don Gutierre Alvarez de Toledo⁵⁵.

Mientras que se debatía quién ocuparía la sede primada, Juan II ordenaba, 12 de febrero de 1442, a todos los concejos del Adelantamiento que asegurasen los castillos y fortalezas del Adelantamiento, "... e no las dedes ni entreguedes a persona ni personas algunas, no enbargante qualesquier cartas e probesiones que en contrario vos sean mostradas, hasta que sobre ello ayades my espeçial mandado, por quanto asi cunple a mi serviçio..."⁵⁶. Esta carta pone de manifiesto el interés del monarca por mantener el control del señorío que era una pieza clave en el Alto Guadalquivir, a pesar de que en los períodos de sede vacante era el cabildo toledano, la institución encargada de gobernar el Adelantamiento.

Con el mismo objetivo, el 27 de febrero, el rey enviaba una nueva provisión a los concejos del señorío: "E otrosi por quanto vosotros sabiades ansi por antiguedad e costunbre, como por el estado desa tierra ser tan çercano de los moros..., quella no podia estar sin ser encomendada de mano e voluntad mia a qualquier cavallero de mis naturales, que me suplicavades que hasta tanto que el Sancto Padre e yo proveyemos çerca dello, que enbiasemos dar al adelantado

(53) *Ibidem*, 223.

(54) El fallecimiento de don Juan Cerezuela tuvo lugar el 4 de febrero de 1442. J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 116.

(55) L. SUAREZ FERNANDEZ: *Los Trastamaras...*, 174. La elección por el cabildo de la Iglesia de Toledo tuvo lugar el 18 de julio de 1442, pero el papa Eugenio IV no la confirmó hasta el 15 de noviembre de 1443. J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 117.

(56) M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...*, 225-226.

*Juan Carrillo, mi vasallo e del mi Consejo e mi alcalde mayor de la muy noble cibdad de Toledo, que este en vuestra guarda e defension... E mi voluntad es de vos reęibir e reęibo en mi guarda... en ansi mesmo que el dicho adelantado Juan Carrillo este en ese dicho Adelantamiento en vuestra guarda e defensyon,..., hasta tanto que el dicho nuestro Sancto Padre provea de perlado a la dicha Yglesia de Toledo, e vos yo enbie mandar por mi carta, lo que en esta parte avedes de hazer, no enbargante otras qualesquier provisiones e mandamientos que sobresto ayades avido e ayades del dean y cabildo de la dicha Yglesia de Toledo o de otras qualesquier personas ..."*⁵⁷. Con esta designación, Juan II se adelanta a un posible nombramiento, efectuado por el deán y el cabildo, lo que podía suponerla caída del Adelantamiento bajo control del infante don Enrique⁵⁸, que contaba en el Reino de Jaén con fieles aliados como Rodrigo Manrique o Men Rodríguez de Benavides.

En 1443, el infante don Enrique se trasladó a Andalucía, entre los objetivos de este viaje estaba con la oposición al nombramiento de don Alfonso de Aragón, hijo ilegítimo del infante don Juan, como maestre de Calatrava, y obtener un control más efectivo de la región y someter a los partidarios del Condestable; pero la operación fracasó ante la oposición de miembros destacados de la nobleza andaluza, como el conde de Niebla, o de grandes concejos, como el de Sevilla.

A mediados de 1444 el infante don Enrique abandona Andalucía sin haber conseguido sus propósitos, aunque su estancia desencadenó importantes acontecimientos en la región; en primer lugar, continuaron los enfrentamientos armados hasta 1449, protagonizados por partidarios de los infantes, dirigidos por Rodrigo Manrique, comendador de Segura. En segundo lugar, es cada vez más fuerte la presencia en esta región de un tercer bloque, encabezado por el príncipe don Enrique. Y, por último, la violencia de los conflictos, ocasionados por la presencia del infante don Enrique, favoreció la reactivación de las banderías en las principales ciudades andaluzas⁵⁹.

Todos estos hechos se dan con gran intensidad en el Reino de Jaén; el 10 de octubre de 1444, Juan II concedía a su hijo don Enrique, Jaén, Úbeda, Andújar y Baeza, con sus villas y aldeas⁶⁰. La formación del llamado "Principado de Jaén" permitió la consolidación del tercer grupo político en el Alto Guadalquivir, dirigido

(57) El documento está expedido en Toro, el 27 de febrero de 1442. *Ibidem*, 227.

(58) En palabras de E. BENITO RUANO: *Toledo...* 23: "Toledo continuó siendo la base de operaciones del Maestre de Santiago en las escaramuzas que aquel año vino sosteniendo intermitentemente contra las huestes del Condestable y de su hermano el Arzobispo ...".

(59) M. A. LADERO QUESADA: *Andalucía...* 106-108.

(60) M. GONZALEZ JIMENEZ: "Ecija, señorío de los príncipes de Asturias (Siglo XV)", en *Ecija en la Edad Media y Renacimiento*, Sevilla, 1993, 62-63.

por los favoritos del príncipe, don Juan Pacheco, marqués de Villena, y don Pedro Girón. Todo ello da lugar a una intensa conflictividad, en el caso de Úbeda está protagonizada por la rivalidad entre los linajes de los Cuevas y los Molina, antagonistas desde la segunda mitad del siglo XIV y que desde esa época luchaban por el control de las magistraturas y oficios concejiles de la ciudad. La concesión del Reino de Jaén a don Enrique favoreció a los Cuevas que obtuvieron las llaves y el control del Alcázar ubetense y consiguieron echar de la ciudad al bando rival⁶¹.

En el Adelantamiento también se producían cambios por estas fechas; como en ocasiones anteriores la llegada a la sede de Toledo de un nuevo prelado suponía, así mismo, el nombramiento de un nuevo adelantado. El 12 de septiembre de 1443, Juan II concedía exención de pedidos y monedas a las villas del Adelantamiento de Cazorla durante cuatro años; este privilegio se otorgaba a instancia de Fernán Alvarez de Toledo y como recompensa a los servicios prestados por los vasallos del arzobispo de Toledo, tanto en las guerras contra el Reino de Granada como en las luchas internas. El mismo documento explica el interés del conde de Alba por el Adelantamiento, "... cuya administracion e tenençia e governaçion don Gutierre, arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chançiller mayor de Castilla, diz que agora quiere e entiende encomendar e dar a don Pedro, hijo del dicho conde don Hernan Alvarez, su sobrino..."⁶². Aunque desconocemos la fecha del nombramiento, el conde de Alba tuvo el Adelantamiento en nombre de su hijo, porque en 1446 cuando se produce el fallecimiento del arzobispo de Toledo, una vez más Juan II establece "... que tenga el dicho Adelantamiento por esta Santa Yglesia e por el perlado della..., don Pedro, fiyo de don Ferrand Alvares de Toledo, conde de Alba, mi vasallo e del mi Consejo, e por el dicho don Pedro el dicho conde, su padre..."⁶³.

El encuadramiento de Úbeda y del Adelantamiento en bandos diferentes era una situación propicia para que los viejos problemas de términos vuelvan a ser utilizados como pretexto para nuevos enfrentamientos. En 1444, el concejo de Quesada, cuyos oficiales eran designados por el concejo de Úbeda⁶⁴, promulga una ordenanza en la que se prohíbe a los vecinos de Cazorla que aún tenían heredades en sus términos entrar a labrarlas. El arzobispo de Toledo nombró como juez al arcediano Hernán Jofre de Loaisa, para que resolviera este nuevo litigio, puesto que

(61) M. J. PAREJO DELGADO: *Baeza y Úbeda...*, 152.

(62) M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...*, 230-232.

(63) *Ibidem*, 253-255. E. CRUCES BLANCO: "Catálogo de documentos sobre Andalucía en el Archivo de la Casa Ducal de Alba (1335-1521)", en *Historia, Instituciones y Documentos*, 23, 1996, 265, cita el pleito homenaje del administrador del Adelantamiento de Cazorla en 1446.

(64) M. J. PAREJO DELGADO: *Baeza y Úbeda...*, 204.

Quesada pertenecía en lo espiritual a la diócesis de Toledo y su concejo había quebrantado los privilegios e inmunidad eclesiástica al promulgar una ordenanza contra los intereses de vasallos de la Iglesia de Toledo⁶⁵.

El 19 de septiembre de 1444, el arcediano escribía al concejo y vecinos de Quesada, dándoles un plazo de quince días, a partir de la lectura pública de la carta, para que revocasen la ordenanza o expusiesen sus derechos, "*...lo que vengases a dezir e mostrar ante mi a la hora de la terçia, do quier que el dicho señor arzobispo sea, por vos o por vuestro procurador sufiçiente ...*". Y en caso de no cumplir lo ordenado, "*... vos excomulgo e so pena descomunion a qualquier clerigo... e notario publico del dicho arzobispado, diocesis e provincia de Toledo que con esta mi carta fuere requerido, que vos la lea e publique en manera que venga a vuestras notiçias...*"⁶⁶. La ordenanza debió de ser revocada o se arbitraría otra solución, porque no queda constancia documental de que la pena canónica entrase en vigor. Aunque al poco tiempo los hechos volvieron a producirse.

A principios de 1446 moría don Gutierre Álvarez de Toledo, abriéndose un nuevo período de sede vacante que coincide con importantes modificaciones en el panorama político del reino. La batalla de Olmedo, 1445, supuso la derrota definitiva de los infantes de Aragón por don Álvaro de Luna, pero los beneficios de la victoria no fueron para el Condestable, sino el partido del príncipe don Enrique. La presencia de este grupo en el Reino de Jaén es cada vez más fuerte; en el caso de Úbeda, el fenómeno se ve perfectamente, porque la familia de los Cuevas, junto con otros linajes de su bando, como los Salido, controlan los principales oficios del concejo.

Coincidiendo con estos acontecimientos tiene lugar un nuevo enfrentamiento entre Úbeda y Cazorla, pero en esta ocasión no se trata de una entrada de vecinos de Úbeda y Quesada con sus ganados en términos del Adelantamiento, sino de un ataque armado, dirigido por el corregidor de la ciudad y acompañado de destacados oficiales del concejo, cuyo objetivo era la conquista de los castillos de Peal de Becerro, Santo Tomé y la torre de Toya.

Los documentos que conocemos sobre este incidente relatan minuciosamente los hechos, pero aportan sólo escuetos indicios de los motivos del asalto armado. Siguiendo el orden cronológico de la documentación, sabemos que: el 1 de marzo de 1446, el deán y cabildo de la Iglesia de Toledo, sede vacante, escriben a los

(65) En los cánones de la Iglesia de Toledo se contemplan las penas, en las que incurrían aquellos que atenta contra la inmunidad eclesiástica, extensiva a bienes y vasallos de la Iglesia. J. SANCHEZ HERRERO: *Concilios Provinciales y Sínodos de la Iglesia de Toledo en os siglos XIV y XV*, La Laguna, 1976.

(66) M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...*, 242-244.

obispos de Córdoba y Jaén, iglesias sufragáneas de Toledo y a los concejos de Córdoba, Jaén, Baeza y Úbeda, exponiendo los hechos: "*E por quanto somos enformados que don Hernando de Acuña, corregidor de las dichas çibdades de Jaén, Ubeda e Baeça, e Diego Salido, regidor, e Diego de la Cueva, alcalde de la dicha çibdad de Ubeda, y otras algunas personas, pospuesto el temor de Dios... atentaron notoriamente e pusieron en obra, con mucha gente armada de tomar los castillos de Peal de Beçerro, e la torre de Toya e la torre de Santo Tome que son de la dicha mesa arzobispal e desque no los pudieron tomar, porque se les defendieron, robaron los ganados que hallaron en el campo..e se los llevaron e los tienen oy día...*"⁶⁷. Por tal motivo, todos los que participaron, directa o indirectamente, en el ataque fueron excomulgados, cayendo, asimismo, en entredicho los lugares donde se encontrasen los excomulgados o los bienes robados en el Adelantamiento. Las graves penas canónicas estarían en vigor hasta que los culpables se retractasen de su acción, devolviesen lo robado y pagasen a la Iglesia de Toledo 50.000 doblas de oro de la banda.

El rey también intervino en el asunto, tomando bajo su protección a las villas, fortalezas y vasallos del Adelantamiento de Cazorla y castigando con la pérdida de oficios y de mercedes y con la confiscación de bienes a cualquiera que se atreviera a romper el amparo regio. Estos hechos eran comunicados a todas las ciudades y villas del reino, el 20 de marzo de 1446⁶⁸.

Los oficiales de los concejos del Adelantamiento se reunieron, el 31 de marzo⁶⁹, en Santo Tomé para la lectura de la carta regia, acordándose que Alfonso Sánchez de Ballesteros, alguacil de Iznatoraf, y Diego Fernández del Río, escribano y notario público, llevasen a Úbeda la carta del monarca.

El testimonio notarial de los hechos ocurridos en la ciudad es muy significativo: "*En la noble çibdad de Ubeda, viernes primero día del mes de abril ... Este día a la ora que podía ser de misas en el mercado de la dicha çibdad, estando y el dicho don Ferrando, corregidor, en presencia de mi el dicho Diego Ferrandes del Río, escrivano del dicho señor rey, e de los testigos presentes, e otrosy estando y el dicho Alfonso Sanches, alguasil de Heznatoraf. Luego el dicho Alfonso Sanches, alguasil, dixo al dicho don Ferrando que por quanto el era venido en nonbre de las dichas villas a le notificar una carta del rey ... que le ploguiese de la oyr; e el dicho corregidor dixo que le plasia de la oyr e que era bien que se leyese ende publicamente. La qual dicha carta.. yo el dicho escrivano tome de mis manos para la leer... e en queriéndola abryr el dicho corregidor la tomo de mis manos e la*

(67) M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...*, 245.

(68) *Ibidem*, 246-247.

(69) *Ibidem*, 248-249.

llevo a su poder.. e mando que levasen presos al dicho Alfonso Sanches, alguacil, e a mi el dicho escrivano. El qual dicho alguasil nos levo presos en la carçel publica de la dicha çibdad, onde nos puso metidos bien, como en un establo de puercos..."⁷⁰. E, igualmente, explica los motivos de la intervención armada en el señorío de Cazorla: "*Los quales dichos ofiçiales (del Adelantamiento)... fueron ayuntados para ver çiertas cartas de provisiones quel dicho señor rey enbio a las dichas villas, çerca de la defension dellas, sobre rason de la demanda que del dicho Adelantamiento fase don Ferrando d'Acuña, corregidor de las çibdades de Ubeda e Baeça, en nombre del señor prinçipe*"⁷¹.

Aunque los oficales del Adelantamiento fueron puestos en libertad, la pena de excomuni3n para todos los que participaron en la entrada en el Adelantamiento y el entredicho en Úbeda y Quesada fue confirmada por el deán y cabildo de Toledo, el 18 de abril de 1446⁷². Con este episodio, las relaciones vecinales entre Úbeda y Cazorla entran en un etapa de calma, pero en los años siguientes, el señorío sufrirá de nuevo las consecuencias de la inestabilidad política castellana.

El 25 de octubre de 1446, Juan II, a pesar de estar ocupada ya la sede de Toledo por don Alfonso Carrillo⁷³, volvía nombrar adelantado al hijo del conde de Alba y como en la vez anterior, el oficio fue desempeñado por el padre hasta el golpe de Záfraga, 11 de mayo de 1448. La pris3n del conde de Alba dió lugar a su destituci3n como adelantado de Cazorla; el 20 de ese mes⁷⁴, don Alfonso Carrillo comunicaba a los concejos de Villanueva del Arzobispo y de La Iruela el cese del conde y de su alcalde mayor Alfonso de Herrera, a la vez que ordenaba la pris3n y secuestro de bienes de los partidarios de los destituidos que no aceptasen el mandato arzobispal. A los pocos dias, 26 de mayo⁷⁵, don Alfonso Carrillo nombraba adelantado de Cazorla a su hermano Pedro de Acuña. Como preveía el arzobispo, la destituci3n del conde de Alba y de sus oficales fue motivo de disturbios en el Adelantamiento, Alfonso de Herrera se hizo fuerte en el castillo de Cazorla, atacando con su gente a los vecinos de la villa. A esto hay que aadir

(70) El testimonio notarial está fechado el 1 de abril en Úbeda. *Ibidem*, 249-250.

(71) *Ibidem*.

(72) *Ibidem*, 250-253.

(73) El pontificado de don Alfonso Carrillo comienza el 3 de agosto de 1446. J. F. RIVERA RECIO: *Los arzobispos...*, 169.

(74) M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...*, 260-263.

(75) *Ibidem*, 264-265.

nuevas entradas granadinas en colaboración con Rodrigo Manrique⁷⁶, causando importantes pérdidas humanas y económicas en el señorío⁷⁷.

A pesar de las treguas pactadas en 1450 y 1452⁷⁸, los ataques granadinos siguieron afectando al Adelantamiento: El 22 de septiembre de 1451⁷⁹, don Alfonso Carrillo ordenaba al canónigo obrero de la catedral de Toledo, Rodrigo de Vargas, el envío urgente de 60.000 maravedís al Adelantamiento. En una carta, el arzobispo expone a los miembros del cabildo las razones del envío de dinero procedente de la obra de la catedral a su señorío: "*Bien sabedes los muchos males e daños que los moros, enemigos de nuestra santa fe, han fecho en la nuestra Villacarrillo e despues nos han escripto del nuestro Adelantamiento que Rodrigo Manrique entro en Villanueva con intençion de traer ende al rey de Granada con su poderio para faser todo el mal e daño que podiera a las otras nuestras villas e lugares de nuestro Adelantamiento...*"⁸⁰. La temida entrada granadina se produjo en los meses siguiente, pues a partir de finales de 1452⁸¹ los documentos, reiteradamente, hacen referencia a que gran parte de la población de Villacarrillo estaba cautiva en el Reino de Granada. Este hecho y las entradas en tierras granadinas dirigidas por el lugarteniente de adelantado Martín de Avendaño marcan la vida del Adelantamiento en los dos últimos años del reinado de Juan II.

(76) Tras la batalla de Olmedo, 1445, algunos de los partidarios de los infantes de Aragón como Rodrigo Manrique, comendador de Segura, o Alonso Fajardo el Bravo continuaron las hostilidades en tierras andaluzas y murcianas, contando con la ayuda del reino de Granada. M. A. LADERO QUESADA: *Granada ...*, 181.

(77) Estas circunstancias fueron el motivo de la concesión de exención de pedidos y monedas a las villas del Adelantamiento, desde el 1 de enero de 1449 hasta el 31 de diciembre de 1458. El privilegio fue concedido por Juan II el 29 de junio de 1449. *Ibidem*, 272-273.

(78) M. A. LADERO QUESADA: *Granada...*, 145.

(79) M. M. GARCÍA GUZMÁN: *Colección Diplomática...*, 282.

(80) *Ibidem*, 282-283.

(81) El 19 de marzo de 1453, don Alfonso Carrillo confirma el nombramiento de los oficiales de Villacarrillo, a pesar de que no fueron echados a suerte, por estar la villa despoblada. *Ibidem*, 287-288.

LA EMBLEMÁTICA Y SU SIGNIFICACIÓN EN LAS IMPRESIONES RENACENTISTAS ESPAÑOLAS. (Crónicas sobre Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV, editadas en Valladolid en 1554).

Manuel Moreno Puppo.
Universidad de Cádiz

En la observación directa de una obra artística, sea cual sea, experimentamos dos tipos de sensaciones diferentes: el goce estético ante la belleza de la obra, y, por otra parte, la inquietud intelectual de entender su significado, el mensaje que nos ha querido transmitir el artista al realizar su obra, y que, en multitud de ocasiones, queda oculto por la belleza de las formas.

Esto nos lleva a la convicción de que en toda obra artística, por muy simple e insignificante que nos parezca, siempre tiene un significado intrínseco que hay que tratar de averiguar y conocer para poder comprender en toda su integridad la obra de arte, buscando la identificación con la historia, la mentalidad, la religión, la filosofía, las supersticiones, etc. del momento. En definitiva, tratar de penetrar en el mundo que hizo posible dicha obra.

Durante la época humanista, aunque ciertos conceptos de la cultura clásica eran privativos de las clases sociales superiores, comienzan a tener una divulgación popular gracias a las representaciones plásticas. A los códigos heredados de la Edad Media se le añaden otros, y sobre todo se cambia la forma de exposición, así vemos como conviven los dioses de la antigüedad clásica con las alegorías cristianas dentro de una fraternidad universal.

Pero, a pesar de esa popularización, estamos ante un lenguaje dirigido a una minoría, tanto económica como intelectual, y resulta evidente que el Renacimiento continúa utilizando un lenguaje iconográfico con una larga tradición en el mundo artístico y simbólico. La iconografía de los bestiarios medievales tienen aún plena vigencia, la naturaleza sigue dependiendo de Dios, que es su creador; la belleza de los animales, de las plantas, el mundo visible en definitiva, es tan sólo un pálido reflejo de la existencia de Dios, convirtiéndose el mundo en una teofanía.

En este sentido, lo más novedoso, que ahora adquiere una gran importancia iconográfica, es la utilización de los dioses de la mitología clásica, a la que intentan buscar una explicación racional, y un paralelismo con las virtudes de la tradición cristiana. En este sentido, la literatura ilustrada o emblemática, que debe su origen a Horapollo, tuvo una gran difusión entre los humanistas de los siglos XVI y XVII, pues rara era la biblioteca de la época que no contara con este tipo de tratados tan peculiares, en los que los intelectuales veían en la imagen significante un medio singular para referir sus pensamientos, preferentemente morales y políticos.

Según el emblemista español del siglo XVI Juan de Horozco, autor de una obra titulada: *Emblemas Morales*, nos enumera los elementos que componen el emblema,

y que se reducen a los siguientes: el alma (mote o lema que expresa el significado de la composición), cuerpo (imágenes que se suelen insertar en el interior de una cartela componiendo la escena visual) y epigrama (ofrece en verso o prosa el contenido significante de la imagen).

Por tanto la imagen se convirtió en un código que tuvo una gran trascendencia entre artistas y humanistas de la Edad Moderna, pues las fuentes de las composiciones no obedecen al arbitrio de un erudito, sino a una conciencia intelectual común en la época, que bebe en diferentes fuentes de inspiración: el mundo antiguo, los bestiarios medievales, la literatura bíblica, la mitología, las historias naturales y los autores clásicos.

Durante los siglos XVI y XVII existe en España una relación entre emblemática y plástica que alcanzó una considerable difusión porque la mayoría de los autores (Hernando de Soto, Juan de Horozco, Covarrubias, Borja y Saavedra) que se dedicaron a la realización de estos tratados los aplicaron generalmente a la moral, a la religión y a la política.

A mediados del XVIII y comienzos del XIX, el racionalismo puso en tela de juicio el predicamento científico de estos códigos, y entendió que los mismos no eran sino meras fantasías poéticas; por este hecho comienza a declinar la literatura ilustrada o emblemática. El arte de este momento abandona la inspiración alegórica, emblemática y simbólica para ceñirse a otros códigos, basados en el mundo natural, el subconsciente, lo onírico. Por tanto, ese tipo de composición simultáneamente pictórica y poética, de la que se extraía un aviso o lección humana de aplicación universal, cayó totalmente en desuso.

El ejemplo que traemos para su estudio y análisis corresponde a una impresión vallisoletana, fechada en 1554, con letra humanística redonda o formada, que incluye una **Crónica del Santo Rey D. Fernando III que ganó a Sevilla y a toda Andalucía. El cual fue padre de Don Alonso el Sabio, y abuelo del rey D. Sancho el Bravo. Y bisabuelo del rey Don Fernando el cuarto, que murió emplazado y rebisabuelo del rey Don Alonso el oncenno que ganó las Algeciras. Todas las crónicas de los cuales están también impresas.**

En la portada, rodeando la impresión anteriormente citada, aparece en la parte superior un frontón curvo, en cuyo tímpano aparece una palmeta de siete pétalos, que representan las siete virtudes, flanqueada por dos figuras masculinas desnudas y afrontadas, que emergen de unos tallos carnosos, que posiblemente estén inspirados en el "Codex Escorialense", que tiene un buen muestrario de este repertorio de figuras que se metamorfosean en vegetales, que fueron muy utilizadas por los artistas. Los neoplatónicos vieron en estas imágenes herméticas una cierta similitud con los jeroglíficos, que bajo sus aparentes formas fantásticas ocultan

significados concretos. Obviamente representa el sentido de lo cambiante en el género humano y se relaciona con "La Metamorfosis" de Ovidio. En cuanto a la representación de la figura desnuda, ésta presenta unas claras asociaciones con los contenidos doctrinales, ya que el cristianismo aceptó en el renacimiento el desnudo de la figura humana como ejemplo del ideal de perfección, pues Adán y Eva, en el tiempo de mayor perfección y felicidad, en la vivencia del Paraíso, estaban desnudos. Por tanto, la representación hombre desnudo tiene ahora una significación ética, ya que la figura sometida a un orden y proporcionalidad es imagen de un comportamiento, de un espíritu y una filosofía basados en idénticos postulados.

Rematando el medio punto aparece una inscripción con el lema: "**FORTUNA DEYAME LA VIDA / PUES QUE MUERTE ME CONVIDA**", en el que de forma decidida se invoca a la fortuna y no a Dios; a ambos lados del frontón aparecen contrapuestas las figuras de Leda y el cisne en actitud de turbación, con lo cual la ilustración se fundamenta en fuentes de contenido mitológico. A ambos lados del texto aparecen dos motivos de candelieri, compuestos por acantos, tallos, hojas y frutas. En la zona inferior se nos muestra una escena de máquia entre jinetes y soldados en actitudes de gran dinamismo(1).

La segunda portada está dedicada a la "**Crónica del muy esclarecido príncipe y rey Don Alonso; el cual fue par de emperador: e hizo el libro de las siete partidas**".

En el centro de la misma aparece la figura entronizada de un personaje que simboliza al rey, representado como emperador romano toracato, llevando en su mano derecha la espada y en la izquierda la bola del mundo rematada por la cruz; sobre la cabeza lleva una corona en forma de tiara y su postura es muy dinámica. La anatomía está inspirada en la línea de representación de los romanistas. A sendos lados se ha colocado la siguiente inscripción: "**EL REY DON ALONSO** (imagen descrita anteriormente) **EL SABIO**". De la misma manera, flanqueando este epígrafe, aparece como en la anterior, una decoración de candelieri, en la que se mezclan motivos florales, cintas y cabezas tanto humanas como de animales.

En el centro de la zona superior aparece representada una cabeza de felino, de cuyas fauces salen unas cintas que enlazan directamente a cada lado con la figura de Leda recostada metiendo su dedo índice en el pico del cisne.

En la parte inferior se ha colocado una cartela con el anagrama: **SM**, rodeado por un círculo, flanqueado por dos puttis que portan en sus manos sendas máscaras, representados en actitud de flotar y envueltos en unos paños muy ondulantes(2).

Las ilustraciones de la siguiente portada repiten el mismo repertorio decorativo en la orla, aunque en la parte central aparece la representación de una escena bélica

en la que aparece un jinete avanzando a galope, con la espada en alto y dejando en el suelo la representación del enemigo decapitado.

En la misma aparece el siguiente epígrafe: "El rey Don Sancho el Bravo -". Aquí comienza la crónica del muy noble rey Don Sancho el bravo cuarto de ese nombre, hijo del rey Don Alonso deceno y padre del rey Don Fernando que fue padre del rey Don Alonso onceno que ganó las Algeciras. El cual comenzó a reinar en la era de mil trescientas y veinte y dos años y reinó hasta el año de mil trescientos treinta y tres, que murió en la ciudad de Toledo, martes a veinticinco días del mes de abril de dicho año". "Con privilegio imperial"(3).

La siguiente ilustración pertenece a la crónica del rey D. Fernando IV; en ella se repite una orla de idéntica decoración a las anteriormente analizadas, en cambio en la zona central se representa la figura del rey a caballo, en compañía de otros jinetes y de un soldado de infantería vestido a la romana; asimismo se incorpora un incipiente fondo paisajístico; rodeando a la misma aparece el siguiente epígrafe: "Don Fernando cuarto, Rey de Castilla y León. El cual ganó a Gibraltar". Bajo la misma se lee el siguiente título: "Crónica del muy valeroso rey Don Fernando, trinieta del santo rey Don Fernando que ganó a Sevilla, nieto del rey Don Alonso que fue par de emperador, e hizo el libro de las siete partidas y que fue hijo de Don Sancho el Bravo cuyas crónicas están impresas. Y fue padre del rey Don Alonso onceno que ganó las Algeciras y abuelo del rey Don Pedro, cuyas crónicas también están impresas"(4).

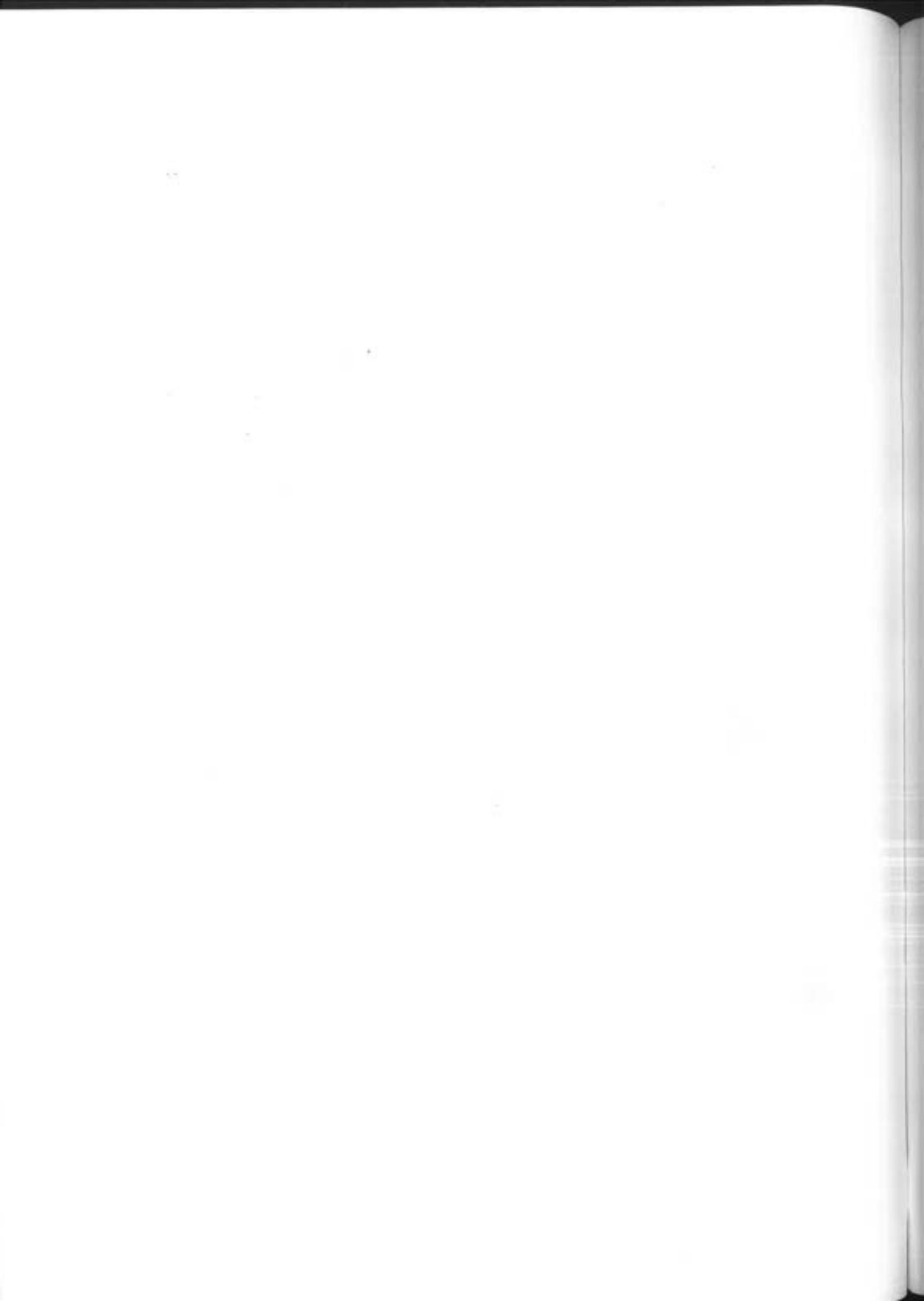
"Este es el rey Don Fernando que dicen que murió emplazado en los Carvajales".

"Impreso en Valladolid, año 1554".

"Con privilegio-----. Tallado en-----".







DOCUMENTACIÓN CONCEJIL: LIBRANZAS DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XV.

María Belén Piqueras García.
Universidad de Cádiz.

Introducción.

En un estudio anterior que realizamos con ocasión del Homenaje al gran historiador portuense Hipólito Sancho de Sopranis¹, nos aproximamos al análisis del fondo documental medieval que en el momento actual se conserva en el Archivo Municipal de El Puerto de Santa María, en el sentido no sólo de cuantificarlo, sino además cualificar lo, tipificándolo diplomáticamente, deteniéndonos de manera especial en el análisis de la documentación propiamente concejil y concretamente en los documentos de régimen interior y de relación —documentos de la administración local². A la hora de referirse a este tipo de documentación Pino Rebolledo define a los documentos municipales de la siguiente manera: "*Todo escrito que está intitulado, dado y refrendado por el concejo, por algunos de sus miembros y oficiales (en su nombre o por razón de su cargo), por otra persona ajena al concejo, que haya sido elegida para representarlo o por la propia comunidad*"³.

La documentación de época medieval que entresacamos era bastante escasa, no llegando ni a un centenar las piezas escritas conservadas, correspondientes al periodo cronológico comprendido entre los años 1274 y 1499. El bloque más representativo numéricamente hablando, está integrado por las libranzas cuyo estudio nos proponemos abordar en esta ocasión. Libranzas que el concejo portuense manda efectuar por diversos conceptos, pago de salarios de oficiales, deudas, viajes y varios. En este sentido y dado el contenido de todas ellas, en su mayoría relativo a asuntos concernientes a miembros del concejo, resulta evidente su estrecha conexión con la documentación de régimen interior.

No podemos obviar en esta introducción un dato fundamental, -la originalidad de estas libranzas-, la tónica general demuestra que lo normal es que no se conserven, teniendo noticia de las mismas únicamente por su referencia en las actas del cabildo.

¹ M^a B. PIQUERAS GARCÍA, "Estudio del fondo documental medieval del Archivo Municipal de El Puerto de Santa María", en *El Puerto de Santa María entre los siglos XIII y XVI*, Biblioteca de temas portuenses (1995), 79-102.

² A. TAMAYO, *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, 214-220. Parangona la nomenclatura con la contemporánea.

³ F. PINO REBOLLEDO, *Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática*, VI, Valladolid, 1972, 16.

Abordamos pues con el presente trabajo el análisis diplomático de este concreto tipo documental, *las libranzas*, englobadas dentro de la documentación concejil, teniendo en cuenta que a la hora de referirnos a ellas utilizaremos indistintamente la denominación de libramientos o libranzas e inclusive la de mandamientos, entendida esta última nomenclatura en el sentido exclusivo de mandamientos de contenido económico, debiendo puntualizar al respecto la constancia de su no excesivo correcto empleo, dado que a priori el término "mandamientos" no hace referencia exclusiva a libranzas, sino también a otra serie de tipos documentales diversos, por ejemplo las cartas de pago, cuyo estudio incluimos⁴. No obstante y pese a ello nos serviremos de este término a lo largo de todo el artículo, en base a la reiteración del dispositivo "mandamos" que de manera constante aparece incluido en el total de la documentación analizada. De hecho en el estudio que realizamos sobre la documentación concejil portuense, antes aludido, ya las incluíamos en el apartado de los mandamientos del concejo, en el sentido de que eran utilizados por el mismo para transmitir las resoluciones del cabildo relativas a asuntos económicos, considerando las libranzas como mandamientos relativos a la administración de sus bienes.

Los fondos del Archivo portuense conservan además, en la mayoría de los casos, las cartas de pago correspondientes a cada uno de los libramientos efectuados, apareciendo redactadas normalmente en el vuelto de aquellas o en ocasiones, las menos, en hoja anexa. "Carta de pago" o "alvalá" –según la propia calificación diplomática incluida en las piezas examinadas–, justificantes de que el acreedor había cobrado la cantidad que le era adeudada. Para su definición puede aplicarse la dada por Pino Rebolledo al referirse a los recibos: "*Escrito por el cual una persona reconoce haber recibido de otra persona (autoridad o particular) algún objeto o cosa*"⁵.

La elaboración de estas cartas de pago probaba que los libramientos habían tenido efecto y así podía justificarlo el mayordomo. Son por tanto equivalentes a los recibos de época moderna.

Toda la documentación que nos proponemos analizar la hallamos salpicada a lo largo de los años 1476, 1483 a 1486, 1489 a 1492, 1495 y 1499, siendo el número exacto de libranzas correspondientes a cada uno de estos años el siguiente:

1476	1483	1484	1485	1486	1489	1490	1491	1492	1495	1499	TOTAL
1	16	1	2	2	8	2	11	-	5	14	62

⁴ Este mismo aserto lo aborda con indudable claridad conceptual F. PINO REBOLLEDO, *Tipología de los documentos...*, 72-81.

⁵ F. PINO REBOLLEDO, *Tipología de los documentos...*, 296.

LA DOCUMENTACIÓN CONCEJIL

Y el número de cartas de pago conservadas el indicado a continuación:

1476	1483	1484	1485	1486	1489	1490	1491	1492	1495	1499	TOTAL
-	9	-	1	1	6	-	8	2	5	14	46

Es de destacar que en su mayoría el motivo central que genera su otorgamiento es el pago de salarios a diversos oficiales del concejo portuense, aunque, como apuntábamos anteriormente, no faltan algunos otros móviles según puede comprobarse en el cuadro anexo de las mismas.

Estudio diplomático.

Las libranzas "mandamientos", quedan encuadradas dentro de los documentos intitutados por el concejo, por tanto y siguiendo la clasificación dada por Pino Rebolledo que distingue entre "*documentos municipales*" y "*documentos del municipio*", los que nos ocupan se englobarían en el primer tipo, siendo por tanto documentos municipales de realción, que son los que permiten al concejo elevar sus peticiones, quejas o informes a las otras autoridades. En concreto en los mandamientos se referían las ordenes acordadas en cabildo para administrar los bienes municipales. De este modo aparecen englobados en los estudios de diversos autores expertos en esta materia⁶.

En el Archivo portuense no se conservan Actas Capitulares anteriores al siglo XVI, resultando por ello imposible comprobar la referencia que en los acuerdos concejiles debió hacerse sobre estos libramientos, paso previo para realizarlos.

1.-Elaboración de los documentos.

1.1.-Proceso de expedición.

El propio concejo como entidad y tras acuerdo capitular, será el encargado de la emisión de los "mandamientos". Pasemos a analizar pormenorizadamente las personas que intervienen en su elaboración:

- *El concejo*, sus miembros como colectivo, autores de la "actio" u *otorgantes*, actores del documento que como tales intervienen en la "intitulatio" y en la "suscriptio". Son *sujetos del negocio*.

⁶ M.J. SANZ FUENTES, "Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: Documentación concejil. Un modelo andaluz: Écija", en *Archivística. Estudios Básicos*, Sevilla (1981), 195-208. Igualmente puede consultarse sobre el particular el estudio de V. CORTES ALONSO, *La escritura y lo escrito. Paleografía y Diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*. Madrid, Instituto de Cooperación iberoamericana, 1986, 48-49.

- En segundo lugar resulta evidente la intervención inexcusable de un *autor material* o escribiente, "autor de la conscriptio". Esta figura suele permanecer en el anonimato dado que el escribano público que rubrica estos mandamientos, el "auctor" del documento, bien pudiera ser el mismo que los escribiese, pero este es un dato que no podemos asegurar, contando además con que no solía ser la práctica habitual.

-El *notario*, "auctor del documento" es junto a los anteriores otra de las figuras esenciales en la elaboración de esta documentación. Su firma y rúbrica incluida en la "suscriptio" junto a la de las autoridades concejiles, posibilitará la "validación", es "*sujeto del instrumento*".

-En último lugar citar nuevamente a las *autoridades* que como miembros del concejo se suponen otorgantes, intitulantés, "sujetos del negocio", pero que además algunas de ellas concurren expresamente en la suscriptio firmando y rubricando las libranzas.

La práctica normal en la génesis de esta documentación era que tras el acuerdo del concejo de realizar los pagos, se efectuase la expedición de los libramientos redactados por el escribano, como constancia tanto para los interesados como para el mayordomo. Tras este primer paso y cuando la libranza se había realizado, los acreedores reconocían haber recibido la cantidad que les era adeudada, manifestando tal circunstancia por escrito, normalmente incluido en las espaldas del mismo mandamiento del concejo, acreditando con su firma y rúbrica la efectiva resolución, claro está siempre que supiesen escribir, en caso contrario era otra persona, siempre a ruego y elección de los interesados, quien firmaba y rubricaba los "recibos". Además como elemento que significaba que el pago había tenido efecto y por tanto todo el trámite -libramiento y recibo- había concluido, en la parte posterior de las libranzas, con independencia de que en ella estuviese o no redactada la carta de pago, se incluía el trazado de un signo, especie de "f", que venía a significar la resolución del negocio.

Del mismo modo constatamos como práctica común la inserción en la parte posterior de los libramientos de un epígrafe calificativo: "libramiento", al que sin ninguna excepción se añade el nombre del beneficiario, especificando además en algunos casos, no siempre, la cantidad que debía ser librada, normalmente en numerales romanos, e inclusive, aunque de manera ocasional, algunos de estos mandamientos contienen íntegras las cuentas realizadas, -cuentas romanas⁷.

⁷ A.M.P.S.M., Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1489, octubre, 26. Libramiento de Antón García.

El tiempo transcurrido entre la emisión de las libranzas y la realización de sus correspondientes cartas de pago, cuando las hay, no es fijo, oscilando su plazo de expedición entre ese mismo día y veinticinco días después, como caso más extremo. Concretando, sólo en dos ocasiones aparece documentada su realización en el mismo día, en un número más elevado al día siguiente y con mayor frecuencia en torno a los 5, 10, 20 y 25 días.

En el proceso de expedición de las cartas de pago y sin obviar su directa correspondencia con los libramientos, conviene reiterar que eran redactadas, por lo general, de manera subjetiva por el propio interesado, -el beneficiario, su otorgante-, escribiéndolas y firmándolas él mismo siempre que supiese escribir, esta particularidad queda manifestada con las siguientes fórmulas: - "E porque es verdad firme aquí mi nombre"; "E porque es verdad que los distes e yo de vos los resçebí, fyrme aquí mi nombre"; "E porque es verdad dimos este alualá firmado de nuestros nombres"; "Y porque es verdad puse aquí mi nombre"; "E porque es verdad que de vos los reçibí, di vos este alvalá firmado de mi nombre"; "E porque es verdad les di este alvalá firmado de mi nombre"; "E porque es verdad firmé esta escritura de mi nombre" o también "E porque es verdad di vos esta carta de pago firmada de mi nombre".

Tras cualquiera de estas fórmulas el interesado firmaba y rubricaba el albalá, únicamente cuando no sabían escribir era una tercera persona, a expresa petición del acreedor, la encargada de redactar, firmar y con ello validar y dar por concluso el hecho documentado, según explicamos anteriormente. Tal contingencia queda expresada en la documentación examinada con las siguientes fórmulas: "E porque yo [nombre del interesado] non se escriuir, rogué a [...] que firmase de su nombre"; "E porque es verdad rogué a [...] que firmase esta carta de pago de su nombre, por que yo no se escreuir"; "Porque yo no se firmar rogué a Juan de Córdoua, escriuano público e escriuano del concejo, que lo firmase de su nombre"; "E porque es verdad y yo no sepa bien escreuir, rogué a [...] que lo escriuiese e yo firmaría de mi nombre" o bien "Y porque es verdad que vos me los distes y yo de vos los recibí, rogué a Alonso Gómes, maestro de enseñar moços leer y escreuir, que él escriuiese este alualá y lo firmase de su nombre, porque yo no sabía escreuir".

Entre estas personas que declaran su incapacidad para firmar los recibos, por no saber escribir, encontramos dos nombres conocidos, uno por el cargo que ostentaba, el Mayordomo Gonzalo González Ponce, que en dos ocasiones así lo manifiesta y el otro el pregonero Alfonso Rodríguez. Es pues este albalá el justificante de la realización del pago, la deuda había quedado saldada.

Algunas de las libranzas incluyen en su tenor la obligación de realizar la correspondiente carta de pago: "...Tomad del carta de pago"; "E tomad su carta de pago"; "E tomad su carta de pago en las espaldas deste dicho nuestro libramiento";

"E reçebid del su carta de pago" o bien "E tomad del conosçimiento en las espaldas deste nuestro libramiento".

No obstante aunque los libramientos llevasen expresa la petición de "tomar carta de pago", que sirviera de justificante del libramiento efectuado por el Mayordomo, no siempre se conserva pareja al mismo, ignorando por tanto si se llegó a realizar o no. Concretamente en treçe casos que incluían la obligatoriedad de su realización, no hemos encontrado constancia escrita de las mismas, ante lo cual nos surge una doble pregunta que dejamos en el aire: ¿no llegaron a realizarse o no se conservan por pérdida?

Otra opción posible documentada era la contraria a la anterior, que en las libranzas se especificase la no necesidad de tomar carta de pago, ya que con el libramiento resultaba suficiente. Esta circunstancia queda documentada sólo en cinco de los mandamientos, siendo la fórmula empleada: "E no tomedes del carta de pago"; "E no tomedes otra carta de pago"; "E no tomedes del carta" o "Y no tomedes del su carta de pago".

De estos cinco libramientos a realizar cuatro eran relativos a salarios de regidor, procurador y jurados del concejo, y el quinto responde a una motivación distinta, pagar los servicios prestados por Pedro Albarrazín que utilizó su barco armado para transportar un collar de su "Señoría". Además en uno de ellos a pesar de conminar a no tomar carta de pago, ésta se realizó, apareciendo anexa a su correspondiente libramiento⁸.

Considerando la correspondencia de las cartas de pago con los mandamientos, resta puntualizar como en la redacción de los mismos a veces queda tipificada la calificación diplomática de aquellas, siendo utilizadas de manera indistinta las expresiones "cartas de pago" y "alvalá", en concreto la primera aparece empleada en dos ocasiones y la segunda en siete. Coincidiendo que los mandamientos que incluyen su calificación y cu yos beneficiarios suelen ser oficiales del concejo, cuentan con un texto más extenso. En este sentido tal calificación viene expresada con las siguientes fórmulas: "E porque es verdad les di este alvalá firmado de mi nombre"; "Y porque es verdad di vos esta carta de pago firmada de mi nombre"; "Y porque es verdat vos di este alvalá confirmado y fecho de mi mano" o "Y porque es verdad que los yo reçeby, doy fe en las espaldas del dicho mi libramiento esta carta de pago".

⁸ A.M.P.S.M., Legajo 1649 A.Papeles Antiguos 47/1. 1489, enero, 27. Libramiento de Juan Gómez de Cantalapiedra.

1.2.-Factores del documento.

En la realización de estos mandamientos intervienen una serie de sujetos, ya citados anteriormente, que hacen posible su emisión. Entre ellos y reiterando lo expuesto en el apartado anterior, debemos mencionar a la persona que materialmente se encarga de escribirlos, el *amanuense*, que en el caso de las libranzas suele permanecer en el anonimato, a no ser que fuese el escribano público el encargado de su factura, dato improbable aunque no podemos afirmarlo categóricamente. Por su parte en las cartas de pago la figura del amanuense suele coincidir con la del beneficiario, el acreedor, quien personalmente creemos, casi con indudable certeza, que escribía los "recibos", en algún que otro ejemplo este dato aparece constatado documentalmente. Tras la redacción firmaba y rubricaba su reconocimiento de que el libramiento se había efectuado a su favor, así se manifiesta en la corroboración: "E porque es verdad firme aquí mi nombre".

En este supuesto coincidían en una misma persona las figuras de sujeto del instrumento —escribano— y sujeto del negocio —el actor—⁹. En el caso de no saber escribir, volvemos a reiterar que el interesado mandaba su realización a una tercera persona, quien en su nombre y previa petición, ruego, la escribía, firmaba y rubricaba. Sobre la identidad de esta persona la documentación suele concretar como mínimo su nombre. *El escribano público* estaba presente en el otorgamiento de las libranzas, interviniendo en el mismo firmándolas y rubricándolas. Asimismo presentes al otorgamiento de los mandamientos estaban los oficiales del concejo, *las autoridades*, sus otorgantes, quienes como en el caso anterior firman y rubrican. Pasemos a hacer un breve análisis de estas figuras:

1.2.1. Sujetos del instrumento:

1.2.1.1. — *El escribano público.*

Es la persona encargada de formalizar, crear el documento, por lo que se suele aludir a ella como "auctor documental". Del examen de las libranzas hemos entresacado algunos nombres de escribanos públicos, que ejercieron como tales durante los años comprendidos entre 1483 y 1499:

⁹ A.M.P.S.M., Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1489, marzo. Libramiento de agustín Asilo.

En 1483	Alonso de Córdoba, escribano de cámara del Rey y notario público Gonzalo de Sevilla Juan Martínez Derra
1484-1485	Juan Pérez
En 1486	Juan Martínez Derra
1489-1492	Andrés Fernández
En 1495	García de Avila Pedro Gartovo
En 1499	Ruy Sánchez

A excepción de Alonso de Córdoba el resto de los escribanos siempre firman y rubrican las libranzas, añadiendo a su nombre y apellido/os su condición de escribanos públicos. La suscripción notarial aparece incluida tras la data, coincidiendo a la misma altura de la última línea de escritura, en el espacio casi marginal derecho. No contamos con más información sobre esta figura debido a la falta de documentación correspondiente al periodo que estamos tratando, dado que las actas capitulares más antiguas, conservadas en el Archivo Municipal de El Puerto de Santa María, parten de 1525.

1.2.2. *Sujetos del negocio:*

1.2.2.1. *-El actor.*

Es quien realiza la acción documental. En el caso de las libranzas su actor es colectivo, el Concejo del Puerto de Santa María, que es quien como colectivo manda realizar la acción. Interviene en estos documentos formulando su disposición "mandamos que dedes e paguedes", otorgando estas libranzas y estampando su firma y rúbrica algunos de los miembros de este colectivo. El número de oficiales del concejo que en representación del mismo aparecen suscribiendo estas 62 libranzas varía en cada una de ellas, oscilando entre cinco, como mínimo y trece, como máximo. De algunos de ellos nos ha sido posible conocer su cargo por los datos vertidos en el tenor de los mandamientos.

Pasemos a mencionar los nombres de los oficiales que firman y rubrican las libranzas portuenses, estando pues presentes al otorgamiento de las mismas, especificando cuando nos ha sido posible su cargo concejil:

LA DOCUMENTACIÓN CONCEJIL

ASYLO, Agustín	MARI, Pedro de
AVILA, García de	MARTIN, Alonso, alguacil
AVILA, Gómez de	MARTÍNEZ, Antón
BENAVIDES, Benito	MORALES, Benito de, ejecutor
BENITEZ, Asensio	MORALES, Cristóbal de
BERNAL DE VEGA, Juan, jurado	MOTA, bachiller de la
BLANCO, Guillermo	NAVAS, Alfonso de, bachiller
BYRUAS (?), Francisco de	ORRAMAS (?)
CATANON, Gerónimo, regidor	PEÑA, Alonso
DIAZ, Francisco	PEÑA, Francisco, jurado
DIAZ GALLEGO, Ruy	PEÑA, Pedro de la
ESQUIVEL, Alfonso de	PEREZ, Francisco
FERNÁNDEZ, Andrés, regidor	PEREZ CEJUDO, Alonso, regidor
FERNÁNDEZ, Bartolomé	PUERTO, Pedro del
FERNÁNDEZ BERNAL, Bartolomé, regidor	RODRÍGUEZ, Alonso, pregonero
GARCÍA POVON, Alfonso, regidor	RODRÍGUEZ, Bartolomé, regidor
GARTOVO, Pedro	RODRÍGUEZ DE NAVA, Cristóbal
GOMEZ DE CANTALAPIEDRA, Juan, regidor	SALAZAR, Fabián de
GONZÁLEZ DE LEPE, Antón, jurado	SÁNCHEZ DE CHILLÓN, Alfonso, jurado
GUANO (?), Alonso	SUAREZ, Gonzalo
JIMENEZ, Juan, alcalde mayor	VALERA, Charles de, alcaide
JIMENEZ DE SEVILLA, Juan, regidor	VEGA, Juan de
LUCENA, Juan de	YAUS, Licenciado.

Por su parte, el actor en las cartas de pago será la persona particular beneficiaria del libramiento efectuado por el concejo. Estos acreedores serán los encargados de la realización de las cartas de pago, las cuales acreditarán la eficaz resolución de las libranzas. Tras el análisis de la documentación en cuestión, hemos podido observar cómo la práctica común era que los mismos actores fuesen, casi sin lugar a dudas, autores de las cartas de pago, autores y amanuenses de las mismas. Al realizar un examen comparativo de la escritura plasmada en el tenor documental y la suscripción, concluimos que ambas fueron trazadas por una misma mano, coincidiendo pues en los acreedores dos facultades, ya aludidas, ser sujetos del instrumento y sujetos del negocio.

1.2.2.2. *-El destinatario.*

Todas las libranzas, sin excepción, van dirigidas al mayordomo del concejo del Puerto de Santa María, que será por su cargo la persona encargada de librar los maravedís acordados por el concejo, en pago a sus beneficiarios y relativos a diversos conceptos, en general pago de salarios y pagos por servicios de diversa índole realizados a favor del concejo, según puede comprobarse en el anexo.

Por lo tanto la figura del destinatario no coincide con la del beneficiario de los libramientos, sino con la del encargado de llevar a efecto la disposición que en este caso el concejo se propone realizar. Durante los años que abarca este estudio, ostentaron el cargo de mayordomo las siguientes personas: Francisco López en 1483, Gonzalo González Ponce durante los años 1476, 1484, 85, 86, 89, 1490, año este último que lo comparte con Alfonso Fernández y 1495. Alfonso Fernández, 1490 a 1492 y Cristóbal Martín de Herrera, durante 1499.

2.-Forma de los documentos.

2.1.- Caracteres externos:

2.1.1. Disposición y factura.

La documentación que analizamos, libranzas y cartas de pago, se encuentra en el A.M.P.S.M., legajo 1649 A (Papeles Antiguos, leg. 47/1 y 48/1), correspondientes a los años aludidos de 1476, 1483 a 1486, 1489 a 1492, 1495 y 1499. El soporte gráfico utilizado es en todos los casos el papel, por lo general de tamaño cuartilla, sin que falten no obstante ejemplos de libranzas escritas en soportes de distinto tamaño del mencionado, folio o pliego. Todas ellas aparecen plegadas por la mitad, coincidiendo la parte escrita correspondiente al desarrollo del libramiento, en su interior, utilizando la parte externa para redactar a posteriori, en un gran número de ellas, sus correspondientes cartas de pago, cuando así se requería, o bien en algunos casos epígrafes relativos a su calificación diplomática –libramiento- a los que suele acompañar el nombre del beneficiario de los mismos y la cuantía a percibir –en numerales romanos-, llegando incluso en ocasiones a desarrollar cuentas íntegras que se insertan al final del tenor documental de las cartas de pago.

Tanto las libranzas como las cartas de pago aparecen escritas indistintamente en sentido paralelo al margen más largo o al más corto, no siguiendo un criterio constante en este sentido. Por el contrario si es norma común el guardar espacios marginales, más o menos amplios. Asimismo y como práctica constante se destacan del texto dos elementos, la invocación monogramática – que utiliza la cruz cursiva propia de este periodo-, ubicada siempre en el lugar central del margen superior y las suscripciones que completan normalmente el espacio comprendido entre el final del texto documental y el margen inferior, coincidiendo siempre que la primera suscripción inserta tras el texto y que ocupa el extremo marginal derecho, es la del escribano del concejo, los demás oficiales que suscriben suelen utilizar, por normal general, el mismo espacio en diferentes libranzas. El estado de conservación de esta documentación es bueno, generalmente, aunque haya alguna que otra excepción, pero nunca demasiado significativa.

2.1.2. Soporte y tinta.

La materia utilizada como soporte gráfico para la emisión tanto de los libramientos como de las cartas de pago, cuando éstas no van anexas a los primeros, es el papel, como ya apuntábamos anteriormente. Papel de un cierto grosor y de color blanco, aunque en el momento actual muestra una tonalidad amarillenta, propia del paso de los años. En algunos casos el papel utilizado presenta patente la marca no sólo de los puntizones y corondeles, sino además de las propias marcas de fábrica, filigranas o marcas de agua, como mejor se prefiera aludir a las mismas, -las huellas de su fabricación-. Al respecto remitimos a un estudio que realizamos sobre ellas¹⁰, limitándonos en esta ocasión a puntualizar la circunstancia de que en su mayoría corresponden a la familia mano, abarcando diversos tipos y variantes, no faltando ejemplos correspondientes a otras familias, aunque en número menos representativo, así por ejemplo la familia tijera e inclusive, aunque en número más reducido, filigranas indeterminadas. En su mayoría pues filigranas todas ellas propias del momento, no sólo en el Puerto de Santa María sino también en el resto de localidades gaditanas y andaluzas durante este periodo bajomedieval, según queda atestiguado por los estudios hasta ahora realizados sobre este particular¹¹.

La tinta utilizada para plasmar la escritura es en todos los casos de color negro y puesto que en algunos de estos documentos constatamos una decoloración de la misma, resultando de ello un tono ocre, deducimos que su composición fue férrica.

2.1.3. Escritura.

En todas las muestras, sin variación, se trata de la gótica cursiva propia de esta fecha, la "cortesana"¹², variando su trazado y de resultas la grafía, según la mayor o menor rapidez -ductus- a la hora de su ejecución e indudablemente en relación a la impronta de su autor. En base a ello encontramos libranzas y cartas de pago que muestran una escritura de gran legibilidad, alternando con otras en que su

¹⁰ M^a B. PIQUERAS GARCÍA, "Filigranas en la documentación medieval del Archivo Municipal de El Puerto de Santa María (1471-1510)", en el *Homenaje póstumo al Profesor Braulio Justel Calabozo*, en prensa, próxima aparición.

¹¹ M^a B. PIQUERAS GARCÍA, "Documentación señorial del Ducado de Medina Sidonia: cédulas señoriales", *Gades* (1990), 63-75 y "Filigranas en la documentación señorial del Archivo Municipal de Medina Sidonia (1473-1496)", en *Revista de Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, IX (1993), 95-102.

¹² A. MILLARES CARLÓ, *Tratado de Paleografía española*, Madrid, Espasa-Calpe, S.A., 1983, I.

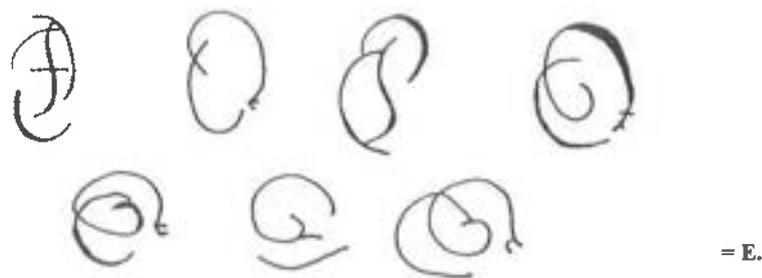
mayor cursividad provoca cierta ilegibilidad, según puede comprobarse en los ejemplos insertos en el anexo nº 4.

Sobre el autor material de los documentos –libramientos y cartas de pago–, reiteramos lo ya dicho, en el caso de los mandamientos pudo ser o bien el escribano público que las suscribe con su firma y rúbrica, caso menos probable, o una mano distinta a dicho escribano, un amanuense, opción más probable. La documentación no hace mención expresa sobre este asunto y la observación del tipo de letra, tinta y color de la misma, tampoco nos revela datos concluyentes.

En el caso de las cartas de pago si podemos aventurar, casi con toda certeza, que en su mayoría fueron escritas por sus actores que a un mismo tiempo eran sus autores materiales, de hecho constatamos ejemplos en que se especifica este dato en el texto de las mismas¹³ y en aquellos en que no se concreta, lo podemos deducir tras realizar un análisis comparativo entre la escritura del texto y la de la firma del actor del mismo. De todas formas esta no deja de ser una mera hipótesis personal, sujeta por tanto a revisión por parte de cualquier otro estudioso del tema. Otra posibilidad, reiterada con anterioridad, era que estos actores no supiesen escribir, en tal caso rogaban personalmente a otra persona, por ellos elegida, que lo hiciesen en su nombre, quedando constancia de ello en el tenor documental, mediante las fórmulas ya citadas.

2.1.4. Elementos decorativos y figurados.

Como único elemento a destacar, sin atrevernos a tildarlo totalmente de decorativo, en el sentido propio y amplio que ello significa, hemos entresacado la graña de la letra inicial del tenor de las mismas – aunque no en todas ellas-. Esta letra, que suele corresponder a la inicial del artículo incluido en la intitulación, suele ejecutarse con un módulo mayor que el resto de las letras, destacando del conjunto no sólo por ello, sino además por lo destacado de cada uno de sus trazos, ejs.:



¹³ Ver nota nº 9.

Como elementos figurados debemos mencionar la realización de la *invocación monogramática*, representada por una Cruz que encabeza todos los mandamientos, ubicándose siempre en lugar destacado y central respecto al resto del escrito. Esta Cruz, símbolo del nombre de Cristo, adopta la típica forma cursiva: propia del momento. Diferenciándose entre ellas únicamente por el trazado más o menos desarrollado, dependiendo siempre de la mano que las ejecutó. Las *rúbricas* que acompañan a cada una de las firmas – las suscripciones-, ofrecen ejemplos que van desde las más sencillas:



a aquellas otras de una mayor complicación, ej.:



2.2.- Caracteres internos:

2.2.1. Elementos de redacción (lengua y estilo).

A pesar de la uniforme estructura y casi inalterable y escueta redacción de todas estas libranzas, destacamos que en todas ellas se utiliza el castellano propio del periodo¹⁴, no pudiendo precisamente por su fija estructura y escueto desarrollo del tenor documental, hablar mucho más, dado que no hay margen en su factura que posibilite la personalización del texto por parte del escribano. A lo sumo podemos apuntar como nota, la aparición de indecisiones fonéticas, por ejemplo: dadgelos, dadselos, dalde. Pagadgelos, pagadselos, pagalde. Reçebidos, resçebidos. Verdad, verdat.

¹⁴ R. LAPESA, *Historia de la lengua española*, Madrid, 1980, 265.

Formas todas ellas utilizadas indistintamente en una misma libranza. En este sentido también hemos observado algunos ejemplos de vacilaciones de timbre, ej.: ynposición, ynposición. Por último señalar que en ocasiones algunas de las personas que suscriben con su firma y rúbrica los mandamientos, utilizan para ello el latín, ej.: Licenciatus Didacus¹⁵, e incluso constatamos la inclusión de alguna frase en latín, aunque siempre de forma esporádica.

2.2.2. *Elementos del discurso.*

En este apartado analizaremos la estructura propia de los mandamientos y de sus correspondientes cartas de pago, estructura que de manera esquemática pasamos a exponer:

<p>MANDAMIENTOS:</p> <p>1. INVOCACIÓN</p> <p>1.1. monogramática</p> <p>2. INTITULACIÓN</p> <p>3. DISPOSICIÓN</p> <p>4. DIRECCIÓN</p> <p>5. EXPOSICIÓN</p> <p>6. CLÁUSULAS</p> <p>6.1. de mandato</p> <p>6.2. de corroboración</p> <p>6.3. de sanción (eventual)</p> <p>7. DATA</p> <p>8. VALIDACIÓN</p> <p>8.1. Suscripciones</p> <p>CARTAS DE PAGO:</p> <p>Ofrecen una estructura variada, no respondiendo a un solo esquema formulario.</p> <p>1.-</p> <p>1. INVOCACIÓN</p> <p>1.1. monogramática (eventual)</p> <p>2. NOTIFICACIÓN</p> <p>3. INTITULACIÓN</p> <p>4. DISPOSICIÓN (lleva implícita la dirección)</p> <p>5. EXPOSICIÓN</p> <p>6. CLÁUSULAS</p> <p>6.1. de corroboración</p> <p>7. DATA</p> <p>8. VALIDACIÓN</p> <p>8.1. Suscripción</p>	<p>2.-</p> <p>1. INVOCACIÓN</p> <p>1.1. monogramática (eventual)</p> <p>2. INTITULACIÓN</p> <p>3. NOTIFICACIÓN</p> <p>4. DISPOSICIÓN</p> <p>5. EXPOSICIÓN</p> <p>6. CLÁUSULAS</p> <p>6.1. de corroboración</p> <p>7. DATA</p> <p>8. VALIDACIÓN</p> <p>8.1. Suscripción</p> <p>3.-</p> <p>1. INVOCACIÓN</p> <p>1.1. monogramática</p> <p>2. INTITULACIÓN</p> <p>3. NOTIFICACIÓN</p> <p>4. DISPOSICIÓN</p> <p>5. EXPOSICIÓN</p> <p>6. DATA</p> <p>7. VALIDACIÓN</p> <p>7.1. Suscripción</p> <p>4.-</p> <p>1. INTITULACIÓN</p> <p>2. NOTIFICACIÓN</p> <p>3. DISPOSICIÓN</p> <p>4. EXPOSICIÓN</p> <p>5. CLÁUSULAS</p> <p>5.1. de corroboración</p> <p>6. DATA</p> <p>7. VALIDACIÓN</p> <p>7.1. Suscripción</p> <p>5.-</p> <p>1. DISPOSICIÓN</p> <p>2. INTITULACIÓN</p> <p>3. EXPOSICIÓN</p> <p>4. CLÁUSULAS</p> <p>4.1. de corroboración</p> <p>5. VALIDACIÓN</p> <p>5.1. Suscripción</p>
---	---

¹⁵ A.M.P.S.M., Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1491, enero. Libramiento de Diego de Morales.

A continuación nos detendremos a realizar un análisis más pormenorizado de cada uno de estos tipos documentales, comenzando en primer lugar por los mandamientos, tipo central de este estudio.

2.2.2.1. *Los Mandamientos.*

Para su análisis seguiremos la clasificación tradicional del tenor documental en Protocolo, Texto y Escatocolo.

I.-Estructura del Protocolo:

En primer lugar y como elemento constante en todas las libranzas portuenses, encontramos la *Invocación Monogramática*, situada siempre en lugar destacado, superior y central respecto al resto del tenor. Como segundo elemento, sin excepción, figura la *Intitulación*, de tipo colectivo "el concejo". Detalla los cargos constitutivos del mismo, variando la fórmula empleada a tenor de la inclusión o no de algunos oficiales concejiles y de la indicación de su procedencia. Entre las fórmulas más reiteradas podemos citar: "El concejo, alcayde, alcalde mayor, alcaldes, regidores e jurados de la villa del Puerto de Santa María"¹⁶; "El concejo, alcayde, alcalde mayor, alcaldes, alguasil, regidores e jurados desta villa del Puerto de Santa María"¹⁷; "El concejo, alcayde y alcalde mayor y los regidores y jurados de la villa del Puerto de Santa María"¹⁸; "El concejo, alcayde e el corregidor e los regidores e jurados"¹⁹ y "El concejo, alcayde e el corregidor e justicia mayor e los regidores"²⁰.

El siguiente elemento, de carácter ocasional, es una fórmula con la que se manifiesta el hecho de que el mandamiento en cuestión se realiza con el consentimiento del Señor Duque y en su representación. Las fórmulas más usuales son: "Por

¹⁶ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1483, enero. Libramiento de Alfonso Lorenzo.

¹⁷ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1483, febrero. Libramiento de Martín Alonso, sillero.

¹⁸ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 48/1. 1489, enero. Libramiento de Juan de Vega, jurado.

¹⁹ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1499, enero. Libramiento de Frey Pedro.

²⁰ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1499, junio. Libramiento de Pedro Sánchez.

el Duque nuestro sennor"²¹; "Por el Duque de Medinaçeli nuestro sennor"²²; "Por el ynclito, ylustre e muy manífico sennor Don Luys de la Çerda, Duque de Medinaçeli"²³; "Por el ínclito, ylustre e muy manífico sennor el Duque de Medinaçeli, nuestro sennor"²⁴; "Por nuestro sennor el Duque de Medinaçeli"²⁵ o "Por el ynlustre (*sic*) e muy magnífico sennor el Duque de Medinaçeli, nuestro sennor"²⁶.

Adentrándonos en el texto de las libranzas, comprobamos que el primer elemento incorporado es el *Dispositivo* que invariablemente utiliza la fórmula "mandamos", seguida del pronombre "a vos", enlazando con la dirección. Como excepción citar que en un solo caso el concejo realiza el libramiento sin la intervención del mayordomo, dado que éste era el beneficiario del mismo por ciertos servicios prestados. En esta muestra sí varía su estructura, presentando como primer elemento y antes del dispositivo, una exposición de motivos justificantes, para despues incorporar la disposición "damos"²⁷.

Dirección, referida siempre a la persona encargada de efectuar el libramiento, el mayordomo. Su fórmula comprende el nombre, apellido y especificación del cargo del mayordomo, variando este modelo sólo en contadas ocasiones. Ejs.: "...Francisco López Balcarrota, mayordomo del conçejo e propios desta villa"²⁸;

²¹ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1483, enero. Libramiento de Alfonso Lorenzo.

²² A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1483, febrero. Libramiento a regidores y jurados.

²³ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1484, octubre. Libramiento a Benito García.

²⁴ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. papeles Antiguos 47/1. 1485, febrero. Libramiento a Charles de Valera.

²⁵ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 48/1. 1489, enero. Libramiento a Pedro del Puerto, jurado.

²⁶ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 48/1. 1491, enero. Libramiento al Licenciado Diego de Morales, alcalde mayor.

²⁷ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. papeles Antiguos 48/1. 1491, febrero. Libramiento a Alfonso Fernández de Morales, mayordomo.

²⁸ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1483, enero. Libramiento de Alfonso Lorenzo.

"...Francisco López Balcarrota, mayordomo desta dicha villa este año"²⁹; "Francisco López Balcarrota, vesino desta villa, nuestro maiordomo"³⁰; "Francisco López Balcarrota, mayordomo del dicho conçejo este año"³¹ o "Francisco López Balcarrota, mayordomo del conçejo desta villa"³². En algún caso aparece utilizada una escueta dirección: "...Gonçalo Gonçales Ponçe, mayordomo"³³.

Otra fórmula documentada, más desarrollada que la anterior, es la incorporada en un libramiento de 1490: "...Alfonso Ferrándes, mayordomo de los propios del conçejo desta villa, deste presente año"³⁴. Y por último y sólo en una ocasión, hemos encontrado utilizada una dirección conjunta: "a vos Gonçalo Gonçalez, mayordomo del conçejo desta villa que agora soys e al que fuere maiordomo en el anno advenidero del Sennor de mill e quatroçientos e noventa e vn annos"³⁵.

En dos ocasiones, ambas correspondientes al año 1485, queda documentada una fórmula de dirección cuyo molde varía de las hasta ahora aludidas, es la siguiente: "...los arrendadores e fieles e cogedores de la renta de la ynposición del conçejo desta villa"³⁶.

Expositivo. En él son referidos los aspectos relativos al contenido de las libranzas efectuadas: - Fondos de donde se dispondrá del dinero necesario para efectuar el libramiento. - Fórmula dispositiva "dedes y paguedes". - Nombre, apellido, cargo u oficio y en ocasiones vecindad del acreedor o beneficiario.

²⁹ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1483, febrero. Libramiento de Martín Alonso.

³⁰ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1483, febrero. Libramiento a Juan Ximénez y Antón González.

³¹ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1483, febrero. Libramiento a regidores y jurados.

³² A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1483, mayo. Libramiento al Licenciado Diego de Morales, alcalde mayor.

³³ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 48/1. 1489, enero. Libramiento a Juan Gómez de Cantalapiedra.

³⁴ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 48/1. 1490, agosto. Libramiento a Pedro Albarrasín.

³⁵ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 48/1. 1490, diciembre. Libramiento al licenciado Diego de Morales.

³⁶ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1485, febrero. Libramiento a Jaime de Almaçia, criado del Señor Duque.

- Cantidad a librar. - Motivos justificantes del pago. - Cláusulas obligatorias "dadselos e pagadselos", "tomad su carta de pago".

Esta parte concluye con la exposición de la necesidad o no de que el acreedor presente su carta de pago justificativa de haber recibido la cantidad de dinero que se le adeudaba, con la cual más el libramiento, el mayordomo podía justificar los gastos realizados. En esta última parte del tenor documental será donde aparezca constancia de la calificación diplomática, incluida en la fórmula: "e tomad su *carta de pago*, con la qual e con este nuestro *libramiento*...". La *Corroboración* cierra el texto de las libranzas.

Incluimos a continuación un ejemplo de texto, para así mejor ilustrar lo hasta ahora expuesto: "...*que de los maravedís de la ynposición dedes e paguedes a Alfonso Lorenço, veçino desta villa, dos mill marauedís que los ha de aver, que ganó de pujas en la dicha renta de ynposición, que son que pujó dis mill marauedís por el quinto, que son dos mill marauedís, así questá la dicha renta en çiento e çinquenta mill marauedís, con los dichos dies mill marauedís que pujó. E dadselos e pagadselos en este primero terçio. E tomad su carta de pago, con la qual e con este nuestro libramiento vos serán reçebidos en cuenta los dichos dos mill marauedís*"³⁷.

Algunas libranzas añaden tras todo ello una *cláusula de sanción prohibitiva* que utiliza la fórmula "e non fagdes ende al".

Pasando a la parte final del documento, el escatocolo, el primer elemento introducido inmediatamente después del texto es la *Data*, que con la sola expresión "fecho" o a lo sumo "fecho a", sirve de introducción a la fecha, compuesta ésta por los correspondientes elementos del día del mes, mes y año, variando su formulación de las siguientes maneras: "Fecho onse de enero de noventa y nueue annos"³⁸; "Fecho a honse de enero del Sennor de mill y quatroçientos ochenta e tres annos"³⁹; "Fecho veynte e siete días de Febrero, anno del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mil y quatroçientos e ochenta e tres annos"⁴⁰; "Fecho a

³⁷ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1483, enero. Libramiento a Alfonso Lorenzo.

³⁸ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 48/1. 1499, noviembre. Libramiento al bachiller maestre Gerónimo.

³⁹ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1483, enero. Libramiento a Alfonso Lorenzo.

⁴⁰ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1483, febrero. Libramiento a Martín Alonso.

XXVIII de Abril de LXXXIII"⁴¹; "Fecho a XXVIII de Abril del Sennor de Mill y quatroçientos e ochenta y tres annos"⁴²; "Fecho a quatro de Mayo de LXXXIII"⁴³. y "Fecho veynte e tres de octubre, anno de I U CCCC e ochenta e quatro annos"⁴⁴.

Como puede comprobarse en estas distintas fórmulas, todas tienen un mismo común denominador, la utilización con exclusividad de la expresión del día del mes y mes por el sistema directo y año por el sistema de la era cristiana y el estilo de la Natividad. Como último elemento todas las libranzas analizadas incluyen las suscripciones, en primer lugar la del escribano público y a continuación la de algunos oficiales del concejo, oscilando el número de personas que suscriben con su firma y rúbrica, entre cinco y trece.

2.2.2.2. Carta de pago.

Inciendo nuevamente en lo ya apuntado, recordamos que este documento servía de justificante, para acreditar que el mayordomo había realizado el pago o los pagos que el concejo le había mandado librar. Con esta carta el acreedor declaraba haber recibido la cantidad que le era adeudada. Resulta pues evidente su estrecha relación con los libramientos, en los cuales se especificaba si era o no necesario "tomad carta de pago". En palabras de Pino Rebolledo: "*Todo libramiento da lugar a una carta de pago y, a su vez, toda carta de pago es consecuencia de un libramiento. No pueden existir el uno sin el otro, aunque en ocasiones se especifique la no necesidad de dar carta de pago*"⁴⁵.

A pesar de la estrecha correspondencia entre ambos tipos documentales, su estructura es totalmente distinta. Ya hemos explicado como las libranzas se redactan de manera formulada y más o menos extensa, en contra la forma externa de las cartas de pago suele ser mucho más escueta, por regla general, salvo alguna excepción, hasta el punto que en ocasiones con una sola frase queda redactado su contenido, pareciendo una simple nota. En cualquier caso su estructura es simple. Lo usual era que se redactasen en el vuelto de los libramientos, no obstante no faltan ejemplos en que su redacción fue hecha en hojas independientes a aquellos.

⁴¹ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1483, abril. Libramiento a Juan Ruiz, herrador.

⁴² A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1483, abril. Libramiento a Dalamad.

⁴³ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1483, mayo. Libramiento a Juan Ruiz, aguador.

⁴⁴ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1484, octubre. Libramiento a Benito García.

⁴⁵ F. PINO ERBOLLEDO, Tipología de los documentos..., 105.

En el desarrollo de su tenor se autocalifican normalmente como "*cartas de pago*", aunque a veces se prefiera el nombre de "*alualá*" y en algún caso "*conocimiento*". Pudiendo responder su estructura a cualquiera de los tipos a los que ya hemos aludido, nos limitaremos a continuación a exponer las fórmulas más comunes que utilizan para cada uno de los elementos del tenor, con independencia de a que tipo pertenezcan: Cuando incorporan *Invocación monogramática*, emplean la tradicional cruz cursiva propia de la época.

La *Intitulación*, en caso de que aparezca, suelen formularla iniciada por el pronombre personal "yo", seguido del nombre y apellido/os, sumando a todo ello una aclaración referida al libramiento: "desta otra parte contenido". En caso de faltar puede inferirse a partir de la firma y rúbrica de la suscripción.

La *Notificación* utiliza como fórmulas comunes: "conocemos", "conosco yo", "otorgo e conosco yo" o simplemente "otorgo yo". El *Dispositivo* utiliza arbitrariamente las siguientes fórmulas: "reçibimos", "que reçebí de vos" o "que soy contento". La *Dirección* aunque no se incluya de manera implícita, siempre se sobreentiende, van dirigidas al mayordomo, "reçebi de vos". Sólo en un caso la dirección hace referencia a los arrendadores de la imposición. Tras la disposición suele incluirse una *Exposición*, en la que se especifica la cantidad percibida y el concepto de la misma, para pasar a continuación a incluir la *Corroboración*: "E porque es verdad dimos este alualá firmado de nuestros nombres", "Y porque es verdad que los yo reçiby, doi éste en las espaldas del dicho mi libramiento, esta carta de pago", "E porque es verdad firmé aquí mi nombre". Y en caso de no saber escribir: "...E porque yo non se escreuir roge a ... que firmase de su nombre".

Para concluir su factura las cartas de pago se fechaban, la *Data*, siendo la expresión comunmente empleada para introducir este nuevo elemento la de "fecha a" o "fecho a", a la que sigue la indicación del día del mes, mes y año —expresado en numerales romanos—, utilizando siempre el estilo directo para indicar el día del mes y mes y el sistema de la era cristiana, estilo de la natividad, para el año. Por último las suscripciones del acreedor o acreedores, su firma y rúbrica, cierran el tenor documental.

En una de las cartas de pago tras la corroboración se cita la presencia de un testigo que viene a coincidir con la persona que, a ruego del acreedor por no saber éste escribir, escribe la carta de pago: "fuese dello testigo"⁴⁶. En algunas muestras cuando su ejecución escrita corresponde al beneficiario —autor y actor, sujeto del instrumento y sujeto del negocio, respectivamente—, esta circunstancia se especifica:

⁴⁶ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 47/1. 1492, enero. Carta de pago de Alfonso Rodríguez.

LA DOCUMENTACIÓN CONCEJIL

"E porque es verdat vos di este alualá conyfirmado y *fecha de mi mano*"⁴⁷. Cuando no se precisa la autoría, la mera comparación entre la escritura plasmada en el texto y la de la suscripción a veces no resulta suficiente para llegar a afirmar que una misma mano las realizó, por lo que en estos casos y aún a pesar de creer que eso fue lo más probable, se plantea una hipótesis, sujeta por tanto a revisión.

ANEXO N° 1
LIBRANZAS PORTUENSES DEL SIGLO XV

FECHA	MAYORDOMO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	CANTIDAD
17-II-1476	Gonz. Glez. Ponce	Diego Gómez	derecho herman.	1350 mrs.
11-I-1483	Fco. López Balcarr.	Alfonso Lorenzo	puja renta impos.	2000 mrs.
10-II-1483	Fco. López Balcarr.	Gonzalo Glez. P.	alcance	2000 mrs.
15-II-1483	Fco. López Balcarr.	Crist. de Morales	blanca carne	124 mrs.
18-II-1483	Fco. López Balcarr.	Andrés Fernández	salario regidor	1250 mrs.
		Gerónimo Catanón	salario regidor	1250 mrs.
		Juan Góm. Cantal	salario regidor	1250 mrs.
		Juan de Córdoba	salario regidor	1250 mrs.
		Ruy Díaz Gallego	salario regidor	1250 mrs.
		Bartolomé Fdez.	salario regidor	1000 mrs.
		Juan de Vega	salario jurado	750 mrs.
		Antón González	salario jurado	600 mrs.
		Juan de Córdoba	salario jurado	750 mrs.
		Juan de Sevilla	salario regidor	1250 mrs.
		Bartolomé Ráquez	salario regidor	1250 mrs.
		Alfonso Pérez	salario regidor	1250 mrs.
		Alfonso García	salario regidor	1250 mrs.
		Francisco Pérez	salario jurado	750 mrs.
		Alfonso Sánchez	salario jurado	750 mrs.
		Benito Morales	salario ejecutor	1250 mrs.
19-II-1483	Fco. López Balcarr.	Juan Jnez. de Sev.		
		Antón Gonz. Lepe	por escribanos	3000 mrs.
27-II-1483	Fco. López Balcarr.	Martín Alonso	1/3 salario sillero	500 mrs.
			salario de 1482	187,5 mrs.
28-IV-1483	Fco. López Balcarr.	Dalama Dala, mer.	3 varas de terciop	2850 mrs.
28-IV-1483	Fco. López Balcarr.	Juan Ruiz	por 16 herraduras	128 mrs.
1-V-1483	Fco. López Balcarr.	Maestre Pedro	1/3 salario corac.	500 mrs.
3-V-1483	Fco. López Balcarr.	Pedro de Ayala	salario bachiller	1000 mrs.
4-V-1483	Fco. López Balcarr.	Juan Ruiz	1/3 de aguador	1233 m. y 2 rls
9-V-1483	Fco. López Balcarr.	J. Jiménez de Scv.	salario alcalde m.	6000 mrs.
23-X-1484	Gonz. Glez. Ponce	Benito García	por un asunto	800 mrs.
15-II-1485	Arrends. fieles, coged. de la renta de imposit.	Charles de Valera, alcaide	por tomar un barco sevillano	5000 mrs.
20-II-1485	Arrends. fieles, cog.	Jaime de Almacía	viaje a Sevilla	1000 mrs.
7-I-1486	Gonz. Glez. Ponce	D. Gómez alguacil	por pagar herman	1140 mrs.
20-I-1486	Gonz. Glez. Ponce	Jerón. Catan. may.	para obra Iglesia	60000 mrs.

⁴⁷ A.M.P.S.M. Legajo 1649 A. Papeles Antiguos 48/1. 1489, marzo. Carta de pago a Agustín Asilo.

MARÍA BELEN PIQUERAS GARCÍA

14-7-1487	Gonz. Glez. Ponce	Juan Ruiz, herr	último 1/3 salario	333 mrs.
20-I-1489	Gonz. Glez. Ponce	Pedro del Puerto	salario jurado	2000 mrs.
		Juan de Vega	parte del salar. jurad	1000 mrs.
23-I-1489	Gonz. Glez. Ponce	Andrés Asylo	por madera y clavos	1190 mrs.
27-I-1489	Gonz. Glez. Ponce	J. Gómez de Cant	salario año 1488	4500 mrs.
6-III-1489	Gonz. Glez. Ponce	Gonz. Glez. P.	por deberle 2600 m.	1124 mrs.
		Juan de Vega	por deuda	500 mr
10-III-1489	Gonz. Glez. Ponce	Agustín Asilo	por un préstamo	2000 mrs.
2-V-1489	Gonz. Glez. Ponce	Frey A del Corral	por predicar	1500 mrs.
10-X-1489	Gonz. Glez. Ponce	J. Gómez de Cant	por salario	4195 mrs
26-X-1489	Gonz. Glez. Ponce	Antón García	parte del salario	1000 mrs.
12-XII-89	Gonz. Glez. Ponce	Lic.D Morales Juan de Lucena	salario de alcaldes mayores	8000 mrs.
20-XII-89	Gonz. Glez. Ponce	Agust. Asilo, jur.	mayord. Fábr. Iglesia	20000 mrs.
20-XII-90	Gonz. Glez. Ponce	Lic. D. de Mora- les, alcalde may.	por un sayo	5000 mrs.
23-VIII-90	Alfonso Fernández	Pedro Albarracín	por un trabajo con su barco	2 relaes de piata
7-I-1491	Alfonso Fernández	no especifica	no especifica	no especifica
7-I-1491	Alfonso Fernández	Autón López de Salazar	salario de secretario del Duque	8000 mrs.
7-I-1491	Alfonso Fernández	Lic. D. de Moral.	salario alcalde may.	8000 mrs.
20-I-1491	Alfonso Fernández	Agus. Asilo, jura.	para obra de Iglesia	60000 mrs.
11-II-1491	Alfonso Fernández	Alf. Fernández	por ir a Medinaceli	1600 mrs.
23-II-1491	Alfonso Fernández	Diego Esquivel	por ir a Sevilla	500 mrs.
23-II-1491	Alfonso Fernández	Alf. Fernández	ayuda para pagar un caballo	1600 mrs.
22-III-1491	Alfonso Fernández	Fernán Martínez, clérigo	por tocar los órga- nos	625 mrs.
11-V-1491	Alfonso Fernández	Alfonso Pérez, re- gidor	pago por hacer el ca- bildo en su casa	666 mrs.
26-V-1491	Alfonso Fernández	Pedro Sánchez	salario pregonero	300 mrs.
28-VI-1491	Alfonso Fernández	Miguel Sánchez, salinero y Pedro Márquez	por llevar los ca- ballos	2500 mrs.
30-VII-91	Alfonso Fernández	Fdo. de Carmona	por arrendamiento	1000 mrs.
31-VIII-91	Alfonso Fernández	Benito Fernández espadero	por alojar en su casa un alcalde mayor	2000 mrs.
15-IX-91	Alfonso Fernández	Fernán Magros, clérigo	por el segundo ter- cio de su salario	500 mrs.
10-XII-91	Alfonso Fernández	Juan Gómez de	para	

LA DOCUMENTACIÓN CONCEJIL

		Cantalapiedra	los letrados	750 mrs.
29-XII-91	Alfonso Fernández	Alonso Rodríguez.	1/3 salario	300 mrs.
9-IV-1495	Gonz. Glez. Ponce	Antón Naranjo, sacristán	por arreglar el reloj	2000 mrs.
8-V-1495	Gonz. Glez. Ponce	Juan Ruiz, herrero	salario de Cristóbal García, cantarero	1000 mrs.
14-VII-95	Gonz. Glez. Ponce	Pedro Suárez	1º y 2º tercio salario por tañer organos	1000 mrs.
24-VII-99	Gonz. Glez. Ponce	Maestre Antón	salario de cirujano	5000 mrs.
9-I-1499	Cristóbal Martín	Alfonso Pérez	de mantenimiento	1500 mrs.
12-I-1499	Cristóbal Martín	Gonz. Glez.	salario 96 y varios	1533 mrs.
12-I-1499	Cristóbal Martín	Frey Pedro	parra un hábito	1500 mrs.
25-I-1499	Cristóbal Martín	Bachiller Ciprián de Atienza	salario de maestro de gramática	4000 mrs.
1-II-1499	Cristóbal Martín	Diego Benítez	alquiler de su casa	4500 mrs.
9-II-1499	Cristóbal Martín	Lic. Diego M. de Huete	salario de letrado	1333 mrs.
13-II-1499	Cristóbal Martín	Gonzalo Pérez y J. de Vega, regids	por el gasto de ir a Sevilla	2000 mrs.
25-II-1499	Cristóbal Martín	Cristóbal de Zafra, candelero	por el gasto en ordenanzas de candel.	200 mrs.
2-III-1499	Cristóbal Martín	Juan de Vega y Gonz. Pérez, reg.	por estar diez días en Sevilla	2000 mrs.
2-III-1499	Cristóbal Martín	Gonzalo Suárez, fiel ejecutor	por lo que él prestó	2000 mrs.
15-III-1499	Cristóbal Martín	Alf. Gómez, mayordomo Iglesia	por el gasto en el corral de las vacas	11170 mrs.
25-V-1499	Cristóbal Martín	Cristóbal Bernal	salario	2000 mrs.
28-VI-1499	Cristóbal Martín	P. Sánchez, port.	limosma y salario	3...? mrs.
11-XI-1499	Cristóbal Martín	Bachiller Maestre Gerónimo, ciruj.	por su préstamo	3000 mrs.

ANEXO N° 2

MAYORDOMOS⁴⁸

AÑO	MAYORDOMO
1476	Gonzalo González Ponce
1483	Francisco López
1484	Gonzalo González Ponce
1485	Gonzalo González Ponce
1486	Gonzalo González Ponce
1489	Gonzalo González Ponce
1490	Gonzalo González Ponce y Alfonso Fernández
1491	Alfonso Fernández
1492	Alfonso Fernández
1495	Gonzalo González Ponce
1499	Cristóbal Martín de Herrera

⁴⁸ Esta figura tenía la competencia de auténtico recaudador general. Centralizaba la mayoría de los ingresos, arrendaba las rentas del concejo, efectuaba los pagos de los gastos ordinarios –por propia decisión cuando los gastos no excedían de una cantidad determinada de dinero y por orden del concejo cuando se trataba de gastos superiores.

En la práctica contable era frecuente que los mayordomos tuviesen que anticipar dinero de sus propios fondos, hecho constatado en algunas de estas libranzas, ej. la fechada el 6 de marzo de 1489, a favor del Mayordomo Gonzalo González Ponce.

Como puede observarse en el anexo n° 1, las partidas que absorbían con mayor frecuencia los recursos habituales del concejo portuense, eran las de política económica salarial, obras públicas, gratificaciones y limosnas.

LA DOCUMENTACIÓN CONCEJIL

ANEXO N° 3
CARTAS DE PAGO DEL SIGLO XV

FECHA LIBRAM.	FECHA CARTA P.	ACREEDOR	EXPEDICIÓN
11-I-1483	5-II-1483	Alfonso Lorenzo ⁴⁹ y Francisco Montes	vuelto libramiento
10-II-1483	14-II-1483	Gonz. Glez. Ponce	vuelto libramiento
18-II-1483 ⁵⁰	13-IV-1483	Bartol. Rodríguez	"
"	17-IV (?) -1483	Juan Gómez	"
"	23-II-1483	Juan Ximénez	"
"	24-II-1483	Batol. Ferrández	"
"	28-II-1483	Alfonso Sánchez	"
"	11-III-1483	Andrés Ferrández	"
"	11-III-1483	Alfonso García	"
"	31-III-1483	Francisco Pérez	"
"	31-III-1483	Benito de Morales	"
"	31-III-1483	Juan de Vega	"
"	4-IV-1483	Ruy Díaz	"
"	4-IV-1483	Antón González	"
"	3-V-1483	Gerón. Catanón	"
19-II-1483	20-II-1483	Martin Alonso	"
27-II-1483	6-III-1483	Juan Jiménez	"
28-IV-1483	5-V-1483	Dalarnañ Daña	"
3-V-1483	final de Mayo 1483	Pedro de Avala ⁵¹	"
9-V-1483	9-V-1483	Juan Jiménez	"
20-II-1485	sin fecha	Jaime de Almacia	"
7-I-1486	9-I-1486	Diego Gómez	"
20-I-1486	8-(?) -1486	Cristóbal Morales	"
27-I-1489	28-I-1489	Juan Gómez	al final del libram.
6-III-1489	12-III-1489	Juan de Vega	al final del libram.
10-III-1489	21-III-1489	Agustín Asilo	"

⁴⁹ No sabe escribir, firma por él, a su ruego, Fernando de Zafrá.

⁵⁰ Este documento incorpora al final una hoja cosida, tamaño cuartilla, en la que algunos oficiales del concejo disponen que su salario o parte del mismo, sea entregado a la persona con la que tenían contraída una deuda.

⁵¹ Lo firma Pedro de la Puerta sin detallar la razón.

MARÍA BELEN PIQUERAS GARCÍA

10-X-1489	23-X-1489	Juan Gómez	"
23-VIII-1490	sin fecha	Pedro Albarrasín	"
20-XII-1490	10-I-1491	Lic. de Morales	"
7-I-1491	sin fecha	Antón López de S.	"
7-I-1491	10-I-1491	Lic. D. de Morales	"
22-III-1491	8-IV-1491	Fernán Martínez	"
11-V-1491	30-V-1491	Alfonso Pérez	"
28-VI-1491	sin fecha	Miguel Salinero ⁵²	"
30-VII-1491	1-VIII-1491	Fernan. de Carmona	"
31-VIII-1491	9-I-1492	Benito Fernández	"
15-IX-1491	19-IX-1491	Hernán Marqués	"
10-XII-1491	10-XII-1491	Juan Gómez	"
29-XII-1491 ⁵³	9-I-1492	Alonso Rodríguez ⁵⁴	"
9-IV-1495	23-IV-1495	Antón Naranjo	vuelto del libram.
8-V-1495	12-V-1495	Juan Rodríguez	"
14-VII-1495	16-VII-1495	Pedro Suarez	"
24-VII-1495	8-VIII-1495	Maestre Antón	"
9-I-1499	11-I-1499	Alfonso Pérez	"
12-I-1499	29-I-1499	Gonz. González ⁵⁵	"
12-I-1499	15-I-1499	Frey Pedro	"
25-I-1499	sin fecha	Ciprian de Atienza	"
1-II-1499	15-II-1499	Diego Benítez ⁵⁶	"
9-II-1499	9-II-1499	Bartol. Hernández	"
13-II-1499	sin fecha	Juan de Vega y Gonzalo Pérez	"
25-II-1499	10-III-1499	Cristóbal de Zafra	"
2-III-1499	sin fecha	Gonzalo Suarcz	"
2-III-1499	sin fecha	Gonzalo Pérez y Juan de Vega	"
15-III-1499	16-III-1499	Alfonso Gómez	"
25-V-1499	sin fecha	Cristóbal Bernal	"
11-XI-1499	17-XI-1499	Bachiller Maestre Gerónimo	"

⁵² Lo firma a su ruego, por no saber escribir, Francisco de Vyruas (?).

⁵³ La fecha que aparece en la carta de pago está computada según el estilo de la Natividad, por tanto aunque ponga: "fecho a veynte e nueue de diçienbre de nouenta e dos annos", reduciéndola al cómputo actual, se refiere al año 1491.

⁵⁴ Por ruego expreso el acreedor, lo firma Alonso Gómez, maestro de "ennsennar moços leer y escreuir". Además le ruega que fuese testigo.

⁵⁵ Gonzalo de Avila firma esta carta de pago, no explica la razón.

⁵⁶ García de Avila firma a ruego del acreedor

1. *Las denuncias.* Juan Anixey, vecino de Restabal denuncia a Miguel Alazef en 1520 porque "posee cierta agua que es en el dicho lugar en el pago que dizen de Xalos en un alberca que junto con dos haças de my parte y de la parte contraria en la qual dicha alberca my parte tenya y poseya el agua della donde el lunes en la tarde a puesta del sol y donde el myrcoles en la tarde a puesta el sol hasta el jueves a mediodia de cada una semana", pero desde hace cuatro meses no tiene agua. Pide la restitution del agua y, por daños y agravios, tres ducados por año⁹.

Miguel Alazef argumenta sus razones contrarias el mismo año:

- El haza de Juan Axiney no es de riego sino de secano....

- El agua de la alberca esta repartida en los días que dice Juan Axiney entre Aldonça Yahia y su madre, la familia Alazef y Bernaldino Cale¹⁰

2.- *Los testigos de Juan Axiney.* Este vecino de Restabal presenta, en dos interrogatorios fechados en los primeros días de septiembre de 1520 como testigos a: Luis Ubeque, de cincuenta años, Lope Alarife, de sesenta años, a Gararia Ubeque, de setenta años, Alonso Gacan, de sesenta años, y Francisco Ubequez, antes llamado Caçan Ubequez, de unos setenta años¹¹.

3.- *Los testigos de Miguel Alazef.* En 1522 Aparicio López, escribano y receptor, por orden del alcalde de la corte, el licenciado Juan del Río, es llamado para ir a Restabal y hacer las probanzas necesarias, los testigos que participan son varios¹², además hay que añadir Zacaria Almontocali antes Famud, vecino de Restabal, de ochenta años, Mahomad Cacén, Pedro Fartar. antes era Hamet, de cuarenta años, y Zacarias Abenchibil, antes Mohamed, de sesenta años.

4.- *Las protestas de Juan Axiney.* El procurador Diego López de Baena presento una queja contra los testigos de Alazef porque eran todos muy amigos y sus representados son gente pobre y forasteros¹³.

Ante las pruebas aportadas por Miguel Alazef el 6 de septiembre de 1524, el licenciado Torres falla a favor de este último como sentencia definitiva¹⁴. Aunque

(9) Ibidem, doc. cit. 5r. Fechado en Granada el 13 de junio de 1520.

(10) Ibidem, doc. cit. (62r).

(11) Ibidem, doc. cit. 7r-12v.

(12) Ibidem, doc. cit. (14r-43v).

(13) Ibidem, doc. cit. 49r. Fechada la queja en Granada a 15 de noviembre de 1522.

(14) Ibidem, doc. cit. 50r-v.

PLEITO SOBRE UNA ALBERCA EN LA ALQUERÍA DE RESTABAL. (SIGLOS XV-XVI).

María Quesada Gómez y
Africa Quesada Gómez.

Introducción.

Restabal es una alquería que pertenece geográficamente al Valle de Lecrín y, jurídica y administrativamente hablando, era jurisdicción de la ciudad de Granada¹. El valle de Lecrín es una comarca granadina situada en el suroeste de Sierra Nevada. Constituye paso natural entre la Vega del río Genil, Las Alpujarras y la Costa del Sol. Su topografía le confiere una gran variedad climática y paisajística. Este valle, por su configuración geológica, es una fosa tectónica entre fallas y fracturas que comienza en el puerto de El Suspiro del Moro y termina en el puente del río Izbor; lo que obliga a este río a formar una profunda garganta.

La actividad erosiva y sedimentaria descompuso la fosa tectónica en unidades menores situadas en distintas altitudes: Depresión de Padul, Cuenca de Durcal-Niguelas, Valle del río Torrente, Depresión de Melegis, Valle del río Izbor y Valle del río Lanjarón². Las diferencias climáticas permiten señalar dos ámbitos climáticos: las zonas altas, situadas por encima de los 600 metros, con inviernos fríos y veranos cálidos; y las zonas bajas que tienen una climatología más suave.

Desde la época medieval existe en esta zona un policultivo basado en cítricos, olivos, viñas y morales (en este último caso para la producción de seda)³.

Los habitantes de Al-Andalus entre los siglos VIII-XVI utilizaron unas técnicas de regadío que no inventaron ya que aprovecharon las ya existentes de épocas anteriores más concretamente, romana y visigoda. Y por tanto, ampliaron los cultivos hasta las tierras marginales⁴. Esta expansión, muchas veces, estuvo motivada por una fuerte presión demográfica, tras las campañas cristianas los musulmanes de las zonas fronterizas huyeron hasta las zonas más seguras creando

(1) En época nazarí, durante los siglos XIII y XV, pertenecía a la ta'á de Lecrín. Los bienes habices de las alquerías aluden a esta circunscripción nazarí. En 1520, es decir, tras la conquista pasa a ser de la ciudad de Granada en lo referente a pleitos de aguas por lo que nos ha permitido conocer este repartimiento.

(2) Las noticias sobre aguas y estructuras hidráulicas de esta zona se pueden buscar en los Libros de Apeos (Archivo Histórico Provincial de Granada): Acequias n. 2, Albuñuelas 5, Chite y Talará 216-D-6, Durcal 69, Izbor 92, Lanjarón 98, Niguelas 121, Padul esta en restauración y Restabal 143.

(3) Este policultivo desarrollado en la época nazarí (siglo XIII-XV) se conoce a través de los bienes habices y de los libros de Apeos porque después de la expulsión de los moriscos en 1570, los nuevos pobladores hicieron un inventario de los bienes confiscados.

(4) "La haza de Juan Axiney era de secano con un almendro pero desde hace veinte años esta sembrada de olivos y viña" (Archivo de la Chancillería de Granada, 504-8. 32-6, 21r) (13r).

PLEITO SOBRE UNA ALBERCA EN LA ALQUERÍA DE RESTABAL. (SIGLOS XV-XVI).

María Quesada Gómez y
Africa Quesada Gómez.

Introducción.

Restabal es una alquería que pertenece geográficamente al Valle de Lecrín y, jurídica y administrativamente hablando, era jurisdicción de la ciudad de Granada¹. El valle de Lecrín es una comarca granadina situada en el suroeste de Sierra Nevada. Constituye paso natural entre la Vega del río Genil, Las Alpujarras y la Costa del Sol. Su topografía le confiere una gran variedad climática y paisajística. Este valle, por su configuración geológica, es una fosa tectónica entre fallas y fracturas que comienza en el puerto de El Suspiro del Moro y termina en el puente del río Izbor; lo que obliga a este río a formar una profunda garganta.

La actividad erosiva y sedimentaria descompuso la fosa tectónica en unidades menores situadas en distintas altitudes: Depresión de Padul, Cuenca de Durcal-Niguelas, Valle del río Torrente, Depresión de Melegis, Valle del río Izbor y Valle del río Lanjarón². Las diferencias climáticas permiten señalar dos ámbitos climáticos: las zonas altas, situadas por encima de los 600 metros, con inviernos fríos y veranos cálidos; y las zonas bajas que tienen una climatología más suave.

Desde la época medieval existe en esta zona un policultivo basado en cítricos, olivos, viñas y morales (en este último caso para la producción de seda)³.

Los habitantes de Al-Andalus entre los siglos VIII-XVI utilizaron unas técnicas de regadío que no inventaron ya que aprovecharon las ya existentes de épocas anteriores más concretamente, romana y visigoda. Y por tanto, ampliaron los cultivos hasta las tierras marginales⁴. Esta expansión, muchas veces, estuvo motivada por una fuerte presión demográfica, tras las campañas cristianas los musulmanes de las zonas fronterizas huían hasta las zonas más seguras creando

(1) En época nazarí, durante los siglos XIII y XV, pertenecía a la ta'á de Lecrín. Los bienes habices de las alquerías aluden a esta circunscripción nazarí. En 1520, es decir, tras la conquista pasa a ser de la ciudad de Granada en lo referente a pleitos de aguas por lo que nos ha permitido conocer este repartimiento.

(2) Las noticias sobre aguas y estructuras hidráulicas de esta zona se pueden buscar en los Libros de Apeos (Archivo Histórico Provincial de Granada): Acequias n. 2, Albuñuelas 5, Chite y Talará 216-D-6, Durcal 69, Izbor 92, Lanjarón 98, Niguelas 121, Padul esta en restauración y Restabal 143.

(3) Este policultivo desarrollado en la época nazarí (siglo XIII-XV) se conoce a través de los bienes habices y de los libros de Apeos porque después de la expulsión de los moriscos en 1570, los nuevos pobladores hicieron un inventario de los bienes confiscados.

(4) "La haza de Juan Axiney era de secano con un almendro pero desde hace veinte años esta sembrada de olivos y viña" (Archivo de la Chancillería de Granada, 504-8. 32-6, 21r) (13r).

fuerzas conflictivas⁵. Este aprovechamiento de aguas y tierras se hacía adecuándose a la orografía del terreno⁶.

1.- El regadío de las zonas llanas se hacía por repartimiento de forma metódica a través de acequias⁷, desde un río o fuentes subterráneas.

2.- El regadío de las zonas elevadas se hacía mediante un abancalamiento del terreno, lo que permitía aprovechar las laderas medias.

3.- Cuando no se podía llegar hasta la corriente directamente o había que subir el agua, se utilizaban norias.

4.- La noria o azud se ponía en el río cortando la corriente y montando a su resguardo la noria.

5.- En el caso de los pozos, el agua se sacaba con una noria movida con tracción animal hasta llegar a una alberca donde se distribuía.

6.- En el caso de la carencia de los ríos, fuentes o pozos se utilizan pequeñas galerías subterráneas que recogían los pequeños acuíferos de zonas de terreno arcilloso y esponjoso.

El pleito de 1520.

En un pleito fechado entre los años 1520 y 1524⁸ se establece un litigio entre dos vecinos de la alquería de Restabal perteneciente al valle de Lecrín. Este documento se puede dividir en tres partes importantes:

(5) ESPINAR MORENO, M. y QUESADA GÓMEZ, M. D.: "El regadío en el distrito del castillo de Sant Aflay. Repartimiento del río de la Ragua (1304-1524)", *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, vols. V-VI, (Cádiz, 1985-1986), p. 149.

(6) CRUZ HERNÁNDEZ, Miguel: *El Islam de Al-Andalus*, Madrid, 1992, pp. 235-236; ESPINAR MORENO, M. y QUESADA GÓMEZ, M. D.: "Las aguas del río Nacimiento del siglo XIII al XVI (1226-1527). Noticias sobre regadío y agricultura en las alquerías de los distritos de Marchena y Alboloduy", *Baetica*, en prensa; ESPINAR MORENO, M.: "Población y agricultura de una alquería almeriense en los siglos XII y XIII", *Al-Andalus: Tradición, creatividad y convivencia. Congreso Internacional*, Córdoba, 18-24 Enero de 1987, en prensa. Actualización publicada en *Coloquio de Historia: Almería entre culturas, siglos XIII al XVI*, Almería 1990, tomo I, pp. 187-207.

(7) QUESADA GÓMEZ, María Dolores: "El repartimiento nazari del río Beiro. Siglo XIV". *V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*. Córdoba, 1988.

(8) Archivo de la Chancillería de Granada, 504-832-6.

1. *Las denuncias.* Juan Anixey, vecino de Restabal denuncia a Miguel Alazef en 1520 porque "posee çierta agua ques en el dicho lugar en el pago que dizen de Xalos en un alberca que junto con dos haças de my parte y de la parte contrarya en la qual dicha alberca my parte tenya y poseya el agua della donde el lunes en la tarde a puesta del sol y donde el myrcoles en la tarde a puesta el sol hasta el jueves a mediodia de cada una semana", pero desde hace cuatro meses no tiene agua. Pide la restitution del agua y, por daños y agravios, tres ducados por año⁹.

Miguel Alazef argumenta sus razones contrarias el mismo año:

- El haza de Juan Axiney no es de riego sino de secano....

- El agua de la alberca esta repartida en los días que dice Juan Axiney entre Aldonça Yahia y su madre, la familia Alazef y Bernaldino Cale¹⁰

2.- *Los testigos de Juan Axiney.* Este vecino de Restabal presenta, en dos interrogatorios fechados en los primeros días de septiembre de 1520 como testigos a: Luis Ubeque, de cincuenta años, Lope Alarife, de sesenta años, a Gararia Ubeque, de setenta años, Alonso Gacan, de sesenta años, y Françisco Ubequez, antes llamado Caçan Ubequez, de unos setenta años¹¹.

3.- *Los testigos de Miguel Alazef.* En 1522 Aparicio López, escribano y receptor, por orden del alcalde de la corte, el licenciado Juan del Rfo, es llamado para ir a Restabal y hacer las probanzas necesarias, los testigos que participan son varios¹², además hay que añadir Zacaria Almontocali antes Famud, vecino de Restabal, de ochenta años, Mahomad Cacen, Pedro Fartar. antes era Hamet, de cuarenta años, y Zacarias Abenchibil, antes Mohamed, de sesenta años.

4.- *Las protestas de Juan Axiney.* El procurador Diego López de Baena presento una queja contra los testigos de Alazef porque eran todos muy amigos y sus representados son gente pobre y forasteros¹³.

Ante las pruebas aportadas por Miguel Alazef el 6 de septiembre de 1524, el licenciado Torres falla a favor de este ultimo como sentencia definitiva¹⁴. Aunque

(9) Ibidem, doc. cit. 5r. Fechado en Granada el 13 de junio de 1520.

(10) Ibidem, doc. cit. (62r).

(11) Ibidem, doc. cit. 7r-12v.

(12) Ibidem, doc. cit. (14r-43v).

(13) Ibidem, doc. cit. 49r. Fechada la queja en Granada a 15 de noviembre de 1522.

(14) Ibidem, doc. cit. 50r-v.

había cambiado de procurador unos meses antes, nombrando a Juan Ruiz de Soria¹⁵, y este apelo a una sentencia favorable a Miguel Alazef¹⁶.

El repartimiento de la alberca.

Este documento esta datado entre los años 1520-24 reflejando la agricultura nazarí en su distintas cuestiones:

- 1.- La habilidad de los moriscos como agricultores porque sus hazas de tierra se aparejaban en bancales escalonados y regados por aguas bien canalizadas y distribuidas por repartimientos¹⁷.
- 2.- La determinación de la ciudad de Granada en las cuestiones del regadío por la existencia de instituciones específicas para este tema¹⁸.
- 3.- El problema creado entre la propiedad de la tierra independiente (en este caso) con la propiedad del agua.
- 4.- La oposición entre tierra de secano con la de regadío; entre viña con regadío¹⁹.

El testimonio de los testigos nos hace retroceder a la época nazarí, tanto por edad como por sus afirmaciones: desde hace 50 años regaban las hazas de Miguel Alazef y sus antecesores²⁰. Estamos hablando de época nazarí, antes de 1492, es decir, que, a pesar del cambio político, se continua con unas parcelas agrícolas iguales. Así el abuelo de Miguel Alazef, Ali Alzef "murio moro"²¹. Entre 1470 y 1480, en la alquería de Restabal Ali Alazef tiene una haza en el pozo del Malaha, limitada por hazas de Gale y viña de Çale. Esta haza pasa a su hijo y a su nieto: Miguel Alazef²². Hacia 1500 Juan el Garjafe (Ajujuge o Agujufe) compro una

(15) Ibidem, doc. cit. 22v.

(16) Ibidem, doc. cit. 4r. Está fechada en Granada a 26 de septiembre de 1524.

(17) CARO BAROJA, Julio: *Los moriscos del Reino de Granada*, ed. Istmo, Madrid, 1985.

(18) Un testigo comenta que Miguel Alazef veía al suegro de Juan Axiney tomar el agua. Dice que si tenía Juan Ajujuge algún derecho sobre la misma que fuera a Granada a averiguarlo por vía judicial. Ibidem doc. cit. 18v.

(19) Otro testigo afirma que desde hace unos 20 años se convirtió en una haza de secano y compraba el agua o la pedía a sus vecinos porque no tenía derecho a la misma, doc. cit. 21r, ahora está sembrada de viña y olivos. Doc. cit. 13r y 7v.

(20) Doc. cit. 25r.

(21) Ibidem, doc. cit. 25r.

(22) Ibidem, doc. cit. 13r-43v.

PLEITO SOBRE UNA ALBERCA EN LA ALQUERÍA DE RESTABAL

haza de secano a Traguarchi en el pago de Xalos, que limita con el haza de Motocali y el haza de Anbran²³.

Es decir, que tanto Miguel Alazef como Juan Axiney tienen propiedad de la tierra. Vamos a determinar los problemas de la propiedad del agua, ya que propiedad de la tierra y del agua en este repartimiento no se corresponden a pesar de que Juan Axiney es forastero y persona necesitada²⁴, insiste en que ambas son paralelas.

El repartimiento de la alberca, según los testigos, comienza con el abastecimiento de agua de la misma. Esta viene de dos fuentes: la de mayor caudal sale de una viña de Miguel Alazef y la de menor de una viña de su hermana²⁵ "siendo una mas recia que la otra"²⁶. Esta alberca estaba en el pago de Yalos²⁷. De ahí se distribuía el agua durante todo el año; según el testigo Zacaria Ubeque, antes Hamet Ubeque, de sesenta años:

- 1.- Este testigo tiene el agua "parte de ella el sábado a el sábado en la noche" (folio 39v).
- 2.- El alguacil de Restabal dice que la haza de Alazef estaba en el pago de Mafala con agua desde el sábado y domingo todo el día (folio 34v).
- 3.- El agua es de Mohamad Alazed y su hijo Miguel Alazed desde el domingo que se pone el sol hasta el lunes que se pone (folios 17v, 40r y 44v). Esta agua como suya propia la venden o hacían con ella lo que querían (40r).
- 4.- Desde el lunes "en la noche hasta martes a mediodía es de Aldonça Yafia, su sobrina (folio 13v), ambas vecinas de la alquería de Restabal (folio 6r).
- 5.- Desde el lunes poniéndose el sol hasta el martes poniéndose el sol es de Miguel Alazef (folio 40v) con esta agua riegan este día sus heredades (folio 42v).
- 6.- Desde el martes a medio día hasta la puesta del sol del mismo día es de Miguel Alazef; porque había heredado este derecho de sus padres y abuelo desde hace cincuenta años (folio 6r).

(23) Ibidem, doc. cit. 13r-43v.

(24) Ibidem, doc. cit. 50r-v.

(25) Ibidem, doc. cit. 20r y 29v.

(26) Ibidem, doc. cit. 20r y 29v.

(27) Ibidem, doc. cit. 36v.

7.- Miguel Alazef y Jofrema hija de El Porcocali, vecina de la alquería de la Gabia tienen agua desde la puesta del sol del miércoles hasta la salida del sol del jueves (folio 13r)

8.- Miguel Alazef tenía el agua desde la puesta del sol del miércoles hasta el jueves a mediodía (folio 19v).

9.- Desde el jueves por la mañana hasta mediodía es el agua propiedad de Bernardino Gale, vecino de Restabal (folio 6v)

10.- Los testigos presentados por Axinay se contradicen en su derecho de regar con el agua de la alberca hasta tal punto que algunos dicen que tenía el agua desde hacia unos 50 años y otros desde hacia solo 3 (folios 7r-9v). Así tenía agua "desde el lunes en la tarde a puesta de sol hasta el martes en la tarde a puesta del sol y desde el miércoles en la tarde a puesta el sol hasta el jueves a mediodía de cada una semana (folio 5r). Un testigo añade que tenía agua para regar "desde el lunes puesto el sol hasta el martes con la puesta del sol hasta el jueves a mediodía (folio 7v). Lo cierto en este caso es que el haza de Juan de Axinay se la ofrecieron para poderla comprar El Tuguachi al padre de un testigo pero este la rechazó por no tener agua (folio 42r-43r); pero hubo cambios en los cultivos de viña y olivos (folio 13r).

PRIVILEGIO, DADO POR EL REY D. ALFONSO XI DE CASTILLA EN EL REAL DE SOBRE ALGECIRAS A GARCI SÁNCHEZ ABARCA.

Antonio Manuel Abarca Vicente

El linaje del apellido ABARCA se remonta a la segunda mitad del siglo IX. Su origen es Navarro-Aragonés y fue Sancho Garcés II, hijo de García Sánchez I de Navarra y de su esposa Andregota Galindez, el primero que llevó el sobre nombre de ABARCA.

Sobre su nacimiento hay gran número de fábulas y leyendas que cuentan distintos cronistas e historiadores, y muchos lo confunden con su abuelo. Fernández de Bethencourt, siguiendo al Padre Moret, nos dice que, lo único que parece cierto es siendo D. Sancho II, como la Crónica General escribe "*de grande esfuerzo y muy sufridor del trabajo*" usó de aquel rústico calzado, indispensable en las asperezas y fragosidades de sus montañas, a donde constantemente le llevó la guerra, y por donde marchó una y otra vez a pié al frente de sus ejércitos; y Moret dice "*el Rey lo aceptó como blasón que acordaba la humanidad y familiaridad con que trataba con sus súbditos, y el sufrimiento del trabajo de la guerra*".

En su libro *Los Reyes de Aragón, en Anales Históricas*, el Padre Pedro Abarca, de la Compañía de Jesús nos dice que "*cuando sucedió a su padre García Sánchez I, Sancho Garcés II ABARCA, casado con Urraca Fernández de Castilla, tenía un hermano llamado Ramiro, que fue Infante de Pamplona y Rey de Viguera, al cual le quedaron dos hijos: D. Sancho y D. García, con la dignidad natural de Ricos-hombres, como Príncipes de sangre real, y de uno de estos Infantes, o de ambos, descenderían (parece preciso) aquellos ABARCAS, de los cuales dice el Arzobispo Don Rodrigo, que se conocían en su tiempo (después de los años 1212) en España con este apellido y origen de D. Sancho. Pero de estas prolijas erudiciones, otro lugar, y escritor parecería menos importuno. (Libro I, folios 79 y 80, del citado libro*". Los ABARCAS parecen descender de un caballero que en 1212 combatió en las Navas de Tolosa con el rey de Navarra. Allí recibió el trofeo de las cadenas que había de figurar en su escudo. El privilegio es el siguiente:

Este es traslado de una **carta de privilegio** escrita en pergamino de cuero e firmada de un nombre e sellada con un sello de plomo pendiente de filos de seda a colores de la qual dha **carta de privilegio** es tenor della este quien se sigue:

"Sepan quantos esta carta vieren como nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey De Castilla, De Toledo, De León, De Galicia, De cordova, De murçia De jaen, Del algarue e señor De molina por haçer vien e merced a garcia Sanchez abarca nuestro criado, pariente de ferran sanchez nuestro notario mayor de Castilla, e a su mujer e a sus fijos, porque el dho Ferran sanchez nos lo pidio por md. Recevimoslos en nuestra guarda e en nuestra encomienda a ellos e a los sus omes e a los sus ganados e a las sus bestias e a todas Las sus cosas por doquier que las ellos ayan e que anden salvos e seguros por todas las partes de nuestros de nuestros Reynos, e que los non prenda ningun por portadgo, nin por rroda, nin

PRIVILEGIO, DADO POR EL REY D. ALFONSO XI DE CASTILLA EN EL REAL DE SOBRE ALGECIRAS A GARCI SÁNCHEZ ABARCA.

Antonio Manuel Abarca Vicente

El linaje del apellido ABARCA se remonta a la segunda mitad del siglo IX. Su origen es Navarro-Aragonés y fue Sancho Garcés II, hijo de García Sánchez I de Navarra y de su esposa Andregota Galindez, el primero que llevó el sobre nombre de ABARCA.

Sobre su nacimiento hay gran número de fábulas y leyendas que cuentan distintos cronistas e historiadores, y muchos lo confunden con su abuelo. Fernández de Bethencourt, siguiendo al Padre Moret, nos dice que, lo único que parece cierto es siendo D. Sancho II, como la Crónica General escribe "*de grande esfuerzo y muy sufridor del trabajo*" usó de aquel rústico calzado, indispensable en las asperezas y fragosidades de sus montañas, a donde constantemente le llevó la guerra, y por donde marchó una y otra vez a pié al frente de sus ejércitos; y Moret dice "*el Rey lo aceptó como blasón que acordaba la humanidad y familiaridad con que trataba con sus súbditos, y el sufrimiento del trabajo de la guerra*".

En su libro *Los Reyes de Aragón, en Anales Históricas*, el Padre Pedro Abarca, de la Compañía de Jesús nos dice que "*cuando sucedió a su padre García Sánchez I, Sancho Garcés II ABARCA, casado con Urraca Fernández de Castilla, tenía un hermano llamado Ramiro, que fue Infante de Pamplona y Rey de Viguera, al cual le quedaron dos hijos: D. Sancho y D. García, con la dignidad natural de Ricoshombres, como Príncipes de sangre real, y de uno de estos Infantes, o de ambos, descenderían (parece preciso) aquellos ABARCAS, de los cuales dice el Arzobispo Don Rodrigo, que se conocían en su tiempo (después de los años 1212) en España con este apellido y origen de D. Sancho. Pero de estas prolijas erudiciones, otro lugar, y escritor parecería menos importuno. (Libro I, folios 79 y 80, del citado libro*". Los ABARCAS parecen descender de un caballero que en 1212 combatió en las Navas de Tolosa con el rey de Navarra. Allí recibió el trofeo de las cadenas que había de figurar en su escudo. El privilegio es el siguiente:

Este es traslado de una **carta de privilegio** escrita en pergamino de cuero e firmada de un nombre e sellada con un sello de plomo pendiente de filos de seda a colores de la qual **dha carta de privilegio** es tenor della este quien se sigue:

"Sepan quantos esta carta vieren como nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey De Castilla, De Toledo, De León, De Galicia, De cordova, De murçia De jaen, Del algarue e señor De molina por haçer vien e merced a garcia Sanchez abarca nuestro criado, pariente de ferran sanchez nuestro notario mayor de Castilla, e a su mujer e a sus fijos, porque el dho Ferran sanchez nos lo pidio por md. Recevimoslos en nuestra guarda e en nuestra encomienda a ellos e a los sus omes e a los sus ganados e a las sus bestias e a todas Las sus cosas por doquier que las ellos ayan e que anden salvos e seguros por todas las partes de nuestros de nuestros Reynos, e que los non prenda ningun por portadgo, nin por rroda, nin

por peaje nin por pasaxe nin por castelleria nin por montadgo, nin asadura, nin por otra rraçon nin trebuto ninguno nin por las mercadurias que troxieren o levararen ellos o los sus omes de un lugar a otro non sacando cosas bendidas fuera de los nuestros Reynos e Defendemos firmemente que ninguno ni ningunos, no sean osados de lo prender, ni tomar nin los contrallar ninguna cosa de lo suyo por prendas, que se fagan de cualquier horden o señorío o qualquier villa o lugar do ellos o qualquiera dellos algo vbieren nin de un concexo a otro nin de un lugar a otro, nin de un ome a otro, saluo por su deuda conosciada o por fiadora que ayan fecho sobre si e que sean antes oydos e librados e vençidos por fuero e por derecho por do deben. E otro si por les facer mas vien e mas merçed, tenemos por vien e mandamos que los sus ganados e de los sus pastores que los guarden, que anden salvos por todas las partes de nuestros Reynos, ansi en tierra de las hordenes e señoríos como en otras partes qualesquier e pazcan las hiervas e bevan las aguas, asi como los nuestros mesmos, e todos los sus omes, que andubieren con ellos que tomen maderas e corten leña en los montes y en las dehesas para hacer puentes por do pasen ellos e los sus ganados, e para cocer su pan e para facer sus entremisos, e saquen corteça para cortir sus calçados e fagan las cosas que menester hubieren, e que los non prendan ni tomen nin envarguen ninguna cosa de lo suyo e queayan las franqueças e libertades que an los cavalleros e fijosdalgo de castilla e que non les sea escatimado nin contrallado nin envargado, mager que non saquen callos nin armas pa larde nin por que no tengan sal tres pasquas del año, nin la mayor morada en las villas e lugares donde fueren moradores o algo obieren; e otro si por les facer mas vien e mas md. Por quanto el dho Garcia Sanchez anda aca con nusco en nuestro servicio, e non puede ver su hacienda damosles que ayan el e su muger e sus fijos tres escusados que les nos damos, que sean el uno mayordomo, e un yuguero, e un pastor que les guarden e aprovechen lo suyo, e que les puedan tomar de qualquier quantia e quantias a estos dhos sus escusados de todo pecho e de todo pedido e de fonsado e de fonsadera e de infurçio y de martiniega e de toda fasendera, e de mar cadga e de seruiçio e de seruiçios, e de enprestido e de ayudos, e de ayantar e de hueste e de apellido e de yunteria e de açemilas, que nos den en la nuestra tierra e de soldada de alli de e de alguaçil e de otro qualquier aportelladgo, e de todos los otros pechos e pedidos e trebutos que acaheçieren de aquíen adelante en qualquier manera que sea que nonbre ayan de pecho, salvo moneda forera quando acaheçiere, de siete en siete años e sobre esto mandamos e defendemos firmemente que ninguno ni algunos no sean osados de los empadronar nin demandar nin prender, ni tomar ninguna cosa de lo suyo, a los dhos sus escusados, ni alguno dellos por los pechos que dhos son ni porque ninguno dellos caso que montaren en los pechos sobre dhos o en otros pechos qualesquier que los de la nuestra tierra nos dan. En quealquier manera e con las otras cossas que dhas son, en qualquier dellas que ellos o qualquier dellos nos vuieren d dar en qualquier villa o lugares do fueren moradores o algo obieren nos Recibirselo emos en quenta d aquellos que los dhos pechos ovieren de recaudar con el traslado desta nuestra carta signada de

escribano publico, e defendemos que ninguna ni ningunos no sean osados de los yr nin de los pasar contra estas mercedes que les nos facemos nin contra ninguna dellas caqualquier o cualesquier que lo feçiesen, e contra esto que nos mandamos les pasase en cualquier manera pecharnos y an en pena mill marauedis de la moneda nueva e al dho Garcia Sanchez e a su muger y a sus fijos, e cada uno de dellos todos los dapños e menoscauos que por esta rraçon reciuiessen doblados e sobre esto mandamos a todos los concexos, alcaldes, jurados, jueçes, justiçias, alguaciles, maestros de las hordenes, e comendadores, e subcomendadores, e alcaides de los castillos e a todos los otros aportelladores d de las villas e lugares de nuestros Reynos que esta nuestra carta vieren o el treslado della signado de escribano publico que, anparen e defiendan a los dhos Garcia Sanchez e su muger e sus fijos e a todos los otros sobre dhos con estas mercedes que les nos facemos, según dho es e non consintades a ninguno, ni a ninguno que les pasen contra ellas en ninguna manera e si alguno o algunos yo viere que contra ellas o contra parte dellas les quieran hir e pasar que les prenden por la pena de los dhos mill marauedis e que la guarden para facer della lo que la nuestra md. fuere e que fagan a ellos emienda de todo el daño e el menoscauo que por ende reçeuiessen doblado e los unos nin los otros non fagades ende al, sino mandamos a los dhos Garcia Sanchez e su muger e sus fijos e a cada uno dellos e a los sus escusados e a todos los otros sobre dhos que por cualquier o qualesquier que fincare que lo ansi no cumplieren que los enplaçen que parezcan ante nos los concexos por sus personeros, e uno de los oficiales de cada uilla o lugar con los otros que lo non quisieren cunplir personalmente con personeria de los otros, doquier que nos seamos del dia que los enplaçaren, a quinze dias, so pena de cien marauedis de la moneda nueva a cada uno, a decir por qual rraçon son osados de non conplir nuestro mandado e de cómo vos esta nuestra carta fuere mostrada e los unos e los otros la conplieredes, mandamos a qualquier escribano publico de qualquier villa o lugar do esto acaçiere e que para esto fuere llamado que de ende al ome que nuestra carta mostrare o el traslado della signado de escribano público según dho es, testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como cumplieredes nuestro mandado, e del emplaçamiento para qual dia es, e no fagades ende al sola dha pena e del oficio de la escribania e destio les mandamos esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo dada en el Real de sobre alxecira diez dias de noviembre hera de mill e tresciento e cincuenta años. Yo Juan martinez la fice escriir por mandado del Rey, Sancho Martin, dotor. Este treslado fue conçertado con la dha carta de privilegio onde fue sacado ante los escribanos públicos de Sevilla que lo firmaron de sus nombres en testimonio en cinco dias de março año del nacimiento del nuestro Salvador Jesu Xpo de mill e quatrocientos e diez e siete años, yo Francº Diaz Escribano. La escriui e so testigo deste treslado yo Diego Saguine escribano de Seuilla so testigo deste treslado, e yo Alfonso

Gonçales, escribano público de la muy noble ciudad de Sevilla, lo fice escribir e puse en el mio signo, e soy testigo"

García Sánchez Abarca, es un personaje importante. Alcalde mayor de Villarreal (C. Real). Hay varias declaraciones de testigos que lo conocieron de Alcalde.: Antón Martínez, vecino de ha villa, dice: "*.. que Garcia Sánchez que fue alcalde en esta villa e que hera ome bueno e horrado e que lo habian por fijodalgo e que de que cabalga que caualgauan con el cinco e aun seis de mulas suyos e que beuian con el e comian su pan, e que hera yerno de Julian Martinez, cauallero el mas honrrado ome que habia en esta tierra, que era casado con una su fija e que lo...*". Pero Iñiguez, vecino de Villarreal, dijo: "*...que sabe que Garcia Sanchez que fue alcalde en esta dha villa e esto que lo sabe porque lo oyo decir a su padre e a su madre. E que su padre que fuera su mayordomo e que save que hera ome honrrado e que tenia omes de mulas y de caballos que le servian e aun a pie e que el dho Garcia Sanchez que casara con Ines Alfonso fija de Julian Martinez, cauallero el mas honrrado ome que auia en esta tierra a esa saçon e que se acuerda dello e que aun tenia un fijo que llamaba Alvaro el dho Garcia Sanchez*". Alfonso Martínez, vecino de la misma villa, dijo "*... que vido a un Garcia Sanchez que decian que hera de Villarreal en servicio del Rey don Enrique, que lo vido andar en auito de ome honrrado, e aun que sallo desta uilla con la voz de los treynta e uno que fueron en servicio del Rey don Enrique asi como los otros que de aquí partieron. E esto lo oyo decir andando con su padre en Aragón...*"².

El hijo de García Sánchez es, Alvar Sánchez Abarca, que vive en Sevilla, y en casa de su hijo Alvaro se aposentaba García Sánchez, cuando desde Villarreal venía a Sevilla. Un vecino de Sevilla, Johan Martínez, dice: "*...que saue e vido que Garcia Sanchez Abarca, cauallero que viño a esta ciudad de Sevilla, e que traya banda que tiene que hera de oro e esto que es a si por quanto dixo que le vido espuelas doradas, e que el dho Garcia Sanchez caso al Alvar Sanchez, su fijo, con la fija de Diego Alvarez que hera alcalde theniente por Johan Diente, que fue alcalde mayor desta ciudad por el Rey don Pedro, e que quando caso el dho Alvar Sanchez con la dha fija de Diego Alvarez que la llamauan La Ferosa por su gran belleça, e que quando fiço boda el dho Alvar Sanchez que lleuo el Rey don Pedro por la rrienda a la novia que llamauan la ferosa...*"³.

Los Abarcas sirven a Alfonso XI y son luego fieles a sus bastardos. Además de García Sánchez Abarca, daremos cuenta de otros dos que por las mismas fechas

(1) La documentación del traslado de este Privilegio, se encuentra en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Salas de Hijosdalgo. Legajo 1337, nº 2 ; Pieza 3ª.

(2) A.R.Ch.V. Salas de Hijosdalgo. Legajo 1337, nº 2; Pieza 3ª.

(3) A.R.Ch. Valladolid. Salas de Hijosdalgo. Leg. 1337, nº 2; Pieza 3ª.

estaban con sus bastardos. En los *Anales de Aragón*, de Jerónimo Zurita, pág. 32º, renglón 85, nos dice: "El Conde de Trastamara se obligó a que se desnaturarían del Rey de Castilla y se harían vasallos del Rey de Aragón; y en cuanto a las otras pagas se declaró que se hiciesen de dos en dos meses en el lugar que señalasen Don Bernaldo Cabrero y **Martín Abarca**".

"...quando fue otro día miércoles en la mañana, el Rey llegó cerca del Alcázar de Toro, é estaba en la barrera un caballero que decían **Martín Abarca**, que era natural de Navarra, é vivía en Castilla tiempo avía, é tenía en los brazos un hermano del Rey Don Pedro, que decían Don Juan, que era Señor de Ledesma, é era en edad de catorce años, fijo del Rey Don Alfonso é Doña Leonor de Guzmán. E dixo **Martín Abarca** al Rey, que estaba tan cerca del Alcázar que le podía bien oír: -Señor, sea la vuestra merced de me perdonar, é iré para vos, é levar a vos he a Don Juan vuestro hermano. El Rey dixo: -A Don Juan mi hermano perdono yo: mas á vos **Martín Abarca**, non perdono: e sed cierto que si vos a mi venides, que antes vos mataré. E **Martín Abarca** dixo: -Señor faced de mi como fuere la vuestra merced. E tomó a Don Juan en los brazos, é vínose para el Rey. Pero el Rey non le quiso matar: é plogó mucho a los caballeros que estaban con el Rey porque non le mató"⁴.

"Como el Rey Don Pedro partió de Deza é entró en Aragón é ganó la ciudad de Tarazona é otros castillos...é después cobró algunos otros castillos que eran en aquella comarca que se le dieron: ca ovo á Alcalá de Veruela é a Torrejón, é un castillo que dicen los Fayos, que le tenía un caballero que avía nombre **Martín Abarca**, é el Rey tomó el Castillo, é fizo matar al caballero; ca este **Martín Abarca** fue el que diximos que viniera a la merced del Rey quando tomó el Alcázar de Toro, é le traxo a Don Juan su hermano"⁵.

En la probanza de hidalguía -al final indico el archivo-, todos los testigos coinciden en decir que los antepasados de **Ginés Abarca**, el Viejo, proceden por línea recta de varón y son descendientes de **Sancho Abarca**, uno de los 80 caballeros hijosdalgo que con D. Fadrique, Maestre de Santiago, hijo de Alfonso XI y hermano bastardo del Rey D. Pedro I, ganaron la villa de Jumilla, en 1358, arreglaron y fortificaron el castillo y lo guarnecieron, en cuyo castillo se refugiaban los vecinos de Jumilla en las racias que hacían los moros o aragoneses, perdiendo

(4) *Crónica de los Reyes de Castilla. Don Pedro I*. Biblioteca de Escritores Españoles, Cap. II, pág. 470. Don Pedro López de Ayala, Canciller Mayor de Castilla, en sus *Crónicas* también lo dice.

(5) *Crónicas de los Reyes de Castilla. D. Pedro I*. Cap. 111, pág. 478. También figura en las *Crónicas* de D. Pedro López de Ayala, Canciller Mayor de Castilla, *Anales de Aragón*, de J. Zurita, Tomo 4, pág. 320, párrafo 85.

ganado y enseres⁶. En el Privilegio que recibe **García Sánchez Abarca**, se menciona como pariente suyo a **Ferrán Sánchez**, Notario mayor de Castilla, cuyos hechos difícilmente se encuentran en alguna crónica, y sin embargo, gracias a un trabajo de investigación realizado por Salvador de Moxó, podemos decir quien era este personaje tan importante, que alcanzó los reinados de D. Fernando IV, de D. Alfonso XI, con el que desempeñó el puesto de Notario mayor de Castilla y Canciller del Sello de la Poridad, continuando con D. Pedro I.

Moxó nos dice: "*Consejero del Rey y su Canciller, así como Notario mayor de Castilla, Fernán Sánchez de Valladolid llevó a cabo una serie de misiones políticas y diplomáticas que conocemos a través de la Crónica de Alfonso XI -Atribuída al propio personaje que nos ocupa - y de alguna documentación complementaria posterior a 1344 en que la Crónica virtualmente se cierra.*

Fernán Sánchez de Valladolid no era sólo un eficiente y leal servidos de la Corona y un jurista al parecer eminente, sino también uno de los más antiguos colaboradores del Monarca. Formado en los cuadros de la administración a fines del reinado de Fernando IV e integrado en el círculo burocrático más allegado a Alfonso XI desde la primera época difícil del gobierno personal de éste, para afianzar cuyo poder intervino como su emisario personal junto a los últimos tutores - el Infante don Felipe, don Juan el Tuerto y don Juan Manuel -, fue desde entonces personaje influyente en el grupo selecto de los políticos y altos funcionarios de la Corte, formando parte del Consejo del Rey y alcanzando los puestos de Canciller del Sello de la Poridad y Notario mayor de Castilla, cargos con los que aparece en este documento y que ostentaba desde 1334 o al menos con toda seguridad ya en 1333, dando prueba en ellos de singular competencia y agilidad", por lo que respecto a él ha podido decir Julio Puyol que "de sus dotes de inteligencia y de la sutileza de su ingenio nos convence el papel que desempeñó en la Corte de Alfonso XI en el que se le encomendaron constantemente las misiones diplomáticas". Continúa Moxó diciendo que "designado en 1325 por el Rey adolescente para negociar con los tutores, el infante don Felipe y los dos Juanes de Castilla, hijos respectivamente de los Infantes don Juan y don Manuel, con el fin de que estos reconozcan la mayoría de edad del Rey, encomendándosele tal misión tal misión no sólo porque había trabajado en servicio del Rey, sino porque avía buen entendimiento e era bien razonado".

Con Pedro I, Fernán Sánchez continuó como Canciller del Rey y en consecuencia le encontramos todavía alguna vez entre los personajes de la Corte y aun en gestiones diplomáticas. En calidad de tal Canciller acompaña al Rey don Pedro as su nefasto viaje a Toro en 1355, donde fue despojado por los enemigos de los

(6) Real Chancill. de Granada Probanza de Hidalguía, 302-183-318. Ginés Abarca e Hijos, naturaleza Castellar de Santiago (C. Real), vecinos de Jumilla, disputado con este Concejo. Año 1626-1629.)

Consejeros del Monarca de los sellos de su Cancillería desconociéndose entonces cuál fue la posición política del antiguo Notario mayor de Castilla, que debía ser de edad muy avanzada aunque si tenemos noticias de la desdichada muerte de sus hijos Garcí Fernández y Juan Sánchez, en 1360, por orden del Monarca, como amigos o cómplices del Adelantado de León Pedro Núñez de Guzman.

Pero lo que más realza la figura de Fernán Sánchez de Valladolid, junto a la intervención en la vida política, administrativa y diplomática de su tiempo, es su actividad literaria en el ámbito historiográfico, en cuanto se le deben las Crónicas reales de Castilla, correspondientes a los sucesivos reinados de Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI. No se plantean dudas en lo que concierne a las tres primeras. Más debatida ha sido la última – precisamente la de aquel Monarca de quien fue su consejero –, que intentó serle negada por Julio Puyol aun cuando hoy día, nuestro mejor conocedor de la Historiografía alfonsina, Diego Catalán y Menéndez Pidal le atribuye abiertamente la primera redacción de esta Crónica del gran Rey castellano.

Salvador de Moxó en su investigación incluye como documento Núm. 2, el siguiente:

" En el nombre de Dios, etc. etc... Nos Don Alfonso por la gracias de Dios, Rey de etc. etc..., en uno con la Reyna Doña María, mi muger et con mi fijo el Infante Don Pedro primero heredero, por grand voluntad que avemos de facer mucho bien e mucha merced, a vos Fernán Sánchez de Valladolid, nuestro notario mayor de Castiella e nuestro chanciller del Sello de la poridat por muchos servicios e buenos que nos fiziestes e facedes de cada día, por vos dar ende galardón e por que vos valades mas e ayades mas con que nos servir e mejor en que vos mantener, etc. etc. etc... y termina. Fecho en Alcalá de henares veynte días andados del mes de março. Era de mill e trezientos e ochenta e tres años.

E nos el sobre dicho Rey Don Alfonso, reinante en uno con la Reyna Doña María mi muger; Et con nuestro fijo el Infante Don Pedro primero heredero de Castiella e en León, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Jahen, en Baeça, en Badajoz , en el Algarbe, en Algezira e en Molina, otorgamos este privilegio e confirmamoslo.

Don Yaçaf Abulhagege, Rey de Granada, vasallo del Rey, confirma. El Infante don Fernando fijo del Rey de Aragon, sobrino del Rey e su vasallo confirma. Don Henrique fijo del Rey, Conde de Trastamara e de Lemos e de Sarria e señor de Norena e de Cabrera e de Ribera, confirma. Don Fadrique, fijo del Rey, maestre de la cavalleria de la Orden de Santiago confirma. Don Fernando fijo del Rey e señor de Haro confirma. Don Tello fijo del Rey e señor de Aguylar y chanceller mayor del Rey confirma. Don Juan fijo del Rey e señor de Ledesma confirma. Don

*Pedro arzobispo de Santiago confirma. Don Gil arzobispo de Toledo e primado de las Españas confirma. Don Juan arzobispo de Sevilla confirma. En la 1ª columna 12 obispos, confirman y el Maestre de la O. de Calatrava, mas el Merino Mayor de Castilla.- En la 2ª columna, confirman Don Johan , fijo del Infante don Manuel adelantado mayor de la frontera, Don Johan Núñez, Señor de Vizcaya, alférez mayo y mayordomo mayor del rey, Don Fernando, fijo de don Johan Manuel adelantado mayor de Murcia, y 15 Ricos- hombres, confirman.- En la 3ª columna, confirman 12 obispos y el Maestre de Alcántara.- En la 4ª columna, confirman 12 Ricos-hombres"*⁷.

(7) Salvador de Moxó: "El patrimonio dominical de un Consejero de Alfonso XI. Los Señoríos de Fernán Sánchez de Valladolid", en *Revista de la Universidad Complutense*, vol. XXII, páginas 123-126. Publica el Privilegio rodado de Alfonso XI por el que concede a Fernán Sánchez de Valladolid el señorío jurisdiccional sobre Cubillas de Cerrato y el dominio solariego sobre otros lugares.





Agrija Ediciones